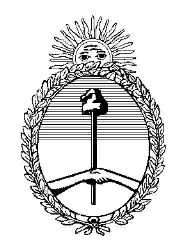
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 28 DE MARZO DE 2003 AÑO CXI $ 0,70

Nº 30.120

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932



DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 718/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Presidente de la Fundación Brother's Brother.

Bs. As., 27/3/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Luke LOCKHART HINGSON, Presidente de la Fundación Brother's Brother, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 3 de marzo de 2003, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de OFICIAL, al señor D. Luke LOCKHART HINGSON, Presidente de la Fundación Brother's Brother.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto N° 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 716/2003

Desígnase Auditor Interno, como excepción a lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Bs. As., 27/3/2003

VISTO lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley N° 24.156 y modificatorias, el Decreto N° 971/93 sus modificatorios y complementarios, y el Decreto N° 491/02, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta menester designar al Ingeniero D. Eduardo Alberto CAMMISA (D.N.I. N° 5.075.700) como titular de la Unidad de Auditoría Interna, cargo que ha venido desempeñando teniendo encomendado el despacho y resolución de los asuntos concernientes a la Unidad.

Que el Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 fijó la retribución bruta que por todo concepto, debe percibir el Presidente de la Nación, y asimismo, determinó que los funcionarios y agentes de la Administración Pública Nacional y los organismos descentralizados, no podían percibir, por todo concepto, una retribución superior a la asignada al Presidente de la Nación.

Que el Decreto N° 172 del 23 de enero de 2002 ratificó el criterio expuesto y, brindando mayores precisiones sobre su alcance, estableció en su artículo 3° que la excepción la constituían aquellos agentes de la Administración Pública Nacional que, en su condición de tales, hayan sido designados a cargo de la jurisdicción a la que pertenecen, teniendo por objeto no alterar el normal funcionamiento de la Administración Pública Nacional, mediante el adecuado aprovechamiento de sus cuadros altamente calificados.

SUMARIO

Continúa en página 2

Que el profesional propuesto para desempeñar el cargo en cuestión, fue convocado por la autoridad máxima del organismo en razón de sus probadas condiciones de capacidad técnica, independencia de criterio y discernimiento imparcial y ecuánime, siendo que integra la planta de personal permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como integrante del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

Que en atención a lo expuesto deviene procedente exceptuar al Ingeniero D. Eduardo Alberto CAMMISA del límite dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 172/02, mientras se encuentre a cargo de la referida Unidad de Auditoría Interna.

Que oportunamente se solicitó la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, conforme con lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 971/93 y modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725 y en el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Auditor Interno de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Administrador Gubernamental Ingeniero D. Eduardo Alberto CAMMISA (DNI. N° 5.075.700), como excepción a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 25.725.

Art. 2° — Exceptúase al agente citado en el artículo precedente del límite para las retribuciones de los funcionarios comprendidos en el artículo 2° del Decreto N° 172/02, mientras se encuentre a cargo de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto será imputado con cargo a las partidas específicas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para el corriente ejercicio.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 721/2003

Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción, el que será financiado de acuerdo al Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-7/94, suscripto con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata.

Bs. As., 27/3/2003

VISTO el Expediente E-2430-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos N° 603 del 25 de abril de 1995, N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 603/1995 se aprobó el contrato de préstamo con el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA para la realización del PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL EN AREAS FRONTERIZAS DEL NOROESTE Y NORESTE ARGENTINOS CON NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS (PROSOFA).

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral y multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración de contratos de consultores para el PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL EN AREAS FRONTERIZAS DEL NOROESTE Y NORESTE ARGENTINOS CON NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS (PROSOFA), que corresponde al Contrato de Préstamo ARG-7/94, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de dicho Programa en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos N° 491/02 y N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, conforme a las condiciones, plazo y monto mensual y total allí consignados, y la asignación de la función conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2° — Establécese que dicho contrato será financiado de acuerdo al Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-7/94, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 717/2003

Prorróganse designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la citada Dirección Nacional.

Bs. As., 27/3/2003

VISTO el Expediente N° 201.759/2003 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, complementado por su similar N° 601 del 11 de abril de 2002, establece que toda designación, asignación de funciones, promoción, reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de las actividades de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, resulta necesario disponer la prórroga de las designaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2002 en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de dicho Organismo Descentralizado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorróganse, a partir del 1° de enero de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003, las designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, de las personas cuyos datos se mencionan, en los niveles, grados y destino que en cada caso se indican, en el Anexo I que forma parte integrante del presente artículo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las

partidas específicas del presupuesto asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR (O.D. N° 201).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 723/2003

Apruébanse contrataciones y renovaciones contractuales efectuadas por la citada Jurisdicción, en los términos del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 27/3/2003

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 estableció que las disposiciones del decreto citado precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación y renovación de contrataciones de personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2003, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que para las altas de las contrataciones que se proponen se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que las personas propuestas para renovar su contratación han prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto N° 1184/01 hasta el 31 de diciembre del año 2002.

Que atento lo expuesto en el considerando anterior no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación y renovación contractual del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detalla en las planillas que como ANEXOS I y II, forman parte integrante del presente decreto, por el período, categorías y montos indicados en las mismas, en los términos del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2003, en los programas presupuestarios correspondientes y cuya desagregación se encuentra detallada en los ANEXOS mencionados en el artículo precedente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Graciela M. Giannettasio.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 719/2003

Apruébanse renovaciones de contrataciones efectuadas por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 27/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0010098/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su Artículo 6° expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, amerita la renovación de los contratos de locación de servicios del personal, en el marco del Decreto N° 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Dirección General.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 720/2003

Apruébanse contrataciones celebradas por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 27/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0020642/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, las Resoluciones Nros. 17 de fecha 16 de enero de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA y 4 de fecha 28 de febrero de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que mediante el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable la necesidad de fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Secretaría, resultando necesario proceder con la contratación del personal que se detalla en los Anexos I, II, III, IV y V, adjuntos al presente decreto.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente decreto, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y el personal que se detalla en los Anexos I, II, III, IV y V adjuntos, que forman parte del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Decreto 722/2003

Apruébanse renovaciones de contrataciones del mencionado organismo descentralizado del Ministerio de Salud.

Bs. As., 27/3/2003

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300000073/03-2 y los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 1248 de fecha 12 de julio de 2002 se aprobó la contratación de diverso personal del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Que razones funcionales ameritan la renovación de dichas contrataciones.

Que el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, en su artículo 6° expresa que "los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 04/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 601 del 11 de abril de 2002 reglamentario de su similar N° 491 del 11 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - Entidad 912 - SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, de conformidad con la Ley de Presupuesto N° 25.725 y Decisión Administrativa N° 7 de fecha 24 de enero de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del articulo 99°, Inciso I de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02 en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y las personas cuyos datos de identidad y condiciones figuran en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, a partir del 2 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2003.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo al Presupuesto del Ejercicio 2003, Jurisdicción 80 MINISTERIO DE SALUD, Programa 62 Prevención y Control de las Discapacidades, Unidad Ejecutora 912 SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Actividad 01 Prevención y Control de las Discapacidades, Inciso 1 Gastos en Personal, Partida Principal - 2 Personal Temporario, Partida Parcial - 7 Contratos Contratos Especiales.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

RADIODIFUSION

Decreto 715/2003

Autorízanse ingresos en la firma Telearte S.A. Empresa de Radio y Televisión, titular de la licencia de LS83 TV Canal 9.

Bs. As., 27/3/2003

VISTO el Expediente N° 1747/02 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones se relacionan con el pedido formulado por la firma TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, titular de la licencia de LS83 TV CANAL 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, tendiente a obtener la autorización del ingreso de la firma HFS MEDIA SOCIEDAD ANONIMA a PRIME ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (HOLDINGS), que, a su vez, tiene pendiente la autorización de su ingreso a dicha licenciataria, el que tramita por Expediente N° 795-COMFER/98.

Que si bien el expediente citado en último término se halla actualmente en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11, Secretaría N° 21, al que fue remitido por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION con motivo del contenido del oficio librado en los autos caratulados “COMFER S/DELITO DE ACCION PUBLICA” (expte. 6320/01), recibido el 14 de septiembre de 2001, dicho organismo extrajo una copia certificada del mismo, la que fue tenida en cuenta a los efectos de analizar el ingreso de PRIME ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (HOLDINGS) a la licenciataria en cuestión.

Que en primer lugar corresponde considerar el ingreso de PRIME ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (HOLDINGS) —PASA— como socia de TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA, que tramita en el citado Expediente N° 795-COMFER/98.

Que el 7 de diciembre de 1997 los señores Argentino Alejandro SAUL ROMAY y Viviana Noemí SAUL ROMAY —en su carácter de únicos accionistas de TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA— vendieron el CIEN POR CIENTO (100%) del capital social de esta última a favor de PRIME ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (HOLDINGS).

Que, en el mismo convenio, la firma compradora cedió el UNO POR CIENTO (1%) de esas acciones a favor del señor Marcelo Eduardo BOMBAU.

Que los socios Rogelio PIANEZZA y Mirta Leonor SAUL ROMAY cedieron el 1° de diciembre de 1997, a título oneroso, la totalidad de sus tenencias accionarías a favor del socio Argentino Alejandro SAUL ROMAY.

Que, al propio tiempo, en la misma fecha que se inició el Expediente N° 795-COMFER/98, fueron presentadas idénticas peticiones —esto es, autorización de ingreso de PRIME ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (HOLDINGS) y el señor Marcelo Bombau— con respecto a las licenciatarias TV RESISTENCIA SOCIEDAD ANONIMA, TV MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA y PRODUCTORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que los accionistas de PASA al momento de la presentación —enero de 1998— eran PRIME TELEVISION LTD., de origen australiano, y TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A., sociedad constituida en la República Argentina, ambas con un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las acciones de la firma cada una.

Que con fecha 22 de mayo de 1998, la entonces Dirección General Administración y Finanzas del COMFER se pronunció favorablemente sobre la capacidad patrimonial de la ingresante PASA.

Que de acuerdo con las constancias arrimadas al expediente citado en el Visto, la integración societaria de PASA ha mutado, toda vez que los accionistas de aquélla son HFS MEDIA SOCIEDAD ANONIMA y el señor Gerardo Daniel HADAD.

Que, por otra parte, por Expediente N° 307-COMFER/01 tramita la autorización del ingreso de la firma TELEFONICA MEDIA SOCIEDAD ANONIMA como accionista controlante indirecto de diversas licenciatarias de servicios abiertos de televisión entre las que se encontraba TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA, si bien mediante Actuación N° 11.156-COMFER/02 —del 23 de julio de 2002— informó que esta última empresa —así como también TV RESISTENCIA SOCIEDAD ANONIMA, TV MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA y PRODUCTORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA— “...han sido vendidas, no perteneciendo más al grupo respecto del cual Telefónica Media forma parte...” (sic).

Que los directores de PRIME ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, (HOLDINGS), señores Jorge Alejandro VALLEJOS, Constancio Carlos VIGIL (h.), Sandro SCARAMAELLI y Diego Andrés GRANDA acreditan los requisitos personales del artículo 45 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Que con fecha 4 de julio de 2002 se celebró el contrato de compraventa de acciones mediante el que HANNOVER NOMINEES LTD y AC INVERSORA SOCIEDAD ANONIMA —titulares del 100% del capital social de PRIME ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (HOLDINGS)— vendieron la totalidad de dichas acciones, con las condiciones allí estipuladas, a favor de HFS MEDIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que de la copia del Libro Registro de Accionistas agregada al expediente consignado en el Visto surge que, actualmente, PRIME ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (HOLDINGS) se halla integrada por HFS MEDIA SOCIEDAD ANONIMA y el señor Gerardo Daniel HADAD, este último con una acción.

Que, por otra parte, el Presidente de PRIME ARGENTINA SOCIEDAD ARGENTINA (HOLDINGS) informó que esta última ha transferido a HFS MEDIA SOCIEDAD ANONIMA una acción de TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA, de todo lo cual resulta que las personas que, finalmente, persiguen la autorización de su ingreso a dicha licenciataria son PASA y HFS MEDIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la firma HFS MEDIA SOCIEDAD ANONIMA se halla integrada por los señores Gerardo Daniel HADAD, Fernando Rubén SOKOLOWICZ y Benjamín Jorge VIJNOVSKY.

Que el Directorio de HFS MEDIA SOCIEDAD ANONIMA, designado el 25 de junio de 2002, quedó conformado de la siguiente manera: Presidente, Gerardo Daniel HADAD; Vicepresidente: Fernando Rubén SOKOLOWICZ y Director Suplente: Benjamín Jorge VIJNOVSKY.

Que los directores de HFS MEDIA SOCIEDAD ANONIMA, que son los mismos accionistas de la firma, han acreditado que reúnen los requisitos que exige el artículo 45 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos del COMFER informó que, desde el punto de vista contable, HFS MEDIA SOCIEDAD ANONIMA y sus integrantes acreditan el requisito de capacidad patrimonial que prescribe el artículo 45, inciso c) del texto legal antes citado, en tanto se ha verificado el origen de los fondos involucrados en la operación que es motivo de estos obrados.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46, inciso f) de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase el ingreso de PRIME ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (HOLDINGS) y HFS MEDIA SOCIEDAD ANONIMA a la firma TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, titular de la licencia de LS83 TV CANAL 9, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — Autorízase el ingreso de HFS MEDIA SOCIEDAD ANONIMA integrada por los señores Gerardo Daniel HADAD, Fernando Rubén SOKOLOWICZ y Benjamín Jorge VIJNOVSKY y del señor Gerardo Daniel HADAD a PRIME ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (HOLDINGS).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

RESOLUCIONES

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 147/2003

Apruébase la reforma del estatuto de la Obra Social de Conductores de Remises y Autos al Instante y Afines y amplíase su ámbito de actuación.

Bs. As., 24/3/2003

VISTO los Expedientes N° 32214/02 y 34552/02-S.S.SALUD y

CONSIDERANDO:

Que en los Expedientes del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE Y AFINES (R.N.O.S. 1-2680), a los efectos de solicitar la aprobación de la reforma estatutaria efectuada por la entidad.

Que a fs. 109/119 luce un ejemplar del Estatuto con las modificaciones introducidas en el artículo 3, mediante la cual se amplía el ámbito de actuación de la Obra Social, de conformidad con las disposiciones emanadas de la Resolución N° 122/03 MTE y SS del 6 de marzo de 2003 y se le agrega el inc. k) al artículo 14.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 112/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar la reforma introducida en el Estatuto de la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE Y AFINES (R.N.O.S. 1-2680) cuyo texto ordenado obra en las fojas 109/119 del Expediente N° 32214/02 S.S.SALUD.

Art. 2° — Ampliar el ámbito de actuación del Agente precitado, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires y Gran Buenos Aires respecto de los partidos de Florencio Varela, Ramallo, Cañuelas, Necochea, Lomas de Zamora, Pilar, Esteban Echeverría, Malvinas Argentinas, La Matanza, Morón, Chascomús, Quilmes, Merlo, Ezeiza, Lanús, Luján, Mercedes, Marcos Paz, Almirante Brown, Ituzaingó, José C. Paz, Moreno, Campana, San Pedro, Presidente Perón, Avellaneda, Municipio Urbano de la Costa, Escobar, Berazategui, Junín, Brandsen, Vicente López, Tigre, San Nicolás, Castelli, Dolores, Pila, General Belgrano, General Paz (Ranchos), Zárate, Coronel Pringles, Navarro y Mar Chiquita: Resistencia en la Provincia de Chaco; las Ciudades de Río Cuarto, Villa Carlos Paz y Capital en la Provincia de Córdoba; las Ciudades de Esperanza, Pérez y Villa Gobernador Gálvez en la Provincia de Santa Fe; la Ciudad Capital de la Provincia de La Rioja; la Ciudad Capital de la Provincia de Neuquén; las Ciudades de Cinco Saltos y Cipolletti en la Provincia de Río Negro; la Ciudad de Santa Rosa en la Provincia de La Pampa.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 51/2003

Establécese que la mencionada Institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud

Bs. As., 25/3/2003

VISTO la Ley N° 23.661, los Decretos Nros. 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de setiembre de 1995 y 1867 del 18 de setiembre de 2002 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 171 del 18 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1867 de fecha 18 de setiembre de 2002 determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley N° 23.661.

Que el Decreto mencionado precedentemente establece que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada.

Que el artículo 8° de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución -Decreto N° 292/95" a las cuentas de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a la mencionada Administración.

Que el Decreto N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex -MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex - INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex-DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11° de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto N° 292/95" permiten que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 27 de marzo del año 2003 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 7.375.000).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Sarghini.

Ministerio de Economía

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 208/2003

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2003 del mencionado Instituto.

Bs. As., 26/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0299390/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2003 formulado por el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE, actuante en el área del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2003 del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 8.400.000,-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL ($ 4.947.000,-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL ($ 3.453.000,-), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 8.400.000,-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL ($ 8.287.000,-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CIENTO TRECE MIL ($ 113.000,-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4° — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0,-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CIENTO TRECE MIL ($ 113.000,-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (EQUILIBRADO) para el ejercicio 2003, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 163/2003

Dispónese la baja de la Obra Social Portuarios de Necochea y Quequén como Agente del Seguro de Salud.

Bs. As., 25/3/2003

VISTO el Decreto N° 1400/01-PEN y los Expedientes Nros. 22753/01-SSSALUD, 17.693/00-SSSALUD y 34.343/02-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el Capítulo IV del Decreto citado en el Visto se prevén los procedimientos a aplicar toda vez que un Agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud se encuentre en situación de crisis, considerando como prioridad la tutela de los derechos de los beneficiarios, la búsqueda del pleno goce del derecho a la salud y a recibir la provisión de prestaciones de salud de manera igualitaria e integral, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 23.661.

Que, conforme dicho marco normativo, por aplicación del sistema de diagnóstico establecido en su Anexo II se determinó que la OBRA SOCIAL PORTUARIOS DE NECOCHEA Y QUEQUEN (RNOS N° 1-1640) se encuentra en situación de crisis.

Que lo expuesto emerge de las conclusiones a que se arribara luego de las verificaciones contables practicadas en la entidad y cuyos resultados se ven plasmados en el Informe N° 13/01-D.A. y en las Providencias Nros. 47/01-D.A., 080/01-SCEF y 080/01-G.C.E.F, obrantes a fs. 11/18,19/20 y 21, respectivamente, del Expediente N° 22.753/02-SSSALUD.

Que, de lo actuado en el expediente antes referido, se colige que la auditada se encuentra brindando las prestaciones médico asistenciales en un ámbito generalizado de desorden, el cual se caracteriza por severos apartamientos al marco legal vigente y se traduce en observaciones en sus aspectos institucionales, de funcionamiento, de gestión e incumplimiento de normas.

Que, según las constancias obrantes en autos, se dio traslado del contenido de los antecedentes con el objeto de que la entidad ejerciera su derecho de defensa y ante el silencio guardado por la misma, vencidos los plazos acordados a tal fin, se reiteró la intimación bajo apercibimiento de proceder, sin más trámite, a la baja en el Registro pertinente.

Que con su descargo de fs. 33 el Agente no aporta documental respaldatoria alguna que permita su valoración a la luz de la normativa aplicable al régimen de obras sociales y, por ende, el control que compete a esta Superintendencia por imperio legal.

Que, en consecuencia y con fundamento en los proveidos indicados en el Considerando Tercero, se propicia la baja registral y liquidación de la OBRA SOCIAL PORTUARIOS DE NECOCHEA Y QUEQUEN.

Que en conformidad a las previsiones del artículo 23 del Decreto N° 1400/01 PEN corresponde asignar la cobertura de la población beneficiaria entre las OBRAS SOCIALES DEL PERSONAL NAVAL (RNOS 1-1340), DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS (RNOS 1-1450) y DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-1930) al azar y en proporción a la población que posea en ella cada uno de los Agentes receptores.

Que tal asignación se efectúa sin perjuicio de derecho de los beneficiarios a ejercer en cualquier momento la opción por otro Agente, sin las limitaciones de los artículos 2° y 14 del Decreto N° 504/98.

Que corresponde a este Organismo como autoridad de control y fiscalización llevar a cabo el monitoreo de la liquidación administrativa, a través del Departamento Crisis y Liquidación de Obras Sociales.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio por las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dése de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud a la OBRA SOCIAL PORTUARIOS DE NECOCHEA Y QUEQUEN (RNOS N° 1-1640).

Art. 2° — Asígnase la cobertura de la población beneficiaria del Agente dado de baja entre las OBRAS SOCIALES DEL PERSONAL NAVAL (RNOS 1-1340), DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS (RNOS 1-1450) y DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-1930) al azar y en proporción a la población que posea en ella cada uno de los Agentes receptores.

Art. 3° — Déjase establecido que los beneficiarios alcanzados por la transferencia a que refiere el artículo precedente tendrán derecho a ejercer en cualquier momento la opción por otro Agente, sin las limitaciones de los artículos 2° y 14 del Decreto N° 504/98 PEN.

Art. 4° — El Departamento Crisis y Liquidación de Obras Sociales tendrá a su cargo el monitoreo de la liquidación administrativa.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese al Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social (INARSS), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a la baja correspondiente, y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría Legal y Administrativa

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 64/2003

Facúltase a letrados a representar y/o patrocinar al Estado Nacional en causas judiciales en que corresponda la intervención del Ministerio de Economía, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411/80 (t. o. 1987).

Bs. As., 25/3/2003

VISTO el EXPEDIENTE S01: 0027009/2003 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 14 de fecha 20 de febrero de 2002 del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, se afectó a los abogados integrantes de todos los Servicios Jurídicos permanentes del CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, para asumir la defensa del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMIA, en atención a la numerosa cantidad de juicios promovidos contra el mismo, por los motivos que allí se mencionan.

Que dicha encomienda comprende las causas iniciadas o que se iniciaren en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las jurisdicciones del interior del país, como consecuencia de la interpretación, aplicación, alcances y efectos de la nominativa vinculada con el reordenamiento del sistema financiero.

Que por otra parte de conformidad con lo previsto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), reglamentario de la Ley N° 17.516, en razón de haberse producido distintas bajas en el cuerpo actual de profesionales pertenecientes a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y teniendo en cuenta asimismo la cantidad de causas judiciales existentes, corresponde ampliar la nómina de letrados que intervendrán en juicios en que este MINISTERIO sea parte.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en su Dictamen N° 160 de fecha 11 de marzo de 2003, ha prestado conformidad para el otorgamiento de personería a favor de los Doctores Alvaro Fernando RAMASCO PADILLA, Natalia Cecilia del Valle OLAGARAY y Silvia Marisa OCAMPO, en cumplimiento del requisito previsto en el artículo 66 in fine de la Ley N° 24.946, fundado en que la cuestión planteada resulta atendible y en que las razones esgrimidas justifican la necesidad de contar con recursos humanos para atender las demandas de representación en juicio del ESTADO NACIONAL, asimismo, en la existencia de la situación de excepcionalidad reseñada y en los antecedentes de las mencionadas profesionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t. o. 1987), el Artículo 2° del Decreto N° 431 de fecha 17 de abril de 2001 y el Artículo 2° de la Resolución del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 14 de fecha 20 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1° — Facúltase a los Doctores Alvaro Fernando RAMASCO PADILLA (DNI 17.458.696), Natalia Cecilia del Valle OLAGARAY (DNI 23.637.978) y Silvia Marisa OCAMPO (DNI 17.944.733), a representar y/o patrocinar al ESTADO NACIONAL en las causas judiciales en que corresponda la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987).

Art. 2° — Los letrados mencionados en el artículo anterior podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

Art. 3° — Dichos profesionales no podrán prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o provinciales, no pudiendo, ni aún finalizado el mandato, reclamar honorarios regulados a esta Administración, cualquiera fuese la parte condenada en costas.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pérez

Secretaría de Empleo

PASANTIAS

Resolución 54/2003

Rectifícase la Resolución N° 35/2003, mediante la cual se aprobó el "Formulario de Evaluación de Programas de Formación Profesional"

Bs. As., 25/3/2003

VISTO la Resolución S.E. N° 35 de fecha 28 de febrero de 2003, y el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1-2015-1062233/02, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1° y en el encabezado del Anexo I de la Resolución S.E. N° 35/03, se ha cometido un error de tipeo, citándose el Decreto N° 1127/01, y corresponde decir: "Decreto N° 1227/01".

Que deviene absolutamente necesario subsanar dicho error involuntario.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Decreto N° 357/02, y por el artículo 6° de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 837/02.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 1° y el encabezado del Anexo I de la Resolución S.E. N° 35/03, **donde dice** Decreto N° 1127/01, **debe decir** "Decreto N° 1227/01".

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Mirta Ward.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 83/2003

Inclúyese en el beneficio establecido por la Resolución N° 511/2000 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por Petroquímica Cuyo S.A.I. y C. consistente en una ampliación destinada a la instalación de una línea completa de polimerización de propileno.

Bs. As., 25/3/2003

VISTO el Expediente N° 061-014942/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PETROQUIMICA CUYO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511 de fecha 29 de junio de 2000, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea usada de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la localidad de Luján de Cuyo, PROVINCIA DE MENDOZA, destinada a la instalación de una línea autónoma de polimerización de propileno.

Que la firma PETROQUIMICA CUYO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha adquirido una Certificación del Sistema de Calidad según la Norma ISO 9001:9004.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL MENDOZA, ha intervenido desde el punto de vista técnico de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° inciso f) de la Resolución M.E. N° 511/2000.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. N° 511/2000, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se ha determinado procedente a la solicitud de la firma PETROQUIMICA CUYO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que PETROQUIMICA CUYO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha presentado una planificación detallada para el desarrollo de proveedores.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley N° 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5° de la Resolución M.E. N° 511/2000, el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y la Resolución M.P. N° 16 de fecha 12 de junio de 2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 8° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511/2000, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PETROQUIMICA CUYO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, consistente en una ampliación destinada a la instalación de una línea completa de polimerización de propileno, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que, con DOS (2) planillas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen, darán lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución M.E. N° 511/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiera incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada Resolución.

Art. 3° — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen autorizará a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 83

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA AMPLIACION DE UNA PLANTA DESTINADA A LA INSTALACION DE UNA LINEA COMPLETA DE POLIMERIZACION DE PROPILENO.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8419.89	Reactor con una capacidad de 25 m3, para la preparación de materias plásticas, con camisa para la circulación de agua fría-caliente, agitador incorporado con motor de accionamiento de 200HP, reductores de velocidad con unidad de lubricación, válvulas, tuberías de conexión, termocuplas y panel de mando y control.	1
8419.50	Intercambiador de calor, tubular, de 19.658.304 kcal/h de capacidad.	1
8419.50	Intercambiador de calor, tubular, de 6.566.419 kcal/h de capacidad.	1
8413.70	Bomba centrífuga, con motor de accionamiento de 28kW.	1
7310.29	Recipiente de acero, de 15 litros de capacidad.	1
8419.89	Evaporador de propileno, de 2.743.971 kcal/h de capacidad.	1
8419.50	Intercambiador de calor, tubular, de 2.866.836 kcal/h de capacidad.	1
8421.39	Ciclón para la separación de polipropileno del propileno gaseoso.	2
7309.00	Recipiente de acero, de 4239 litros de capacidad.	1
8479.82	Agitadores.	2
7309.00	Recipiente de acero, de 1.145 litros de capacidad.	2
8207.90	Util para mezclar, helicoidal.	1

El monto FOB de los bienes integrantes de "Líneas de Producción Usadas" asciende a DOLARES AUSTRALIANOS TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHENTA Y SEIS (AUD 390.086,00).

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 145/2003

Apruébase el Reglamento Técnico Mercosur para Transporte de Sustancias Infecciosas y Muestras para Diagnóstico, incorporándolo a la normativa jurídica nacional vigente.

Bs. As., 25/3/2003

VISTO el Expediente N° 2002-12923/00-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 25/00, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución se resolvió aprobar el documento "Reglamento Técnico Mercosur para Transporte en el Mercosur de Sustancias Infecciosas y Muestras para Diagnóstico".

Que de los coonsiderandos de la referida Resolución surge que es necesario contar con una normativa armonizada en el ámbito del MERCOSUR para el transporte seguro de sustancias infecciosas y de muestras para diagnóstico.

Que la Resolución fue previamente discutida y armonizada con la participación de representantes de la REPUBLICA ARGENTINA, y fue recomendada al Grupo Mercado Común por la Comisión de Vigilancia Epidemiológica y Control Sanitario de Puertos, Aeropuertos, Terminales y Pasos Fronterizos y la Comisión de Coordinadores Nacionales del SGT N° 11-Salud del MERCOSUR.

Que en virtud del artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto, signado por nuestro país, nace el compromiso de adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR y, en consecuencia, deben incorporarse las Resoluciones GMC/MERCOSUR a la normativa jurídica nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el documento "Reglamento Técnico Mercosur para Transporte en el Mercosur de Sustancias Infecciosas y Muestras para Diagnóstico" que forma parte integrante de la presente como Anexo I, en el cual se transcribe literalmente la versión en castellano de la Resolución GMC N° 25/00, quedando incorporado a la normativa jurídica nacional vigente.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA TRANSPORTE EN EL MERCOSUR DE SUSTANCIAS INFECCIOSAS Y MUESTRAS PARA DIAGNOSTICO

1. Definiciones:

♦ Sustancias infecciosas

Una sustancia infecciosa es definida como una sustancia que contiene un microorganismo viable, tal como bacteria, virus, rickettsia, parásito, hongo o microorganismo recombinante, híbrido o mutante que se sabe o se cree en forma razonable que causa enfermedad en humanos o animales. (Esta definición está tomada de las Recomendaciones de NU vigentes sobre el Transporte de Artículos Peligrosos. Los "priones" no se incluyen en esta definición, a pesar de ser considerados agentes infecciosos). Según documento WHO/EMC/97.3.

♦ Muestras diagnósticas

Una muestra diagnóstica es definida como cualquier material humano o animal incluyendo, pero no limitado a excretas, secreciones, sangre o sus componentes, tejidos y fluidos orgánicos, colectados con el propósito de hacer un diagnóstico. Se excluyen los animales vivos infectados.

2. Responsabilidades:

El transporte de sustancias infecciosas y muestras biológicas para análisis en laboratorios habilitados por los Ministerios de Salud de los Estados Partes del MERCOSUR, establece responsabilidades para el remitente, el destinatario (laboratorio que recibe) y la empresa de transporte.

2.1. Del remitente

2.1.1. Con antelación, contactar con el destinatario de las muestras (el laboratorio importador) para tomar los recaudos necesarios incluyéndose si fuera el caso, la obtención de licencia de importación o documento equivalente con autorización previa.

♦ El envío será transportado por el medio más adecuado y la ruta más directa.
♦ Se procurará que su llegada sea en un día hábil de la semana, evitándose los fines de semana y feriados en el país de destino.

2.1.2. Preparar la documentación necesaria, incluyendo las autorizaciones y los documentos para despacho aduanero y sanitario necesarios para el envío de la muestra.

2.1.3. Notificar con antelación al destinatario de los trámites realizados y la forma de envío (transporte) para garantizar la recepción del material enviado.

2.1.4. Embalar e identificar la sustancia infecciosa o muestra biológica para análisis laboratorial siguiendo las normas de bioseguridad establecidas en las "Recomendaciones del Comité de Expertos de las Naciones Unidas para el Transporte de Artículos Peligrosos".

2.2. Del destinatario

2.2.1. Obtener las autorizaciones necesarias de las autoridades nacionales para el ingreso a los Estados Parte de sustancias infecciosas y/o muestras biológicas.

2.2.2. Proveer al remitente de los permisos, documentos de autorización y otros documentos que sean requeridos por las autoridades nacionales del país receptor, y hacer constar el número de esa autorización (de esos documentos) en todos los documentos originales de embarque.

2.2.3. Hacer los arreglos necesarios para recibir el material enviado del exterior en la forma más eficiente y oportuna en el momento de su arribo.

2.2.4. Notificar inmediatamente al remitente la llegada del material enviado.

El material no deberá ser despachado antes de que:

♦ Los arreglos previos entre el remitente, la empresa transportadora y el destinatario sean concretados.
♦ El destinatario haya confirmado con las autoridades nacionales que el material puede ser importado legalmente.
♦ El destinatario haya confirmado que no existirá atraso en el envío del material.

2.3. Del transportador

2.3.1. Proveer al remitente de los documentos de despacho, envío e instrucciones para su llenado.

2.3.2. Informar al remitente sobre el embalaje apropiado.

2.3.3. Asesorar al remitente sobre la ruta más rápida para el envío del material.

2.3.4. Guardar y archivar la documentación para envío y transporte, como mínimo durante cinco años.

2.3.5. Verificar las condiciones en que el material debe ser mantenido durante el transporte.

2.3.6. Realizar el seguimiento del material transportado y notificar al remitente de atrasos esperados o inesperados que ocurran durante el transporte.

2.3.7. No transportar el material infeccioso o muestras biológicas para análisis de laboratorio en el mismo compartimento en que son transportados los pasajeros.

2.3.8. Mantener el material a la temperatura externa recomendada desde que se recibe del remitente hasta la entrega al destinatario en el país de destino.

2.3.9. Entrar en contacto con el remitente, el destinatario, y con las autoridades sanitarias en caso de accidente o derrame de la sustancia infecciosa o muestra biológica.

2.3.10. Comunicar al remitente del material enviado del exterior dentro de las 8 horas de su arribo.

2.3.11. El Transportador deberá tener licencia de funcionamiento o Registro en el Ministerio de Salud, u organismo designado por éste, conforme a la legislación vigente.

2.3.12. Transportar exclusivamente con respaldo de la Guía Aérea (MAWB-Master Airbill), emitido por la compañía aérea transportadora, o con respaldo de documento de conocimiento de carga del Transporte Fluvial, Marítimo, Ferroviario o Terrestre Internacional, independientemente de si es infeccioso o no.

2.3.13. Promover el desembarque y el almacenamiento inmediatos y completos de la carga en el país receptor, no excediendo las dos horas de llegada del vehículo transportador.

3. Embalaje y etiquetado

Se efectuará de acuerdo a lo prescripto en:

3.1. "Guía para Transporte Seguro de Substancias Infecciosas y Especímenes Diagnósticos de la OMS" (WHO/EMC/97.3), Ginebra, Suiza, 1997.

3.2. "DANGEROUS GOODS REGULATIONS"
40th Edition - 1 January 1999.
International Air Transport Association (I.A.T.A.).
Section 5 - Packing - Instruction N° 602 y N° 650.

NOTAS: 1) Cuando el transporte ocurre entre los Estados Partes, los rótulos, formularios y embalajes deberán ser escritos en el idioma correspondiente al país remitente.

2) Cuando el transporte ocurre para países extrazona el idioma será el inglés.

3) Se adoptarán las revisiones futuras de las normativas y recomendaciones referidas en 3.1. y 3.2.

4. Refrigeración

Se efectuará de acuerdo a lo prescripto en:

4.1. "Guía para Transporte Seguro de Sustancias Infecciosas y Especímenes Diagnósticos de la OMS" (WHO/EMC/97.3), Ginebra, Suiza, 1997.

4.2. "DANGEROUS GOODS REGULATIONS"
40th Edition - 1 January 1999.
International Air Transport Association (I.A.T.A.)
Section 3 Classification
3.6.2 - Division 62. Infectious Substancese

NOTA: Se adoptarán las revisiones futuras de las normativas y recomendaciones referidas en 4.1 y 4.2.

5. Formularios y documentos para el envío

El envío de sustancias infecciosas y/o muestras bilógicas para análisis laboratorial entre servicios de salud, investigadores y profesionales de la salud de la redes de laboratorios de análisis acreditados en los Estados Parte del MERCOSUR, deberá ser acompañado por los formularios y documentos abajo mencionados.

5.1. Formulario de identificación del material enviado (en página anexa).

5.2. Documentos que deben acompañar el envío.
Los documentos requeridos para el envío podrán ser obtenidos en las compañías transportadoras que deben colocar en el paquete:
♦ Una declaración de artículos peligrosos.
♦ Una lista de envío/proforma que incluya la localización del receptor, el número de paquetes, detalle de contenido, peso, valor (Observación: indicar que es "sin valor comercial", cuando el valor de los mismos, sea despreciable).
♦ La guía aérea si el envío se hace por vía aérea.
♦ El permiso de importación/exportación y/o la declaración si esto fuera requerido por los Estados Parte.
♦ Si el paquete externo del envío contiene recipientes que excedan la cantidad de 50 ml, deben colocarse por lo menos dos "etiquetas de orientación" (flechas) en lados opuestos del paquete, indicando la orientación correcta del mismo.

6. Trámites Aduaneros y de Vigilancia Sanitaria.

Para la exportación e importación de sustancias infecciosas y muestras biológicas para análisis y diagnóstico laboratorial determinados procedimientos aduaneros y de vigilancia sanitaria deberán ser cumplidos por el remitente y el destinatario del material enviado.

6.1. Remitente:

♦ Registrar en el órgano de Aduana o similar del Estado Parte, una D.S.E. (Declaración Simplificada de Exportación) o similar.
♦ Solicitar a la Autoridad Sanitaria competente del Estado Parte la inspección y liberación de la exportación.

6.2. Destinatario:

♦ Registrar en el órgano de Aduana o similar del Estado Parte, una D.S.I. (Declaración Simplificada de Importación) o similar.
♦ Solicitar a la Autoridad Sanitaria competente del Estado Parte la inspección y liberación de la importación.

Se adjuntan los Anexos 1 y 2.

ANEXO 1

Recipiente interno conteniendo cultivo
Material de embalage absorvente
Tapa
Segundo recipiente
Especificación de la muestra
Tapa a rosca
Rótulo avisando peligro biológico
Recipiente externo
Rótulo con una dirección

ANEXO 2



Rótulo indicando sustancias infecciosas

DECLARACION DEL REMITENTE DE ARTICULOS PELIGROSOS

Remitente	Número de AWB Página a página Referencia del remitente (Opcional)	
Destinatario	MINISTERIO DE SALUD BRASIL - URUGUAY ARGENTINA - PARAGUAY	MERCOSUR
Dos copias completadas y firmadas de esta declaración deben ser entregadas al transportador. DETALLES DEL TRANSPORTE Este embarque está dentro de los límites prescritos para: (tachar lo que no corresponda) — Aeropuerto de embarque AERONAVE DE PASAJEROS Y CARGA — SOLAMENTE AERONAVE DE CARGA	AVISO La falta en cumplir en todos los aspectos la reglamentación para artículos peligrosos será transgresión de las leyes en vigencia y sujeto a las penas legales. Esta declaración en ninguna circunstancia podrá ser completada y/o firmada por intermedio o agente de carga de IATA	
Aeropuerto de destino	Tipo de embarque (tachar lo que no corresponda) NO RADIOACTIVO RADIOACTIVO	

NATURALEZA Y CANTIDAD DE ARTICULOS PELIGROSOS
Vea sub-sección 8.1 de la Reglamentación IATA para artículos peligrosos

Identificación de artículos peligrosos					Cantidad y tipo de embalaje	Instrucciones de embalaje	Autorización
Nombre correcto para transporte	Clase o División	N° UN o ID	Grupo de embalaje	Riesgo Subsidiario			

Informaciones adicionales de manejo

Declaro que el contenido de este embarque está descripto encima de manera correcta y precisa por el nombre propio para el embarque, y está clasificado, embalado, marcado y etiquetado, y se encuentra en todos los aspectos en condiciones apropiadas para el transporte de acuerdo con las reglamentaciones gubernamentales, internacionales y nacionales aplicables.	Nombre/título del firmante Lugar y fecha Firma (vea aviso anterior)

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 84/2003

Prorrógase la suspensión de la vigencia del artículo 9°, inciso c) de la Resolución N° 97/99, por razones de orden operativo.

Bs. As., 26/3/2003

VISTO el expediente N° 4332/98, las Resoluciones Nros. 97 de fecha 19 de enero de 1999, 672 de fecha 12 de junio de 2000, 92 de fecha 28 de diciembre de 2000, y 338 de fecha 15 de agosto de 2001, todas del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SENASA N° 92/2000 se prorroga la vigencia de la Resolución SENASA N° 672/2000, que suspende los efectos del artículo 9°, inciso c) de la Resolución SENASA N° 97/99.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal dependiente de este Servicio Nacional,

considera de suma importancia prorrogar la suspensión de la vigencia del artículo “ut supra” mencionado, por razones de orden operativo.

Que el Registro Nacional de Medios de Transporte, con todas sus implicancias, continúa vigente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto por el artículo 8°, inciso n) del Decreto Nro. 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 de fecha 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase la suspensión de la vigencia del artículo 9°, inciso c) de la Resolución N° 97 de fecha 19 de enero de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, desde el 1° de enero de 2002 y hasta tanto se resuelva expresamente lo contrario.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 79/2003

Adóptase la técnica de I-ELISA en Leche para el diagnóstico de Brucelosis Bovina en establecimientos lecheros, con los alcances propios de las Pruebas de Vigilancia Epidemiológica.

Bs. As., 26/3/2003

VISTO el expediente N° 402/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario perfeccionar los sistemas de prevención, control y erradicación de las enfermedades animales, atento a lo expresado en el artículo 1° de la Ley N° 3959, Ley de Policía Sanitaria de los Animales.

Que un sistema eficiente de vigilancia epidemiológica permite la detección temprana de la Brucelosis Bovina en los establecimientos lecheros con bajos costos, permitiendo implementar inmediatas medidas de control y erradicación.

Que dicho sistema de vigilancia es necesario para mantener áreas libres de la enfermedad, con garantías de control, ofreciendo a los compradores de productos lácteos, una evidencia documental del status sanitario.

Que la incorporación de la Técnica de I-ELISA en leche total del tambo, significará una mejora en la sensibilidad y especificidad del diagnóstico aplicado a la vigilancia epidemiológica.

Que la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se ha expedido favorablemente respecto a la validación de la Técnica de I-ELISA en leche total del tambo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 de fecha 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Adoptar la Técnica de I-ELISA en Leche para el diagnóstico de Brucelosis Bovina en establecimientos lecheros, aplicada sobre las muestras de leche extraídas de la leche total del tambo, con los alcances propios de las Pruebas de Vigilancia Epidemiológica.

Art. 2° — Dicha técnica podrá ser aplicada de manera conjunta con la Prueba de Anillo en Leche (PAL) o como prueba única por los laboratorios de las usinas lácteas o terceros, que estén habilitados por la Red de Laboratorios dependiente de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3° — Los reactivos, materiales y métodos, personal e instalaciones requeridos para la ejecución e información de los diagnósticos, deberán ajustarse a las condiciones establecidas por la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 4° — El régimen de aviso de ejecución de las pruebas y la comunicación de los resultados por parte de las usinas lácteas al Programa de Brucelosis de la Dirección Nacional de Sanidad Animal dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, es el mismo que rige para las Pruebas de Anillo en Leche (PAL), y queda sujeto a las modificaciones que establezca dicho Programa.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Secretaría Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 78/2003

Extiéndese el uso obligatorio del Cuaderno Fitosanitario por parte de los productores de manzana y pera, cuyas explotaciones se encuentren dentro de la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 26/3/2003

VISTO el expediente N° 14.466/2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución N° 405 del 8 de julio de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad vegetal y animal, y propender a mejorar la condición sanitaria de los productos de origen vegetal y animal a través de la prevención y el control.

Que conforme a las Resoluciones Nros. 93 del 25 de febrero de 1997 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y 120 del 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, en la región patagónica, integrada por los partidos de Villarino y Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES, las Secciones XXIV y XXV del Departamento de Puelén, la Sección V del Departamento de Caléu-Caléu en la Provincia de LA PAMPA y las Provincias del NEUQUEN, de RIO NEGRO, del CHUBUT, de SANTA CRUZ y de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, se encuentra en pleno desarrollo el Programa de Lucha contra Carpocapsa (Cydia pomonella, L.), que tiene como objetivo preservar el estado fitosanitario de dicha área, y cuya ejecución y supervisión está a cargo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de aquellas instituciones a las que se ha transferido parte de las acciones para alcanzar los objetivos propuestos.

Que como instrumento idóneo para el control de las prácticas de manejo aplicadas con el objetivo de la supresión de carpocapsa, se hace imprescindible implementar el uso del Cuaderno Fitosanitario, lo cual permitirá la verificación y seguimiento de la realización de las buenas prácticas para el control de la plaga.

Que la Resolución ex-SAGPyA N° 405/98 establece el uso obligatorio del Cuaderno Fitosanitario, por parte de los productores de manzana y pera cuyas explotaciones se encuentren dentro de la región de desarrollo del Programa de Lucha contra Carpocapsa.

Que de acuerdo al artículo 5° de la Resolución ex-SAGPyA N° 405/98, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, podrá modificar el Cuaderno Fitosanitario que se aprueba mediante el artículo 1° de la presente resolución, como así también incorporar zonas de uso obligatorio, en la medida que las condiciones técnico-sanitarias lo aconsejen.

Que aprobado mediante Resolución N° 891 del 20 de diciembre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Programa para la Exportación de Manzanas, Peras y Membrillos de la REPUBLICA ARGENTINA, con destino a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, bajo un Sistema de Mitigación de Riesgo de Carpocapsa (Cydia pomonella, L.), es imprescindible incluir el uso obligatorio del Cuaderno Fitosanitario para la Provincia de MENDOZA.

Que resulta necesario, por razones técnico-operativas contemplar el uso de Cuadernos Fitosanitarios de empresas productoras de peras y manzanas y homologar el uso de aquellos cuadernos que cumplan con los requisitos mínimos establecidos por el Cuaderno Fitosanitario aprobado por la Resolución ex-SAGPyA N° 405/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Extiéndase el uso obligatorio del Cuaderno Fitosanitario aprobado mediante Resolución N° 405 del 8 de julio de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, por parte de los productores de manzana y pera, cuyas explotaciones se encuentren dentro de la Provincia de MENDOZA.

Art. 2° — Facultar a la Dirección Nacional de Protección Vegetal de este Servicio Nacional a homologar los Cuadernos Fitosanitarios, presentados por las Coordinaciones Regionales de los Programas de Lucha contra Carpocapsa de la Región Patagónica y del Programa de Supresión de Carpocapsa en montes frutales de la Provincia de MENDOZA, en aquellos casos en que los mismos puedan considerarse equivalentes.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Secretaría Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 81/2003

Determínanse los casos en los que se efectuará la aplicación de la vacunación sistemática bajo acción directa del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 26/3/2003

VISTO el expediente N° 2878/2002, las Resoluciones Nros. 116 del 12 de enero de 2002 y 624 del 24 de julio de 2002, del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, propicia medidas tendientes a lograr la inmunización contra la Fiebre Aftosa mediante la aplicación sistemática de vacunaciones bajo la acción directa del mismo, en diversas zonas de nuestro país.

Que por Resolución SENASA N° 116/2002, se dieron por finalizados, a partir del Ejercicio Fiscal 2002, los compromisos financieros que por cualquier concepto se hubieran acordado en los convenios de ejecución de actividades sanitarias, oportunamente celebrados entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y los Entes Sanitarios autorizados.

Que por Resolución SENASA N° 624/2002, se dejó sin efecto la provisión de vacunas antiaftosa por parte de este Organismo, oportunamente establecida para el desarrollo del Plan de Erradicación de Fiebre Aftosa.

Que para llevar a cabo los diferentes planes sanitarios es necesario adoptar medidas eficaces que, contemplando las características de la enfermedad, fijen las acciones que han de desarrollar los ganaderos y las autoridades sanitarias, a efectos de ejecutar la realización de las vacunaciones sistemáticas en los distintos Departamentos y/o Partidos de nuestro país.

Que se deben considerar las zonas en las que por distintas razones no existen Entes Sanitarios y dar la asistencia necesaria a los productores para facilitar las vacunaciones reglamentadas según el Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Que asimismo, es necesario adoptar medidas extraordinarias para los casos excepcionales en que los productores, por alguna razón, no puedan o no acepten realizar el acto vacunal correspondiente con los entes autorizados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que corresponde dar amplia publicidad a las medidas de lucha adoptadas a fin de que las entidades rurales y los productores interesados tomen conocimiento exacto de las obligaciones que las mismas imponen.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se ha expedido sobre el particular.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que la compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las prescripciones contenidas en el Artículo 2° de la Ley N° 24.305 y en el artículo 8° inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 de fecha 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — La aplicación de la vacunación sistemática bajo acción directa del SERVICIO

NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se efectuará en los siguientes supuestos:

a) En las situaciones previstas en el artículo 8° de la Resolución SENASA N° 624/2002 y en general, en aquellas zonas o regiones de nuestro país, en que por diversas circunstancias, no pueda implementarse la inmunización contra la Fiebre Aftosa mediante los mecanismos establecidos en el Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

b) Cuando este organismo, decidiere intervenir ante un conflicto, debidamente acreditado, planteado en sede administrativa judicial, entre el productor y el ente sanitario respectivo.

c) Asimismo, en casos extraordinarios, en que los productores se nieguen a efectuar la vacunación correspondiente por intermedio de los entes sanitarios autorizados, y dicha vacunación deba ser realizada en forma compulsiva por este organismo.

Art. 2° — A los efectos previstos precedentemente, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, establecerá las zonas y/o establecimientos comprendidos en los alcances de la presente resolución.

Art. 3° — La vacunación será realizada por personal técnico y paratécnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y/o por el personal que el mencionado Organismo designe para el cumplimiento de los objetivos de la presente resolución, con la colaboración de los productores, quienes serán responsables de la junta de la hacienda con aporte del personal de campo y las instalaciones necesarias para la ejecución de la misma.

Art. 4° — La vacuna será provista por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y aplicada por su personal con cargo al productor, quien pagará los costos operativos que incluirán el valor de la dosis de vacuna.

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, establecerá los costos operativos previstos precedentemente, en función de las circunstancias socio-económicas, productivas o sanitarias propias de cada zona, a fin de asegurar la continuidad de la campaña de vacunación.

En el supuesto previsto en el inciso c) del artículo 1° de la presente resolución, el productor deberá abonar, asimismo, los gastos totales que demande la intervención de este Organismo, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y acciones que pudieren corresponder, y de lo establecido en la Resolución N° 709 de fecha 18 de septiembre de 1997 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 5° — Las fechas y horarios de vacunación para cada establecimiento serán fijadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de acuerdo a un cronograma que posibilite la más rápida cobertura inmunitaria de la población susceptible, con la participación directa de los ganaderos involucrados.

Art. 6° — Los propietarios y/o responsables de los establecimientos deberán mantener en buen estado las instalaciones necesarias para realizar vacunaciones y otras acciones sanitarias, como así también disponer de personal suficiente para efectivizar las medidas pertinentes.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 82/2003

Establécese el Procedimiento Particular para la inscripción de laboratorios en el rubro “determinación de impurezas en productos agroquímicos”.

Bs. As., 26/3/2003

VISTO el expediente N° 17.182/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001, las Resoluciones Nros. 279 del 20 de diciembre de 1993 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 238 del 22 de julio de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución ex-IASCAV N° 279/93, indica que los laboratorios que presenten protocolos al Organismo, debe hallarse inscripto en el Registro creado por dicha resolución, para que los mismos sean reconocidos como válidos.

Que para la inscripción de los laboratorios integrantes de la Red en el rubro “determinación de impurezas en productos agroquímicos”, se requiere un procedimiento particular, a fin de garantizar la confidencialidad de los datos y la competencia de dichos laboratorios.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inciso i) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 de fecha 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese el Procedimiento Particular para la inscripción de laboratorios en el rubro “determinación de impurezas en productos agroquímicos”, que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Facúltase a la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, a emitir las disposiciones aclaratorias de la presente resolución que resulten necesarias.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO

Los laboratorios que soliciten habilitación para realizar determinación de impurezas en productos agroquímicos, deberán estar previamente inscriptos para determinaciones en productos grado técnico y residuos de plaguicidas.

El interesado, presentará una solicitud donde conste el número de inscripción que lo habilita en los alcances del artículo anterior, además un listado del o los principios activos para los que se encuentra inscripto, la descripción general de la metodología analítica que utilizará (ejemplo: GC, GC - MS, HPLC, HPLC - MS, IR, RMN, etc.) y el listado de los equipos involucrados en el estudio.

Con lo aportado por la empresa se auditará al laboratorio, a fin de su inscripción para la determinación de impurezas en los principios activos que ya están habilitados.

En el momento de solicitar la inscripción, se deberá abonar el arancel por evaluación técnica e inspección por rubro, fijado por Resolución ex-SAGPyA N° 238/99 (Código 1103 y 1105), como así también, deberá cumplirse lo indicado en el artículo 2° de la mencionada resolución.

En futuras presentaciones, para cada principio activo que se solicite determinación de impurezas, deberán presentarse las técnicas validadas para grado técnico e impurezas y patrones con certificados de calidad, tanto del principio activo como de las impurezas.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PRODUCCION APICOLA

Resolución 75/2003

Créase el Registro de Establecimientos Apícolas Productores de Material Vivo para Exportación. Responsabilidades de los establecimientos, oficinas locales del SENASA y personal de inspección.

Bs. As., 26/3/2003

VISTO el expediente N° 17.074/01 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALINIENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal, propone dictar normas para la habilitación y certificación sanitaria de establecimientos de producción de material apícola vivo para exportación.

Que es necesario adecuar las condiciones de seguridad sanitaria a los requerimientos y estándares internacionales exigidos para la actividad apícola.

Que los países compradores de material apícola vivo, establecen requisitos que deben cumplir los países interesados en exportar.

Que el Capítulo 4.2.5.1. del Código Zoosanitario Internacional de la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE) establece las pautas a seguir para la autorización de colmenares de cría para el comercio de exportación.

Que es necesaria la creación de un registro de establecimientos productores de material vivo apícola.

Que las características geográficas del país y de la producción intensiva de material vivo, exigen extremar medidas de bioseguridad a fin de actuar preventivamente frente a las enfermedades de las abejas.

Que a fin de alcanzar el mercado internacional, es necesario asegurar la calidad sanitaria del material apícola vivo desde su origen, obedeciendo al concepto de calidad total.

Que no es factible desarrollar políticas sanitarias correctas si éstas no se enmarcan en una concepción del manejo sanitario del conjunto y que a su vez epidemiológicamente, contemplen zonas y regiones de diferente riesgo sanitario.

Que la Comisión Nacional de Sanidad Apícola ha manifestado su interés en que se implemente la norma que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha dictaminado al respecto, no encontrando reparos de orden legal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8°, inciso e) del Decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 de fecha 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el Registro de Establecimientos Apícolas Productores de Material Vivo para Exportación.

Art. 2° — Los establecimientos interesados en exportar semen apícola, abejas reinas, celdas reales, larvas, núcleos, cámaras de cría, paquetes y cualquier otro producto apícola vivo, deberán incorporarse al Registro mencionado en el artículo 1° de la presente resolución y obtener la habilitación del establecimiento ajustándose al conjunto de normas y pautas en ellas establecidas, con el objetivo de asegurar la calidad sanitaria de los productos obtenidos.

Art. 3° — El registro y habilitación de Establecimientos Productores de Material Apícola Vivo que proveen al mercado interno, se implementará en la temporada apícola posterior a la publicación de la presente resolución.

Art. 4° — Los establecimientos apícolas mencionados deberán someterse a inspecciones periódicas donde se verificará la condición sanitaria del apiario-cabaña y el cumplimiento de las normas establecidas.

Art. 5° — La Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través del personal de las Oficinas Locales de las diferentes zonas del país, o a través de Inspectores Sanitarios Apícolas acreditados por el SENASA, habilitará exclusivamente a los establecimientos apícolas que reúnan las condiciones establecidas y cumplan con las obligaciones encomendadas en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 6° — Personal del SENASA podrá realizar visitas de inspección a los establecimientos con la finalidad de verificar el cumplimiento, por parte del propietario y el corresponsable técnico del establecimiento, de las acciones inherentes al sistema.

Art. 7° — Aquellos establecimientos interesados en obtener la habilitación para exportación, deben estar aislados de cualquier explotación apícola por un radio no menor de TRES MIL (3.000) metros. En caso de existir apiarios a una distancia menor, se los incorporará a un sistema de visitas periódicas de inspección sanitaria.

Art. 8° — El propietario o responsable de cada uno de los establecimientos apícolas que se detallan en el artículo 1° de la presente resolución, deberá solicitar en la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción correspondiente, la habilitación del mismo, para lo que se procederá como a continuación se detalla:

a) Solicitud de Registro y Habilitación: se llenará el formulario de inscripción cuyo modelo figura como Anexo II de la presente resolución.

b) Solicitud de inspección: al menos TRES (3) veces al año, durante las estaciones de otoño, primavera y verano, el criador deberá solicitar al Inspector corresponsable sanitario, de la cabaña, la inspección correspondiente. Para ello, el Inspector deberá retirar de la Oficina Local DOS (2) planillas de inspección, cuyo modelo figura como Anexo III de la presente resolución, debidamente firmadas y selladas por el responsable de dicha Oficina Local. El personal autorizado, luego de cada inspección, las completará, quedando UNA (1) planilla en el apiario y entregando la otra en la Oficina Local correspondiente a la jurisdicción de la cabaña. Inmediatamente desde la Oficina Local, se enviará una copia al Programa de Sanidad Apícola en la Sede Central del SENASA.

c) Extensión de un “Certificado de Habilitación” otorgado por la Comisión Local, de acuerdo al modelo que se detalla como Anexo IV de la presente resolución. El Certificado que se menciona, se

realizará por duplicado entregándose UN (1) original al interesado y quedando UNA (1) copia para su archivo en el Programa de Sanidad Apícola.

Art. 9° — El costo de las inspecciones en concepto de viáticos y movilidad, correrá por cuenta del propietario del establecimiento. En caso que corresponda se aplicará el Decreto N° 6610/56 de fecha 13 de abril de 1956.

Art. 10. — Los certificados para la exportación de material apícola vivo, extendidos por el área de Certificación de Animales Vivos, Subproductos y Material Reproductivo dependiente de la Dirección de Tráfico Internacional de la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones del SENASA, se emitirán sólo cuando dicho material provenga de establecimientos habilitados y que cumplan con las inspecciones y las pautas sanitarias exigidas en la presente resolución.

Art. 11. — La Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA, a través del Programa de Sanidad Apícola, confeccionará UN (1) listado de establecimientos apícolas habilitados para exportación, el cual, en forma periódica y toda vez que se produzcan novedades, se remitirá a la Dirección de Cuarentena Animal dependiente de la Coordinación de Cuarentenas Fronteras y Certificaciones de este Servicio Nacional. A partir de ese momento, dicho listado, podrá darse a difusión pública.

Art. 12. — Autorízase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA a modificar o dictar normas complementarias a la presente resolución, a efectos de actualizar, extender y adecuar su aplicación e implementación.

Art. 13. — La presente norma entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS APICOLAS PRODUCTORES DE MATERIAL VIVO PARA EXPORTACION

A. RESPONSABILIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

A.1.— Deberá solicitar a la oficina Local del SENASA, que corresponde a su jurisdicción la planilla de Inscripción y el certificado de Habilitación.

A.2.— Deberá establecer un corresponsable sanitario que llevará a cabo las inspecciones correspondientes.

A.3.— Deberá recibir al menos TRES (3) veces al año —primavera, verano y otoño— una visita de inspección del personal autorizado por la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA (Personal de las Oficinas Locales o Inspector Sanitario Apícola Acreditado), corresponsable sanitario del establecimiento.

A.4.— Deberá conservar en el establecimiento y tener a disposición ante la solicitud de las autoridades del SENASA, cada una de las planillas correspondientes a las inspecciones recibidas al menos durante los últimos DOS (2) años.

A.5.— Deberá informar al Programa de Sanidad Apícola de la Dirección Nacional de Sanidad Animal todo ingreso de material vivo a la cabaña. (ANEXO VI).

B. RESPONSABILIDADES DE LAS OFICINAS LOCALES DE SENASA

B.1.— Requerir al Programa de Sanidad Apícola de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA ante cada solicitud, una planilla de Inscripción y un certificado de Habilitación.

B.2.— Firmar y sellar las DOS (2) planillas que solicitará el corresponsable sanitario de la cabaña para cada inspección.

B.3.— Mantener actualizado un archivo con cada establecimiento habilitado y con todas las planillas de las inspecciones de al menos los DOS (2) últimos años.

B.4.— Enviar después de cada inspección, una copia de la planilla correspondiente, al Programa de Sanidad Apícola de la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

B.5.— Verificar en los archivos si los establecimientos que solicitan la autorización de exportación a la Dirección de Cuarentena Animal del SENASA, cumplen con los requisitos establecidos por el país de destino.

C. RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DE INSPECCION

C.1.— Contar con la acreditación de Inspector Sanitario Apícola otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Animal o pertenecer al personal de la Oficina Local del SENASA.

C.2.— Realizar al menos TRES (3) inspecciones anuales, distribuidas en primavera, otra promediando la temporada de producción y en otoño. Durante las revisaciones sanitarias se deberán inspeccionar las colmenas pobladas y todo el material apícola.

C.3.— Completar las DOS (2) planillas de inspección correspondientes a cada visita.

C.4.— Tomar y enviar muestras al laboratorio en caso de no poder confirmar mediante diagnóstico clínico, la presencia de alguna enfermedad.

C.5.— De acuerdo a las exigencias del país de destino, se enviará al Laboratorio Central del SENASA en Martínez, Provincia de BUENOS AIRES, o a cualquier otro laboratorio autorizado, una muestra tomada de parque de fecundación que será sometida a un análisis para la detección de esporas viables de *Paenibacillus larvae larvae* o de cualquier otro agente de patologías apícolas. (ANEXO V).

D. RESPONSABILIDADES DEL PROGRAMA DE SANIDAD APICOLA

D.1.— Enviar a las Oficinas Locales del SENASA que lo soliciten, las planillas de Inscripción y los Certificados de Habilitación.

D.2.— Elaborar y remitir a las Oficinas del SENASA, las planillas de inspección que retirarán firmadas y selladas los corresponsables sanitarios de los apiarios.

D.3.— Actualizar el listado de establecimientos habilitados, darles difusión pública y remitirlos a las Oficinas Locales y a la Dirección de Cuarentena Animal del SENASA.

D.4.— Informar a la Dirección de Cuarentena Animal del SENASA todo evento emergencial asociado al comercio y certificación internacional de material apícola vivo, detectado en los establecimientos inscriptos y/o en la región donde se ubican los mismos.



ANEXO II

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS PARA LA PRODUCCCION Y COMERCIALIZACION INTERNACIONAL DE MATERIAL APICOLA VIVO

RENAPA N° Fecha: ..../............./ ....

PROPIETARIO

Nombre y Apellido o Razón Social: ....

DNI/CUIL/CUIT: ....

Domicilio: ....

Pdo./Dpto.: .... Cod.Postal: .... Provincia: ....

Tel/Fax N° .... E-Mail: ....

ESTABLECIMIENTO

Razón Social: .... CUIT: ....

Ubicación: ....

Pdo./Dpto.: .... Cod.Postal: .... Provincia: ....

Tel/Fax N° .... E-Mail: ....

Cantidad de Apiarios Afectados a la Producción de Material Vivo: ....

TIPO DE PRODUCCION

Reinas ☐ Celdas Reales ☐ Núcleos ☐ Paquetes ☐ Otros: .... ☐

ESTIMACION DE LA PRODUCCION ANUAL

Reinas ☐ Celdas Reales ☐ Núcleos ☐

Paquetes ☐ Otros: .... ☐

Observaciones: ....

....

....

CORRESPONSABLE SANITARIO

Inspector Sanitario Apícola: ....

DNI N° .... Acreditación SENASA N° ....

....

Firma del Interesado

Aclaración: ....

ANEXO III

INSPECCION SANITARIA

ESTABLECIMIENTO APICOLA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE MATERIAL VIVO PARA EXPORTACION

INSPECCION N° Lugar y Fecha: ....

ESTABLECIMIENTO

Nombre o Razón Social: ....

Apiario N°: .... Cantidad de Colmenas ....

Habilitación N° .... Propietario: ....

DIAGNOSTICO CLINICO A CAMPO

Loque Americana ☐ Loque Europea ☐ Varroasis ☐

Cría Yesificada ☐ Nosemosis ☐ Otras: .... ☐

Cantidad de Colmenas Afectadas (aclarar enfermedad y totalidad de colmenas inspeccionadas): ....

....

....

ENVIO DE MUESTRAS A LABORATORIO

....

....

Observaciones: ....

....

....

....

....

OFICINA LOCAL DE SENASA

....

Firma y Sello del Responsable

INSPECTOR ACTUANTE

....

Firma

Aclaración: ....

Acreditación SENASA N° ....

ANEXO IV





CERTIFICADO DE HABILITACION

ESTABLECIMIENTO APICOLA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE MATERIAL VIVO PARA EXPORTACION

HABILITACION N°

Se certifica que el establecimiento apícola dedicado a la producción y comercialización de material apícola vivo, perteneciente

a ....

ubicado en ....

Dpto/Pdo. de .... de la Provincia de ....

ha cumplimentado los requisitos establecidos por SENASA contenidos en la Resolución N° ....

Lugar ....

Fecha: ....

....
DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

ANEXO VI

NOTIFICACION DE INGRESO DE MATERIAL APICOLA VIVO AL ESTABLECIMIENTO

RENAPA N° Lugar y Fecha: ....

ESTABLECIMIENTO

Nombre o Razón Social: ....

Habilitación N°: ....

Propietario o Responsable: ....

MATERIAL VIVO INGRESADO

Indique cantidad, tipo y subespecie: ....

....

....

....

Fecha de Ingreso: ..../............./.......... Origen del Material: ....

Importación ☐ Mercado Interno ☐

País de Origen: .... Establecimiento Productor: ....

Localidad: .... Provincia: ....

Nombre del Propietario o Responsable: ....

EN CASO DE CORRESPONDER A MATERIAL IMPORTADO, SOLO INDIQUE EL PAIS DE ORIGEN Y EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO PRODUCTOR

Observaciones: ....

....

....

....
Firma del Propietario o Responsable

Aclaración: ....

ANEXO V

ENVIO DE MUESTRAS

ESTABLECIMIENTO APICOLA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE MATERIAL VIVO PARA EXPORTACION

RENAPA N° Lugar y Fecha: ....

ESTABLECIMIENTO

Nombre o Razón Social: ....

Propietario: ....

Dirección: ....

Tel/Fax N° .... E-Mail: ....

MUESTRAS

Números: ....

....

....

DIAGNOSTICO LABORATORIAL

ENFERMEDAD: ....

RESULTADO: Positivo ☐ Negativo ☐

Métodos de Diagnóstico Empleados: ....

....

FECHA DE EMISION ..../....................../..........

Observaciones: ....

....

....

....

....

INSPECTOR SANITARIO	**TECNICO ACTUANTE DILAB**
.... Firma	.... Firma
Aclaración:	Aclaración: ....
DNI N°	DNI N° ....

Remitir Resultado a la Oficina Local Correspondiente a la Jurisdicción del Establecimiento

DOCUMENTO VALIDO POR 30 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE TOMA DE MUESTRA

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1475

Impuestos Varios. Protocolo Adicional Fiscal y Aduanero del Tratado de Yacyretá, ratificado mediante Ley N° 20.646. Obras en el ámbito de la provincia de Misiones. Exención. Régimen de compensación y/o devolución del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos. Resolución General N° 773. Su modificación.

Bs. As., 27/3/2003

VISTO la Resolución General N° 773, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece que las obras comprendidas en el Anexo B del Tratado de Yacyretá —ratificado mediante la Ley N° 20.646—, detalladas en los convenios celebrados por la Entidad Binacional Yacyretá con quienes actúen en carácter de comitentes, están alcanzadas por la exención establecida por el Protocolo Adicional Fiscal y Aduanero del Tratado de Yacyretá, aún cuando las operatorias se materialicen bajo la modalidad de reintegros, siempre que el costo de las transacciones sea soportado por la mencionada Entidad Binacional.

Que en virtud de ello, corresponde aplicar idéntico tratamiento exentivo a la obra detallada en el Acta Complementaria N° 3 de fecha 13 de setiembre de 2002 denominada “Avenida Costanera Este - Provincia de Misiones - Entidad Binacional Yacyretá - Obra Tratamiento Costero de Posadas - Costanera Este de la Ciudad de Posadas”.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultades conferidas por el 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase en el Anexo I, la nota aclaratoria (1.1.) por la siguiente:

“(1.1.) Convenio de fecha 25 de julio de 1997, Convenio Complementario N° 1 y Actas Complementarias N° 3 de fechas 16/04/99 y 13/09/02.”.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos
e
Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social

REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES

Resolución General Conjunta 1474 y 2/2003

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias. Su modificación. Nuevo programa aplicativo.

Bs. As., 27/3/2003

VISTO los Decretos N° 206 de fecha 3 de marzo de 2000, N° 1387 de fecha 1 de noviembre de 2001, N° 1676 de fecha 19 de diciembre de 2001, N° 2203 de fecha 30 de octubre de 2002 y N° 2288 de fecha 12 de noviembre de 2002; y la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 206/00 modificado por su similar N° 2288/02, establece que los funcionarios de jerarquía igual o superior a la de Subsecretario y las máximas autoridades de los organismos descentralizados, instituciones bancarias oficiales y de la seguridad social, empresas y sociedades del Estado, y de cualquier otro ente en el que el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, deberán optar entre percibir el haber previsional y continuar en el desempeño de su función sin cobrar la contraprestación, o solicitar la suspensión de su haber previsional durante el ejercicio del cargo percibiendo la respectiva retribución.

Que el Decreto N° 1387/01 dispuso la reducción de seis (6) puntos porcentuales de la alícuota prevista en la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, destinada al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, correspondiente a los trabajadores en relación de dependencia, por el término de un (1) año.

Que mediante el Decreto N° 1676/01 se restableció el valor de la alícuota original a los afiliados que opten por el Régimen de Reparto, a efectos de evitar una importante disminución de la recaudación de los recursos de la seguridad social con ese destino.

Que por otra parte, conforme a lo previsto por el Decreto N° 2203/02, se prevé una recuperación gradual de los aportes personales a su nivel originario, incrementándose en forma progresiva en dos (2) puntos porcentuales a partir del 1 de marzo de 2003, 1 de julio de 2003 y 1 de octubre de 2003, respectivamente.

Que consecuentemente, con el fin de receptar las situaciones anteriormente descritas, resulta necesario modificar la Tabla (T01) de Alícuotas Generales de Aportes y Contribuciones, y en la Tabla (T03) la Tabla de Códigos de Condición, ambas contenidas en el Anexo IV de la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias y disponer la utilización de una versión actualizada del programa aplicativo vigente.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria, de la Administración Federal de Ingresos Públicos y las Gerencias de Recaudación y de Distribución y las Subgerencias de Asesoramiento Técnico y Legal y de Normatización y Relaciones con Organismos, del Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios y por el artículo 25, inciso l) del Decreto N° 1394 de fecha 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Y
EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, en la forma que a continuación se indica:

— Sustitúyense la Tabla T01 Tabla de Alícuotas Generales de Aportes y Contribuciones y en la Tabla T03 la Tabla de Códigos de Condición, ambas contenidas en el Anexo IV, por las que forman parte de la presente.

Art. 2° — Los empleadores para determinar e ingresar los aportes y contribuciones con destino a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales y al financiamiento del Fondo Nacional de Empleo, la contribución con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), las cuotas destinadas al financiamiento de las prestaciones a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y las contribuciones sobre los montos que se abonan a los trabajadores en vales alimentarios o cajas de alimentos —conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias—, deberán utilizar exclusivamente el programa aplicativo denominado “SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 21”, como único autorizado (2.1.) (2.2.).

Art. 3° — El programa aplicativo “SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 21”, se encuentra disponible en la página “Web” de la Administración Federal de Ingresos Públicos (3.1.).

Art. 4° — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes, serán de aplicación para las declaraciones juradas que se presenten a partir del día 1 de abril de 2003, inclusive.

La generación de la declaración jurada y el respectivo disquete, del período devengado marzo de 2003 y siguientes, así como las correspondientes a períodos anteriores (originarias o rectificativas) deberán efectuarse utilizando el programa aplicativo que por la presente se aprueba.

Art. 5° — Apruébanse el Anexo I y la Tabla T01 de Alícuotas Generales de Aportes y Contribuciones y de la Tabla T03 la Tabla de Códigos de Condición, ambas contenidas en el Anexo IV de la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, que forman parte de la presente y el programa aplicativo “SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 21”.

Art. 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad. — Héctor A. Domeniconi.

ANEXO I

RESOLUCION GENERAL Nº 1474 (AFIP)

RESOLUCION GENERAL Nº 02/03 (INARSS)

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2°.

(2.1.) El funcionamiento del programa aplicativo que se dispone por medio de la presente requerirá tener preinstalado el “S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1 Release 2”.

(2.2.) Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la “Ayuda” del programa aplicativo, respecto de las novedades que incorpora la nueva versión que se aprueba, a la que se accede con la tecla de función F1.

Artículo 3°.

(3.1.) Los programas aplicativos “SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 21” y “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1 Release 2” están disponibles en la página “Web” (http://www.afip.gov.ar).

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 3.834 (DGI)
TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL N° 712
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 1474 /03 (AFIP) Y RESOLUCION GENERAL N° 02 /03 (INARSS))

"SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 21"

TABLA DE ALICUOTAS GENERALES DE APORTES Y CONTRIBUCIONES **T01**

																Decreto N° 1273/02			
Tipo Empresa	Aporte SIJP	Aporte INSSJP	Aporte Obra Social	Aporte Adherente OS	Vales Alimentarios	Contribución SIJP A	Cont AF B0	Cont AF B1	Contribución FNE C0	Contribución FNE C1	Contribución INSSJP D	Contribución Obra Social E0	Contribución ISSARA E1	Contribución ISSARA E2	RENATRE	Aporte INSSJP G	Contribución INSSJP G1	Aporte Obra Social H	Contribución Obra Social I
0	5	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	4.5	2	6	6	6	1.5	0	0	0	0
1	5	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	1.5	6	6	6	1.5	0	0	0	0
2	5	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0	2.67	1.5	6	6	6	1.5	0	0	0	0
3	5	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	6	6	6	1.5	0	0	0	0
4	5	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	1.11	0	1.62	6	6	6	1.5	0	0	0	0
5	5	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	0	3.33	1.62	6	6	6	1.5	0	0	0	0
6	5	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	1.5	6	6	6	1.5	0	0	0	0
7	5	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	6	6	6	1.5	0	0	0	0
7	5	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	6	6	6	1.5	3	2	2.7	5.4
0	5	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	4.5	2	6	6	6	1.5	0	0	0	0
1	5	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	1.5	6	6	6	1.5	3	1.5	2.7	5.4
2	5	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0	2.67	1.5	6	6	6	1.5	3	1.5	2.7	5.4
3	5	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	6	6	6	1.5	0	0	0	0
4	5	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	1.11	0	1.62	6	6	6	1.5	3	1.62	2.7	5.4
5	5	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	0	3.33	1.62	6	6	6	1.5	3	1.62	2.7	5.4
6	5	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	1.5	6	6	6	1.5	3	1.5	2.7	5.4
7	7	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	6	6	6	1.5	3	2	2.7	5.4
0	7	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	4.5	2	6	6	6	1.5	0	0	0	0
1	7	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	1.5	6	6	6	1.5	3	1.5	2.7	5.4
2	7	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0	2.67	1.5	6	6	6	1.5	3	1.5	2.7	5.4
3	7	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	6	6	6	1.5	0	0	0	0
4	7	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	1.11	0	1.62	6	6	6	1.5	3	1.62	2.7	5.4
5	7	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	0	3.33	1.62	6	6	6	1.5	3	1.62	2.7	5.4
6	7	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	1.5	6	6	6	1.5	3	1.5	2.7	5.4
7	9	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	6	6	6	1.5	3	2	2.7	5.4
0	9	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	4.5	2	6	6	6	1.5	0	0	0	0
1	9	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	1.5	6	6	6	1.5	3	1.5	2.7	5.4
2	9	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0	2.67	1.5	6	6	6	1.5	3	1.5	2.7	5.4
3	9	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	6	6	6	1.5	0	0	0	0
4	9	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	1.11	0	1.62	6	6	6	1.5	3	1.62	2.7	5.4
5	9	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	0	3.33	1.62	6	6	6	1.5	3	1.62	2.7	5.4
6	9	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	1.5	6	6	6	1.5	3	1.5	2.7	5.4
7	11	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	6	6	6	1.5	3	2	2.7	5.4
0	11	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	4.5	2	6	6	6	1.5	0	0	0	0
1	11	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	1.5	6	6	6	1.5	3	1.5	2.7	5.4
2	11	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0	2.67	1.5	6	6	6	1.5	3	1.5	2.7	5.4
3	11	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	6	6	6	1.5	0	0	0	0
4	11	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	1.11	0	1.62	6	6	6	1.5	3	1.62	2.7	5.4
5	11	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	0	3.33	1.62	6	6	6	1.5	3	1.62	2.7	5.4
6	11	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	1.5	6	6	6	1.5	3	1.5	2.7	5.4
0	5	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	4.5	2	6	6	6	1.5	0	0	0	0
1	5	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	1.5	6	6	6	1.5	0	0	0	0
2	5	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0	2.67	1.5	6	6	6	1.5	0	0	0	0

TABLA DE ALICUOTAS GENERALES DE APORTES Y CONTRIBUCIONES T01

																Decreto N° 1273/02			
Tipo Empresa	Aporte SIJP	Aporte INSSJP	Aporte Obra Social	Aporte Adherente OS	Vales Alimentarios	Contribución SIJP A	Cont AF B0	Cont AF B1	Contribución FNE C0	Contribución FNE C1	Contribución INSSJP D	Contribución Obra Social E0	Contribución ISSARA E1	Contribución ISSARA E2	RENATRE	Aporte INSSJP G	Contribución INSSJP G1	Aporte Obra Social H	Contribución Obra Social I
3	5	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	6	6	6	1.5	0	0	0	0
4	5	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	1.11	0	1.62	6	6	6	1.5	0	0	0	0
5	5	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	0	3.33	1.62	6	6	6	1.5	0	0	0	0
6	5	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	1.5	6	6	6	1.5	0	0	0	0
7	5	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	6	6	6	1.5	0	0	0	0
7	5	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	6	6	6	1.5	3	2	2.7	5.4
0	5	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	4.5	2	6	6	6	1.5	0	0	0	0
1	5	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	1.5	6	6	6	1.5	3	1.5	2.7	5.4
2	5	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0	2.67	1.5	6	6	6	1.5	3	1.5	2.7	5.4
3	5	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	6	6	6	1.5	0	0	0	0
4	5	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	1.11	0	1.62	6	6	6	1.5	3	1.62	2.7	5.4
5	5	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	0	3.33	1.62	6	6	6	1.5	3	1.62	2.7	5.4
6	5	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	1.5	6	6	6	1.5	3	1.5	2.7	5.4
7	7	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	6	6	6	1.5	3	2	2.7	5.4
0	7	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	4.5	2	6	6	6	1.5	0	0	0	0
1	7	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	1.5	6	6	6	1.5	3	1.5	2.7	5.4
2	7	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0	2.67	1.5	6	6	6	1.5	3	1.5	2.7	5.4
3	7	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	6	6	6	1.5	0	0	0	0
4	7	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	1.11	0	1.62	6	6	6	1.5	3	1.62	2.7	5.4
5	7	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	0	3.33	1.62	6	6	6	1.5	3	1.62	2.7	5.4
6	7	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	1.5	6	6	6	1.5	3	1.5	2.7	5.4
7	9	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	6	6	6	1.5	3	2	2.7	5.4
0	9	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	4.5	2	6	6	6	1.5	0	0	0	0
1	9	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	1.5	6	6	6	1.5	3	1.5	2.7	5.4
2	9	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0	2.67	1.5	6	6	6	1.5	3	1.5	2.7	5.4
3	9	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	6	6	6	1.5	0	0	0	0
4	9	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	1.11	0	1.62	6	6	6	1.5	3	1.62	2.7	5.4
5	9	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	0	3.33	1.62	6	6	6	1.5	3	1.62	2.7	5.4
6	9	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	1.5	6	6	6	1.5	3	1.5	2.7	5.4
7	11	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	6	6	6	1.5	3	2	2.7	5.4
0	11	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	4.5	2	6	6	6	1.5	0	0	0	0
1	11	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	1.5	6	6	6	1.5	3	1.5	2.7	5.4
2	11	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0	2.67	1.5	6	6	6	1.5	3	1.5	2.7	5.4
3	11	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	6	6	6	1.5	0	0	0	0
4	11	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	1.11	0	1.62	6	6	6	1.5	3	1.62	2.7	5.4
5	11	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	0	3.33	1.62	6	6	6	1.5	3	1.62	2.7	5.4
6	11	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	1.5	6	6	6	1.5	3	1.5	2.7	5.4
0	11	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	4.5	2	6	6	6	1.5	0	0	0	0
1	11	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	1.5	6	6	6	1.5	0	0	0	0
2	11	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0	2.67	1.5	6	6	6	1.5	0	0	0	0
3	11	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	6	6	6	1.5	0	0	0	0
4	11	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	1.11	0	1.62	6	6	6	1.5	0	0	0	0
5	11	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	0	3.33	1.62	6	6	6	1.5	0	0	0	0
6	11	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	1.5	6	6	6	1.5	0	0	0	0
7	11	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	6	6	6	1.5	0	0	0	0
7	11	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	6	6	6	1.5	3	2	2.7	5.4
0	11	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	4.5	2	6	6	6	1.5	0	0	0	0
1	11	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	1.5	6	6	6	1.5	3	1.5	2.7	5.4
2	11	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0	2.67	1.5	6	6	6	1.5	3	1.5	2.7	5.4
3	11	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	6	6	6	1.5	0	0	0	0
4	11	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	1.11	0	1.62	6	6	6	1.5	3	1.62	2.7	5.4
5	11	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	0	3.33	1.62	6	6	6	1.5	3	1.62	2.7	5.4
6	11	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	1.5	6	6	6	1.5	3	1.5	2.7	5.4
0	11	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	4.5	2	6	6	6	1.5	0	0	0	0
1	11	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	1.5	6	6	6	1.5	0	0	0	0
2	11	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0	2.67	1.5	6	6	6	1.5	0	0	0	0
3	11	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	6	6	6	1.5	0	0	0	0
4	11	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	1.11	0	1.62	6	6	6	1.5	0	0	0	0
5	11	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	0	3.33	1.62	6	6	6	1.5	0	0	0	0
6	11	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	1.5	6	6	6	1.5	0	0	0	0
7	11	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	6	6	6	1.5	0	0	0	0
7	11	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	6	6	6	1.5	3	2	2.7	5.4
0	11	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	4.5	2	6	6	6	1.5	0	0	0	0
1	11	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	1.5	6	6	6	1.5	3	1.5	2.7	5.4
2	11	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0	2.67	1.5	6	6	6	1.5	3	1.5	2.7	5.4
3	11	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	6	6	6	1.5	0	0	0	0
4	11	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	1.11	0	1.62	6	6	6	1.5	3	1.62	2.7	5.4
5	11	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	0	3.33	1.62	6	6	6	1.5	3	1.62	2.7	5.4
6	11	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	1.5	6	6	6	1.5	3	1.5	2.7	5.4
0	11	3	3	1.5	0	16	7.5	3	1.5	4.5	2	6	7.5	4.5	0	0	0	0	0
0	11	3	3	1.5	0	16	7.5	7.5	1.5	4.5	2	6	6	6	0	0	0	0	0
0	11	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	4.5	2	6	6	6	0	0	0	0	0
0	11	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	4.5	2	5	5	5	0	0	0	0	0
4	11	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	0.5	5	5	5	0	0	0	0	0
5	11	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0	2.67	0.5	5	5	5	0	0	0	0	0
0	11	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	4.5	2	5	5	5	0	0	0	0	0
1	11	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	0.5	5	5	5	0	0	0	0	0
2	11	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0	2.67	0.5	5	5	5	0	0	0	0	0
3	11	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
6	11	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	0.5	5	5	5	0	0	0	0	0
7	11	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
4	11	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	1.11	0	0.62	5	5	5	0	0	0	0	0
5	11	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	0	3.33	0.62	5	5	5	0	0	0	0	0
0	5	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	4.5	2	5	5	5	0	0	0	0	0
1	5	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	0.5	5	5	5	0	0	0	0	0
2	5	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0	2.67	0.5	5	5	5	0	0	0	0	0
3	5	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
4	5	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	1.11	0	0.62	5	5	5	0	0	0	0	0
5	5	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	0	3.33	0.62	5	5	5	0	0	0	0	0
6	5	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	0.5	5	5	5	0	0	0	0	0
7	5	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
0	5	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	4.5	2	5	5	5	0	0	0	0	0
1	5	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	0.5	5	5	5	0	0	0	0	0
2	5	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0	2.67	0.5	5	5	5	0	0	0	0	0
3	5	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
4	5	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	1.11	0	0.62	5	5	5	0	0	0	0	0
5	5	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	0	3.33	0.62	5	5	5	0	0	0	0	0
6	5	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	0.5	5	5	5	0	0	0	0	0
7	5	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
0	5	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	4.5	2	5	5	5	0	0	0	0	0
1	5	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	1.5	5	5	5	0	0	0	0	0
2	5	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0	2.67	1.5	5	5	5	0	0	0	0	0
3	5	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
4	5	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	1.11	0	1.62	5	5	5	0	0	0	0	0
5	5	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	0	3.33	1.62	5	5	5	0	0	0	0	0
6	5	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	1.5	5	5	5	0	0	0	0	0
7	5	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
0	11	3	3	1.5	0	16	7.5	3	1.5	4.5	2	6	7.5	4.5	0	0	0	0	0
0	11	3	3	1.5	0	16	7.5	7.5	1.5	4.5	2	6	6	6	0	0	0	0	0
0	11	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	4.5	2	6	6	6	0	0	0	0	0
0	11	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	4.5	2	5	5	5	0	0	0	0	0
4	11	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	0.5	5	5	5	0	0	0	0	0
5	11	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0	2.67	0.5	5	5	5	0	0	0	0	0
0	11	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	4.5	2	5	5	5	0	0	0	0	0
1	11	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	0.5	5	5	5	0	0	0	0	0
2	11	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0	2.67	0.5	5	5	5	0	0	0	0	0
3	11	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
6	11	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	0.5	5	5	5	0	0	0	0	0
7	11	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
4	11	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	1.11	0	0.62	5	5	5	0	0	0	0	0
5	11	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	0	3.33	0.62	5	5	5	0	0	0	0	0
0	5	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	4.5	2	5	5	5	0	0	0	0	0
1	5	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	0.5	5	5	5	0	0	0	0	0
2	5	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0	2.67	0.5	5	5	5	0	0	0	0	0
3	5	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
4	5	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	1.11	0	0.62	5	5	5	0	0	0	0	0
5	5	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	0	3.33	0.62	5	5	5	0	0	0	0	0
6	5	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	0.5	5	5	5	0	0	0	0	0
7	5	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
0	5	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	4.5	2	5	5	5	0	0	0	0	0
1	5	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	0.5	5	5	5	0	0	0	0	0
2	5	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0	2.67	0.5	5	5	5	0	0	0	0	0
3	5	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
4	5	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	1.11	0	0.62	5	5	5	0	0	0	0	0
5	5	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	0	3.33	0.62	5	5	5	0	0	0	0	0
6	5	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	0.5	5	5	5	0	0	0	0	0
7	5	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
0	5	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	4.5	2	5	5	5	0	0	0	0	0
1	5	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	1.5	5	5	5	0	0	0	0	0
2	5	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0	2.67	1.5	5	5	5	0	0	0	0	0
3	5	3	3	1.5	14	16	7.5	7.5	1.5	0	2	5	5	5	0	0	0	0	0
4	5	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	1.11	0	1.62	5	5	5	0	0	0	0	0
5	5	3	3	1.5	14	12.71	5.56	5.56	0	3.33	1.62	5	5	5	0	0	0	0	0
6	5	3	3	1.5	14	10.17	4.44	4.44	0.89	0	1.5	5	5	5	0	0	0	0	0

TABLA DE CODIGOS DE CONDICION

T03

Código	Descripción
0	Jubilado Dto. N° 894/01 y/o Dto. N° 2288/02
1	Servicios Comunes. Mayor de 18 años
2	Jubilado
3	Menor
4	Menor anterior
5	Servicios Diferenciados Mayor de 18 años
6	Sin Servicios Reales/Liq. Post –distracto
7	Medida de no innovar. Servicios Comunes
8	Medida de no innovar. Servicios Diferenciados
9	Jubilado Dto. N° 206/00 y/o Dto. N° 894/01

Ministerio de Economía
y
Ministerio de la Producción

OBRAS PUBLICAS

Resolución Conjunta 216/2003 y 133/2003

Apruébanse las obras de infraestructura ferroviaria ejecutadas por la Empresa Belgrano Cargas S.A.

Bs. As., 27/3/2003

VISTO el Expediente N° 178-000343/2001 del Registro del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y los Decretos Nros. 976 de fecha 31 de julio de 2001, 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 y 652 de fecha 19 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 20 de septiembre de 1999 se dictó el Decreto N° 1037, mediante el cual se aprobó el Contrato de Concesión suscripto con la EMPRESA BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA para la concesión del sector de la Red Ferroviaria Nacional constituido por la ex - Línea General Belgrano.

Que pese a las previsiones contractuales, durante los Ejercicios 2000 y 2001 no se efectuaron aportes por parte del ESTADO NACIONAL para la financiación del Plan de Inversiones previsto en el Contrato de Concesión y que asimismo, para el Ejercicio 2002 el Presupuesto de la Administración Nacional no cuenta con los fondos suficientes para hacer frente al aporte estatal comprometido en dicho Contrato de Concesión.

Que por el Artículo 12 del Decreto N° 976/01 se creó el FIDEICOMISO, cuyo patrimonio está constituido entre otros, con los recursos provenientes de la Tasa sobre el Gasoil, creada por el Artículo 4° del Decreto N° 802 de fecha 15 de junio de 2001 y reestablecida por el Artículo 3° del Decreto N° 976/01 y las tasas viales creadas por el Artículo 7° del Decreto N° 802/01 y con las modificaciones establecidas por Decreto N° 652/02.

Que mediante el Decreto N° 1377/01, se creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), dentro del PLAN FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA que incluye el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), que a su vez incluye al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) creado por el Artículo 5° del Decreto N° 652/02 y al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA y/o quien éste designe en su reemplazo, se encuentra facultado para instruir al FIDUCIARIO del FIDEICOMISO para que aplique parcialmente y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 652/02 los recursos provenientes de la Tasa sobre el Gasoil al desarrollo de infraestructura del sistema ferroviario de pasajeros y/o carga, fijando expresamente los beneficiarios de los bienes fideicomitidos al efecto.

Que son de público conocimiento las enormes y perjudiciales consecuencias de todo orden que provocaron y provocan las inundaciones ocurridas en vastos sectores de las Provincias de la Región del NOROESTE y NORESTE ARGENTINO.

Que el ESTADO NACIONAL y los Estados Provinciales no contaron oportunamente con los recursos necesarios para afrontar obras de emergencia en distintos puntos de la red ferrovia-

ria nacional, sujeta actualmente a concesión, en especial la concesión a cargo de la EMPRESA BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que con conocimiento de la Autoridad de Aplicación, la EMPRESA BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA ejecutó distintas obras en la mencionada red ferroviaria, con la finalidad de permitir la continuidad en la prestación del servicio público de transporte ferroviario de cargas.

Que si bien los servicios ferroviarios fueron otorgados en concesión, la infraestructura ferroviaria sigue formando parte del patrimonio del ESTADO NACIONAL, y de no haberse ejecutado dichas obras con la urgencia del caso, se hubiese interrumpido la prestación del servicio ferroviario de cargas en el área mencionada.

Que las erogaciones por las obras ejecutadas por la EMPRESA BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, considerando particularmente la no recepción de los aportes comprometidos por el ESTADO NACIONAL, le impiden hacer frente a los costos de explotación, motivo por el cual ha solicitado al Concedente, atender los costos de las obras ya ejecutadas con motivo de la emergencia operativa.

Que en consecuencia, respecto de las obras ya ejecutadas, se considera conveniente destinar recursos existentes del FIDEICOMISO, hasta la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCO CON TRES CENTAVOS ($ 3.987.305,03), a fin de abonar las obras ejecutadas por la EMPRESA BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que las obras ejecutadas por la EMPRESA BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

Que a los fines de establecer un mecanismo para inspeccionar y conformar la ejecución del plan de obras referido, resulta conveniente instruir a la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION para que a través de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA, efectúe las tareas de verificación e inspección de las obras de emergencia ejecutadas por la EMPRESA BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, por contar con una estructura idónea para ejecutar dicho cometido, efectuando la certificación de obras por rubros, secciones o tramos terminados y el correspondiente mecanismo de pago.

Que asimismo corresponde establecer que dichas obras deberán ser pagadas por el ESTADO NACIONAL, con los recursos del FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto N° 976/01.

Que conforme a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 652/02, el MINISTERIO DE LA PRODUCCION debe remitir el listado de los beneficiarios de los bienes fideicomitidos, a fin de que el MINISTERIO DE ECONOMIA determine la aplicación de esos recursos.

Que, en consecuencia, corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA, en su carácter de Autoridad de Aplicación del referido FIDEICOMISO, la afectación de los fondos procedentes de los mismos para el pago de las obras ferroviarias que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Que corresponde que se notifique a la SECRETARIA DE FINANZAS y a la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN), ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA, lo dispuesto en la presente resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 1377/01 y el Artículo 4° del Decreto N° 652/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y
EL MINISTRO DE LA PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1° — Apruébanse las obras de infraestructura ferroviaria ejecutadas por la EMPRESA BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Aféctanse hasta la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCO CON TRES CENTAVOS ($ 3.987.305,03) los recursos del FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto N° 976/01, modificado por el Decreto N° 652/02, al pago de las obras de infraestructura ferroviaria ejecutadas por la EMPRESA BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA sobre el sector de la red ferroviaria nacional perteneciente a la ex - Línea General Belgrano que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Instrúyase a la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN) dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, para que incluya en la planificación financiera del referido FIDEICOMISO los montos correspondientes a las obras definidas en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — Apruébase el procedimiento que como ANEXO II forma parte integrante de la presente resolución, con el objeto de certificar las obras ejecutadas sobre el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), especificadas en el ANEXO I integrante de la presente resolución.

Art. 5° — Notifíquese a la SECRETARIA DE FINANZAS y a la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN), ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA, lo dispuesto en la presente resolución.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

PLAN DE OBRAS

A - Mejoramiento y Rehabilitación de Vía

Sector de la Red	Ramal	Cant. Km.	Mano de Obra	Materiales	Importe en $
SANTA FE - SAN CRISTOBAL	C	42	392.939,50		
TUCUMAN - LA MADRID	CC	72	903.950,12		
TUCUMAN - LA MADRID	CC	55	328.146,17	1.162.489,95	2.874327,41
PAMPA DE LOS GUANACOS-AVIA TERAI	CC12	8,1	86.801,67		
TOTAL					2.874327,41
IVA (21%)					603.608,76
TOTAL CON IVA					3.477.936,17

B - Reparaciones en Puentes y Terraplenes

Sector de la Red	Ramal	Importe en $
JOAQUIN V. GONZALEZ - PICHANAL	C 18	35,000.00
GÜEMES - SALTA	C 13	99,323.00
EMBARCACION - P. LOZANO	C 25	68,847.00
TUCUMAN - ROSARIO DE LA FRONTERA	C	22,680.00
SERREZUELA - PIE DE PALO	A2	18,186.00
PERICO - EMBARCACION - POCITOS	C15	66,960.00
SALTA - SOCOMPA	C14	99,170.00
FRIAS - TUCUMAN	CC	10,800.00
TOTAL		420,966.00
IVA (21 %)		88,402.86
TOTAL CON IVA		509,368,861

TOTAL A + B (IVA INCLUIDO)	$ 3.987.305,03

ANEXO II

Procedimiento de Certificación

ARTICULO 1°.- El procedimiento descripto en el presente ANEXO será aplicable a las obras realizadas en la Red Ferroviaria Nacional especificadas en el ANEXO 1 de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Con relación a las obras mencionadas en el artículo precedente, se emitirá en todos los casos un documento de pago que se denominará CERTIFICADO DE OBRA POR RUBROS TERMINADOS y que se tramitará con las formalidades requeridas para los certificados de obras del Plan de Inversiones de los Contratos de Concesión de los ferrocarriles del Area Metropolitana de Buenos Aires.

ARTICULO 3°.- Los rubros que se considerarán dentro de cada sección serán:

a) Materiales.

b) Mano de Obra.

c) Movimiento de Materiales.

d) Servicios de Terceros.

e) Otros costos vinculados, no incluidos en los rubros específicos citados anteriormente.

ARTICULO 4°.- Los CERTIFICADOS DE OBRA POR RUBROS TERMINADOS serán evaluados y conformados por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA. Los CERTIFICADOS DE OBRA POR RUBROS TERMINADOS deberán estar respaldados por planillas auxiliares y suscriptos por un profesional responsable y el representante legal o apoderado de la Concesionaria.

ARTICULO 5°.- Los CERTIFICADOS DE OBRA POR RUBROS TERMINADOS deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) La denominación CERTIFICADO DE OBRA POR RUBROS TERMINADOS inserta en su texto.

b) La indicación del lugar y de la fecha de emisión.

c) La orden de pagar una suma determinada de dinero, expresada en letras y números. Cuando la cantidad escrita en letras difiriese de la expresada en números se deberá optar por la primera.

d) La fecha de vencimiento.

e) El nombre de la empresa que realizó la obra a cuya orden se debe efectuar el pago.

ARTICULO 6°.- Como pauta de control de la certificación se establece que, el importe acumulado de los CERTIFICADOS DE OBRA POR RUBROS TERMINADOS no podrá superar, en ningún caso, el valor de las obras que resulten aprobadas conforme al Artículo 2° del presente procedimiento.

ARTICULO 7°.- Los CERTIFICADOS DE OBRA POR RUBROS TERMINADOS, debidamente conformados, deberán ser remitidos a la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN) dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, para que tome la intervención que le compete.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 77/2003

Créase el Registro de Playas y/o Terminales de carga y/o depósito de contenedores de productos, subproductos y/o derivados de origen animal o vegetal o mercaderías que contengan entre sus componentes, ingredientes de origen animal y/o vegetal. Instructivo para la inscripción de los operadores.

Bs. As., 26/3/2003

VISTO el expediente N° 16.527/2002, las Resoluciones Nros. 1957 del 7 de noviembre de 2000 y 32 de fecha 4 de mayo de 2001, todos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SENASA N° 32/2001 se crea la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, con competencia y responsabilidad en el comercio de exportación e importación de animales y vegetales y los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, quedando en el ámbito de la misma llevar los registros pertinentes que le competen a cada una de las áreas que ahora dependen de ella.

Que la Coordinación. de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones considera necesario crear un Registro de Playas y/o Terminales de carga y/o depósito de contenedores de productos de competencia de este Servicio Nacional y precisar quienes deben inscribirse en el mismo, sin perjuicio de registrarse ante otras Dependencias u Organismos del Estado, si correspondiere.

Que la Resolución SENASA N° 1957/2000, establece la obligatoriedad que las Playas y/o Terminales de carga y/o depósito de contenedores de productos de competencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, cuenten con Habilitación Sanitaria otorgada por el mismo.

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el incremento producido en la utilización de los contenedores en las playas para depósito y cargas de contenedores, resulta conveniente que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA otorgue garantías sobre la trazabilidad de los productos de su competencia, tanto en la importación, exportación y tránsito entre terceros países, realizando un efectivo control de la operatoria descripta.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compone.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8°, incisos e) y n) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 de fecha 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° – Créase en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Registro de Playas y/o Terminales de carga y/o depósito de contenedores de productos, subproductos y/o derivados de origen animal o vegetal o mercaderías que contengan, entre sus componentes, ingredientes de origen animal y/o vegetal.

Art. 2° — Todo operador comercial que, como persona física o jurídica, desee habilitar en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA un establecimiento como Playa o Terminal de carga y/o depósito de contenedores, deberá inscribirse en el Registro creado a tal efecto en el artículo 1° de la presente resolución.

Art. 3° — A fin de obtener la habilitación correspondiente, el solicitante deberá cumplimentar el Instructivo que como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — A los efectos de mantener la actualización del Registro, se hará una renovación anual o reinscripción, para la cual se deberá completar el Formulario de Reinscripción que como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución. La misma se hará dentro de los TREINTA (30) días corridos anteriores a su vencimiento, no pudiendo operar quienes no la efectivicen en ese lapso hasta que regularicen dicha situación. Siempre se mantendrá el mismo número de registro otorgado oportunamente.

Art. 5° — La Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones otorgará una constancia escrita de registro anual a los operadores que se inscriban y reinscriban, en la cual deberá contemplar el número de expediente, fecha de emisión del Registro, el nombre de la persona o personas físicas, razón social de las personas jurídicas y nombre o denominación de la sociedad de hecho según corresponda, Número de CUIT, domicilio del establecimiento habilitado, Número de Registro otorgado, utilizándose una constancia de registro que obra como Anexo III de la presente resolución. La citada Coordinación podrá modificar y adecuar los contenidos de la citada constancia, respetando como mínimo, los datos previstos en la presente resolución. La misma tendrá validez de UN (1) año.

Art. 6° — Cuando se modifique la denominación de la persona jurídica, ésta deberá inscribirse nuevamente, perdiendo el número de registro oportunamente otorgado, debiendo presentar toda la documentación pertinente con la nueva denominación.

Art. 7° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I



HABILITACION DE PLAYAS Y TERMINALES
PARA DEPOSITO Y/O CARGA DE CONTENEDORES

INSTRUCTIVO
ETAPAS Y REQUISITOS

ETAPA Nº 1

Las empresas interesadas en solicitar la habilitación, deberán requerirlo por nota, consignando en la misma todos los datos que establece el Artículo 16 - Título III - Decreto N° 1.759/72 (T.O. 1991). A continuación se ejemplifica un modelo de la misma:

SEÑOR COORDINADOR
DE CUARENTENAS, FRONTERAS Y CERTIFICACIONES
DR LEONARDO MASCITELLI
S. / D.-

Me dirijo a Usted a fin de solicitar la aprobación de Planos y Memorias descriptiva y operativa de la Playa/Terminal de Cargas y Depósito de contenedores, cuyos datos se consignan a continuación:

Nombre de la firma
Domicilio Legal TE FAX
Ubicación de la Plazoleta

Firma, aclaración y cargo

Los representantes o apoderados acreditarán su personería desde la primera gestión que hagan a nombre de los mandantes con el instrumento público correspondiente, o con copia del mismo suscripta por el letrado o con CARTA-PODER con firma autenticada por autoridad policial o judicial o por escribano público (artículo 32, Titulo IV- Decreto N° 11759/72 (T.O. 1991)).

Se adjuntará la siguiente documentación:

1.- Plano en escala 1:2.000 de la totalidad del predio por duplicado, identificando particularmente el sector para operar en carga y descarga con productos de competencia de este Servicio, detallando portones y vías de accesos, caminos interiores, oficina de administración de la inspección sanitaria, sectores de deposito de contenedores, estructuras de relevancia, etc.

Indicar en el mismo, un flujograma de circulación de camiones refrigerados, portacontenedores y todo transporte destinado a consolidación y desconsolidación, transferencia de contenedores, contenedores reefers, contenedores vacíos.

2.- Plano en escala 1:100 del sector del establecimiento a habilitar por este Servicio, por duplicado.

3.- Memoria descriptiva constructiva descriptiva de instalaciones y equipamiento

4.- Memoria descriptiva de la operatividad.

5.- Memoria descriptiva del desplazamiento de los operarios

Toda la documentación mencionada deberá contar con la firma del solicitante o de su representante legal.

Los duplicados a que hace referencia el detalle precedente se adjuntarán a los originales dentro de un sobre tamaño oficio, indicando en el anverso su condición de “DUPLICADOS”. Los mismos pasarán a formar parte integrante del Expediente, para el caso eventual de futuras consultas.

La actividad a desarrollar en el establecimiento, como asimismo, las exigencias higiénico-sanitarias que la normativa vigente exige, se encuentran contempladas en el REGLAMENTO DE INSPECCION DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL - DECRETO Nº 4238/68”.

a).- Las vías de accesos, los caminos interiores, y las playas de depósito, maniobras y carga deberán ajustarse al numeral 3.1.1.-

b).- La iluminación de las playas se hará conforme al numeral 3.1.3 del Decreto 4238/68.

c).- El interesado deberá contar con un local adecuado como Oficina para la inspección veterinaria e inspección fitosanitaria y proveerla de los elementos necesarios que se requieran para la operatividad.

d).- Se prohíbe la carga y descarga del contenido de los contenedores bajo condiciones climáticas que, a criterio del Servicio de Inspección Veterinaria, sean perjudiciales para la carga.

e).- El interesado deberá contar con un sector cubierto o semicubierto para garantizar sanitariamente las condiciones de consolidación o desconsolidación de los contenedores. Cuando razones operativas requieran el mantenimiento de la cadena de frío, se deberá contar con instalaciones adecuadas a tal fin.

f).- El interesado deberá contar con un sector especialmente destinado a depositar productos de competencia del SENASA, dentro de la playa. Será adecuado para depósito de contenedores isotérmicos y autorefrigerados con capacidad eléctrica suficiente y conectores necesarios para abastecer las exigencias operativas declaradas. No se permitirá en el sector habilitado, el acceso a otros productos, fuera del control del Servicio.

Nota: Se deja constancia que en la evaluación de las necesidades en materia de instalaciones, las mismas surgirán de la declaración de la empresa solicitante sobre el tipo de actividad o rubros de productos de competencia del Servicio con los cuales operará en el predio. Aquellas actividades no declaradas no serán tenidas en cuenta al momento de la evaluación y posterior habilitación.

También la empresa solicitante puede realizar una presentación sobre las bases de las tareas a desarrollar a futuro, de manera tal que el proyecto sea evaluado en su concepción definitiva, independientemente que comience a operar con rubros parciales en la medida que se vayan materializando las mejoras para garantizar las operatorias.

g).- En lo que respecta a los demás aspectos debe tenerse presente lo normado en el Decreto de referencia, en los siguientes rubros:

Capítulo VIII-Obligaciones del Personal Oficial y de la Empresa.

Capítulo IX- Obligaciones de los Establecimientos.

Capítulo XXVIII- Transportes

Capítulo XXIX- Del asesoramiento

Capítulo XXX- De las penalidades.

h) Dar cumplimiento a la Resolución SENASA Nº 462/02.

La documentación (original y duplicado) deberá presentarse en la Sede Central de SENASA, Paseo Colón N° 367, Planta Baja, DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO, de lunes a viernes en el horario de 09.30 hs a 13.00 hs. y de 14.00 hs. a 16.00 hs., donde, recepcionada la documentación, se le asignará un número de expediente, entregando al interesado la respectiva constancia.

ETAPA Nº 2

El expediente constituido será girado a la COORDINACION DE CUARENTENAS, FRONTERAS Y CERTIFICACIONES, quien lo derivará al área técnica correspondiente para su evaluación y estudio.

Evaluada la documentación, pueden ocurrir dos posibilidades:

a).- Que la documentación interpuesta cumplimente en un todo la requisitoria impuesta por la reglamentación vigente y por ende se APRUEBEN los planos y memorias.

b).- Que existan observaciones que se canalizarán a través de un informe técnico, el cual se pone en conocimiento de la firma interesada para que remita las aclaraciones y/o la nueva documentación que será evaluada y comunicada a través de un segundo informe técnico.

Puede suceder y de hecho ocurre, que se produzcan varios estudios técnicos con observaciones, hasta lograr la aprobación de los planos y memorias.

Las firmas interesadas o sus apoderados podrán optar por los siguientes medios de comunicación a efectos de tomar conocimiento del resultado de los estudios técnicos practicados a la documentación presentada:

• Teléfono: (011) 4331-6041/49, interno 1535; Fax: (011) 4343-5668.

• E-mail: fronterasenasa@hotmail.com

• Vía postal remitiendo el Informe Técnico por correo certificado al domicilio legal que se declare en la nota de presentación.

• En el área administrativa de la dirección técnica donde el/los interesados o su/sus apoderados se notificarán personalmente del Informe Técnico en el horario de atención al público de Paseo Colón Nº 367, 5° piso, frente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ETAPA Nº 3

Una vez que el establecimiento cuenta con Planos y Memorias APROBADOS, se solicitará por nota una VISITA DE INSPECCION al predio, previo pago de la tasa por DERECHO DE HABILITACION establecida en el artículo 2° del Decreto PEN N° 2431/71 y sus actualizaciones (Octubre 2002 = $ 254.-).

La VISITA DE INSPECCION será efectuada por personal profesional de la Supervisión General de la COORDINACION DE CUARENTENAS, FRONTERAS Y CERTIFICACIONES.

ETAPA Nº 4

Luego de verificada en el sitio la concordancia de los Planos y Memorias aprobados técnicamente y la construcción, la interesada presentará la documentación que a continuación se detalla:

1 -Constancia de autorización Municipal y/o Provincial y/o Administración de Puertos Nacional o Provincial, según corresponda.

2 - Contrato social de la Empresa legalizado, en caso de ser unipersonal, nota de presentación con fotocopia certificada del documento de identidad.

3 - Título de propiedad del predio o bien, contrato legalizado de locación, arrendamiento, cesión, permiso o concesión.

4- Declaración Jurada anual estimativa del movimiento de contenedores y kilos de productos de competencia del Servicio, en la zona habilitada.

ETAPA N° 5

Luego de la correspondiente actuación de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el expediente es diligenciado a la CCFC para que proceda a conceder la Habilitación, otorgándole un número en el RPTC (Registro de Playas y Terminales de Contenedores).

ETAPA N°6

Con el punto anterior cumplimentado, la CCFC comunicará a la firma que le ha sido otorgada la Habilitación al establecimiento y que debe presentarse munida de:

Dos (2) ejemplares de Libro de Actas tamaño oficio, rayados, constituidos por 200 folios, a efectos de ser rubricados.

IMPORTANTE:

No obstante lo expuesto en el presente instructivo, los operadores comerciales en importación, exportación y tránsito entre terceros países de mercancías de nuestra injerencia que desarrollen actividades en las áreas aquí comprendidas, cumplirán las normas vigentes del SENASA en estas modalidades comerciales y abonarán los aranceles y servicios que correspondan.

COORDINACION DE CUARENTENAS, FRONTERAS Y CERTIFICACIONES

ANEXO II



REGISTRO DE PLAYA/TERMINAL DE CARGA Y DEPOSITO DE CONTENEDORES



SOLICITUD DE REINSCRIPCION

DATOS DEL SOLICITANTE

Registro original N°: .... Otorgada por Exp. SENASA N°:.......................................

Razón Social: (1) ....

Apellido/s: (2) .... Nombres: ....

Documento: Tipo: .... Número: ....

(1) Personas Jurídicas. (2) Personas Físicas (1) (2) Sociedades de Hecho

DOMICILIO LEGAL

Calle: .... N°.............. Piso: .... Of/Dpto.:..............

Localidad: .... Provincia: ....

Cód.Póstal: .... Teléfono: .... Fax.: ....

Correo Electrónico: ....

ESTA SOLICITUD DE REINSCRIPCION (marcar con una cruz)

MODIFICA ☐ NO MODIFICA ☐

....

Lugar y Fecha — Firma y Sello Responsable

PARA USO EXCLUSIVO DEL SENASA

☐ Solicitud Aprobada — Inscripción N° ....

Este registro se considerará válido hasta el ..../............................/..................

☐ Solicitud denegada (motivo): ....

....

....

Lugar y Fecha — Firma y Sello SENASA

NOTA: En caso de que esta Solicitud de Reinscripción modifique algunos de los datos que requieran documentación respaldatoria en la Solicitud de Inscripción correspondiente, deberá acompañarse de la nueva documentación de respaldo.

ANEXO III

REGISTRO DE PLAYA/TERMINAL DE CARGA Y DEPOSITO DE CONTENEDORES ANTE LA COORDINACION DE CUARENTENAS, FRONTERAS Y CERTIFICACIONES

S E N A S A

Ref.: Expte. N°

BUENOS AIRES,

Se certifica que ...., con C.U.I.T. N°: ....,

y establecimiento sito en ...., ha presentado toda la documentación solicitada, conforme la Resolución N° 1957/2000; por lo que se le otorga la Habilitación Provisoria N°: ...., en la COORDINACION DE CUARENTENAS, FRONTERAS Y CERTIFICACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que le permite operar como PLAYA/TERMINAL DE CARGA Y DEPOSITO DE CONTENEDORES de productos, subproductos y/o derivados de origen animal o vegetal o mercaderías que contengan entre sus componentes ingredientes de origen animal y/o vegetal de competencia de la citada Coordinación, siendo la misma válida hasta el día ....-

....

Servicios Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

FLORICULTURA

Resolución 80/2003

Apruébase el "Reglamento Técnico General para la fijación de identidad y calidad de flores, inflorescencias, frutos y follaje frescos cortados utilizados en la ornamentación" y sus Módulos específicos, correspondientes a Clavel Uniflora, Clavel Mini, Rosa Uniflora, Crisantemo Uniflora y Crisantemo Multiflorum.

Bs. As., 26/3/2003

VISTO el expediente N° 1350/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario ordenar la comercialización de flores, inflorescencias, frutos y follaje frescos cortados, en el mercado interno y externo; y lograr iguales exigencias de calidad para su exportación e importación.

Que los productores de flores, inflorescencias, frutos y follaje frescos cortados, requieren reglamentos de calidad y sanidad que les permitan competir con el mercado de importación.

Que esta reglamentación resultará un valioso apoyo a la fiscalización en puertos, aeropuertos y pasos de frontera argentinos.

Que la Cooperativa de Floricultores fue una de las impulsoras de la tipificación de flores de corte en el marco de la Comisión de Flores y Ornamentales de este Servicio Nacional.

Que dada la gran diversidad de especies florales ornamentales que ingresan al mercado, es preciso contar con un reglamento general para todos los productos y reglamentos específicos para las especies de mayor importancia comercial.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el "Reglamento Técnico General para la fijación de identidad y calidad de flores, inflorescencias, frutos y follaje frescos cortados utilizados en la ornamentación" que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución, y sus Módulos específicos I, II, III, IV, V, correspondientes a Clavel Uniflora, Clavel Mini, Rosa Uniflora, Crisantemo Uniflora y Crisantemo Multiflorum, respectivamente.

Art. 2° — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades de producción primaria, acondicionamiento y empaque, almacenamiento, y/o transporte de flores, inflorescencias, frutos y follaje frescos cortados utilizados en ornamentación, así como la comercialización en mercado interno, exportación e importación, deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta resolución.

Art. 3° — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. será el responsable de la aplicación de este Reglamento, así como de su modificación y ampliación a otras flores de corte, de ser necesario.

Art. 4° — El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO GENERAL PARA LA FIJACION DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE FLORES, INFLORESCENCIAS, FRUTOS Y FOLLAJE FRESCOS CORTADOS UTILIZADOS EN LA ORNAMENTACION.

1.- ALCANCE

El presente Reglamento tiene por objeto definir las características de identidad, calidad, acondicionamiento, empaque y presentación de flores, inflorescencias, frutos y follaje frescos cortados con fines ornamentales, que se comercialicen en el mercado interno y/o externo.

2.- REQUERIMIENTOS DE CALIDAD:

2.1.- Requisitos mínimos

Las flores, inflorescencias, frutos y follaje frescos cortados y demás partes de la misma deben ser:

- sanas,
- limpias,
- enteras,
- frescas,
- bien formadas,
- turgentes,
- responder a las características propias de cada variedad comercial (cultivar),
- presentar un tamaño uniforme dentro del envase.

Deben estar libres de:

- podredumbre,
- plagas, insectos, arácnidos y nematodos vivos.

Se establecerán las tolerancias para cada especie reglamentada en este Anexo, para los siguientes defectos:

- manchas,
- magulladuras o machucamiento,
- heridas,
- lesiones cicatrizadas,
- daños producidos por agentes físicos, biológicos o químicos,
- materias extrañas,
- defectos de crecimiento,
- malformaciones.

El desarrollo de las flores/inflorescencias/frutos/follaje deberá ser tal que permita soportar el transporte y la manipulación para llegar al sitio de destino en un estado satisfactorio.

La vara floral debe poseer un buen equilibrio entre la flor y el tallo, salvo cuando existan condiciones o categorías especiales las que serán incorporadas en este Anexo correspondiente. El tallo deberá ser cuidadosamente cortado con instrumentos o manualmente, según sea la especie.

El producto debe estar libre de elementos o agentes que comprometan su presentación así como olores extraños.

2.2.- Categorías

Serán definidas TRES (3) categorías: EXTRA, CAT I y CAT II, para las especies contenidas en el presente Anexo.

2.3.- Tamaño:

Las flores/inflorescencias/frutos/follaje deben estar conforme a la siguiente escala de longitud, comprendida la flor/fruto:

Largo (cm)	Código de largo
Hasta 5	0
5-10	5
10-15	10
15-20	15
20-30	20
30-40	30
40-50	40
50-60	50
60-80	60
80-100	80
100-120	100
Más de 120	120

Las diferencias por unidad de presentación (manojos, ramos, cajas, etc.) entre largos máximos y mínimos de flores/frutos, contenidas en esta unidad no puede pasar de:

DOS COMA CINCO (2,5) centímetros para flores clasificadas en los códigos 15 e inferiores.
CINCO (5) centímetros entre 20 y 60 inclusive.
DIEZ (10) centímetros con más de 60.

Tolerancias en el largo: para cada unidad de presentación se establece un DIEZ POR CIENTO (10%) de piezas que no correspondan a las características del código de longitud.

3.- TOMA DE MUESTRAS

La toma de muestras se hará de acuerdo a la Resolución Nº 409/1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y la unidad de muestreo será definida de acuerdo a la presentación (manojo, ramo, caja), verificándose el número mínimo de unidades previsto en la citada norma.

4.- ENVASES Y ROTULADO

4.1.- Presentación:

La unidad (ramo, caja, manojo) que compone el lote será definida en este Anexo correspondiente a cada especie.

4.2.- Envases:

Las flores deben comercializarse en envases que garanticen su protección.

Los envases y materiales utilizados en el interior de los mismos, deben ser nuevos, limpios y de un material tal que no provoque alteraciones externas ni internas.

Tanto los envases como los materiales no deberán transmitir olor y color al producto.

Los envases deben estar exentos de cualquier cuerpo extraño.

4.3.- Rotulado:

Los envases deben ser rotulados o etiquetados en un lugar de fácil visualización y de difícil remoción, conteniendo como mínimo la siguiente información:

— Nombre del producto:
— Nombre del cultivar/variedad o cultivares/variedades:
— Categoría *
— Número de unidades que componen el lote (manojo, ramo, caja, etc.) o peso neto según corresponda. *

— Nombre y domicilio del importador: *
— Nombre y domicilio del productor/empacador: *
— Nombre y domicilio del exportador: *
— País de origen:
— Zona de producción: *
— Fecha de empaque: *

NOTA: (*) se admitirá el sellado o uso de etiquetas autoadhesivas para indicar estas informaciones.

5.- GLOSARIO

Sana: que no presenta enfermedades o afecciones de origen parasitario, infeccioso o fisiogénico.

Limpia: libre de tierra u otros residuos adheridos.

Entera: que posee todas sus partes intactas.

Fresca: que presenta aspecto lozano y no manifiesta síntomas de deshidratación.

Deformación: desviación de la forma característica del cultivar.

Turgente: cuando la flor y sus partes no presentan signos de marchitamiento, flaccidez o arrugamiento de los tejidos.

Mancha: alteración en la coloración normal del tejido epidérmico.

Magulladura o Machucamiento: lesión con deformación superficial sin rotura de la epidermis provocada por la acción mecánica.

Herida: lesión sin cicatrizar de origen diverso.

Lesión cicatrizada: toda incisión, cortadura, contusión o desgarro que está completamente seca y/o cerrada.

Daños producidos por agentes físicos, químicos y biológicos: los producidos por plagas de origen animal y vegetal, heladas, granizo, restos de agroquímicos, magulladuras, heridas, causas meteorológicas, malformaciones, etc.

Daño por helada: área descolorida o necrosada provocada por la acción de la helada.

Daño por granizo: deformación o lesión cicatrizada causada por la acción del granizo.

Daño por insecto: toda lesión causada por insecto.

Lote: cantidad declarada de producto expedido o recibido en una sola vez que, se presume, tiene características uniformes y que permite evaluar su calidad. Por características uniformes se entiende que el lote tenga el mismo envasador y/o expedidor/país de origen/naturaleza del producto/categoría del producto/tamaño/variedad o tipo/tipo de envase y presentación.

Podredumbre: daño patológico que implique cualquier grado de descomposición, desintegración o fermentación de los tejidos.

Plaga: cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

MODULO I

CLAVEL UNIFLORA

1. DEFINICION:

Se aplica a las flores frescas cortadas de variedades (cultivares) de *Dianthus cariophyllus* y a sus híbridos uniflores para uso ornamental.

Define las calidades que deben tener los claveles cortados frescos al estado de expedición, luego de ser acondicionados y embalados.

2. REQUISITOS MINIMOS:

Deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento Técnico General (RTG) que se aprueba por la presente resolución, para todas las flores frescas cortadas y, en particular para esta especie, deberán ser:

➢ Enteros (no impide que pueda haber signo de supresión de ramas axilares y secundarias, hojas, etc., operaciones realizadas durante el cultivo o luego de la cosecha para mejorar la presentación y/o calidad del producto).

➢ Haber alcanzado un desarrollo apropiado según la especie y con ausencia de cáliz rajado (split) y con el grado de apertura correspondiente (ver Figuras adjuntas).

3. CLASIFICACION POR TAMAÑO:

Se tomará como referencia el punto 2.3.- Tamaño, del RTG.

4. CLASIFICACION POR CATEGORIAS

Se establecen TRES (3)categorías con relación a su calidad:

EXTRA: El producto de esta categoría deberá responder a los requisitos mínimos enunciados en el punto 2., admitiéndose mezclas de variedades comerciales (dentro de las cajas) especificando las mismas.

Los claveles cortados deben estar libres de:

➢ Daños provocados por agentes físicos, químicos o biológicos.

➢ Manchas o restos de agroquímicos.

➢ Materias extrañas visibles que afecten el aspecto del producto.

➢ Magulladuras.

➢ Defectos de crecimiento.

Deberán poseer:

➢ Tallos rígidos, rectos y fuertes para soportar la flor.

➢ Hojas sanas y bien formadas.

➢ Flores enteras y únicas sin ramas axilares, tamaño uniforme, color homogéneo y estado de apertura uniforme.

➢ Longitud mínima SESENTA (60) centímetros según escala de clasificación por tamaño.

Tolerancia: se admitirá hasta un UNO POR CIENTO (1%) de flores que no reúnan las condiciones establecidas para esta categoría.

Tolerancia en longitud de tallo: se tomará como referencia el punto 2.3.- Tamaño del RTG.

CAT I: El producto de esta categoría deberá responder a los requisitos mínimos, establecidos en el punto 2.-, admitiéndose mezclas de variedades comerciales (dentro de las cajas) especificando las mismas.

Deberán poseer:

➢ Tallos suficientemente fuertes para soportar la flor, con DIEZ (10º) grados de inclinación como máximo.

➢ Hojas sanas, bien formadas, pudiendo faltar en el tercio inferior del tallo.

➢ Longitud mínima CINCUENTA (50) centímetros según escala de clasificación por tamaño.

➢ Flores enteras y únicas sin ramas axilares, de tamaño y estado de apertura uniformes.

➢ Ausencia de defectos de crecimiento, magulladuras, ni manchas.

Tolerancia: se admitirá hasta un CINCO POR CIENTO (5%) de flores que presenten ligeros daños provocados por agentes físicos, químicos o biológicos y/o materias extrañas visibles que afecten el aspecto del producto y/o ligeros restos o manchas de plaguicidas y/o fertilizantes.

Tolerancia en longitud de tallo: se tomará como referencia el punto 2.3.- Tamaño del RTG.

CAT II: Comprende los claveles cortados que no pueden clasificarse en las categorías superiores, admitiéndose mezclas de variedades comerciales (dentro de las cajas) especificando las mismas.

Deberán poseer:

➢ Tallos Fuertes, con más de DIEZ (10º) grados de rigidez.

➢ Hojas sanas, bien formadas, pudiendo faltar sólo en el tercio inferior del tallo.

➢ Longitud mínima de TREINTA (30) centímetros según escala de clasificación por tamaño

Tolerancia: se admitirá hasta un CINCO POR CIENTO (5%) de flores que presenten ligeros daños provocados por agentes físicos, químicos o biológicos y/o materias extrañas visibles que afecten el aspecto del producto y/o ligeras magulladuras y/o ligeros restos o manchas de plaguicidas y/o fertilizantes.

Tolerancia en longitud de tallo: se tomará como referencia el punto 2.3.- Tamaño del RTG.

En lo demás deberá cumplir con el RTG.

5.- ENVASES Y ROTULADO:

Presentación:

La unidad de presentación en el lote será para esta especie el paquete o manojo.

Deberán cumplir con los requisitos establecidos para cada categoría.

La unidad (paquete o manojo) debe ser representativa del conjunto del lote.

La unidad de presentación deberá contener VEINTICINCO (25) varas florales.

En lo demás, deberán adecuarse a los requisitos establecidos en el RTG.

6.- GLOSARIO:

Defectos de crecimiento: deformaciones que se apartan de las características de la variedad.

Grado de apertura: estado del capullo floral a partir del cual continuará abriéndose.

Rigidez del tallo: desviación del tallo suspendida la flor en posición horizontal.

Paquete o manojo: unidad de presentación.

Split: cáliz rajado o partido.

MODULO II

CLAVEL MINI (spray)

1- DEFINICION:

Se aplica a las flores frescas cortadas de variedades (cultivares) de *Dianthus cariophyllus* y a sus tipos multiflores, para uso ornamental.

Define las calidades que deben tener los claveles mini (spray) cortados frescos al estado de expedición, luego de ser acondicionados y embalados.

2.- REQUISITOS MINIMOS:

Deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el RTG, para todas las flores frescas cortadas y en particular ser:

➢ Enteros (no impide que pueda haber signo de supresión de ramas, hojas, etc., operaciones realizadas durante el cultivo o luego de la cosecha para mejorar la presentación y/o calidad del producto).

➢ Haber alcanzado un desarrollo apropiado para esta especie.

3.- CLASIFICACION POR TAMAÑO:

Se tomará como referencia el punto 2.3.- Tamaño, del RTG.

4.- CLASIFICACION POR CATEGORÍAS:

Se establecen tres categorías con relación a su calidad:

EXTRA: El producto de esta categoría deberá responder a los requisitos mínimos, enunciados en el punto 2.-, admitiéndose mezclas de variedades comerciales (dentro de las cajas) especificando las mismas.

Los claveles cortados mini deben estar libres de:

➢ Daños provocados por agentes físicos, químicos o biológicos.

➢ Manchas o restos de agroquímicos.

➢ Materias extrañas visibles que afecten el aspecto del producto.

➢ Magulladuras.

➢ Defectos de crecimiento.

Deberán poseer:

➢ Tallos rígidos, rectos y fuertes para soportar la flor.

➢ Hojas sanas y bien formadas.

➢ Un mínimo de CINCO (5) botones florales mostrando color y repartidos uniformemente en los últimos VEINTE (20) centímetros del tallo.

➢ Longitud mínima CINCUENTA Y CINCO (55) centímetros según escala de clasificación por tamaño.

Tolerancia: se admitirá hasta un UNO POR CIENTO (1%) de flores que no reúnan las condiciones establecidas para esta categoría.

Tolerancia en longitud de tallo: se tomará como referencia el punto 2.3.- Tamaño del RTG.

CAT I: El producto de esta categoría deberá responder a los requisitos mínimos, enunciados en el punto 2.-, admitiéndose mezclas de variedades comerciales (dentro de las cajas) especificando las mismas.

Deberán poseer:

➢ Tallos suficientemente fuertes para soportar la flor, con DIEZ (10º) grados de inclinación como máximo.

➢ Longitud mínima de CUARENTA Y CINCO (45) centímetros según escala de clasificación por tamaño.

➢ Hojas sanas, bien formadas, pudiendo faltar en el tercio inferior del tallo.

➢ Un mínimo de CUATRO (4) botones florales mostrando color y repartidos uniformemente en los últimos VEINTE (20) centímetros del tallo.

➢ Flores de tamaño y estado de apertura uniformes.

➢ Ausencia de defectos de crecimiento, magulladuras y manchas.

Tolerancia: Se admitirá hasta un CINCO POR CIENTO (5%) de flores que presenten ligeros daños provocados por agentes físicos, químicos o biológicos y/o materias extrañas visibles que afecten el aspecto del producto y/o restos o manchas de plaguicidas y/o fertilizantes.

Tolerancia en longitud de tallo: se tomará como referencia el punto 2.3.- Tamaño del RTG.

CAT II: Comprende los claveles cortados que no pueden clasificarse en las categorías superiores, admitiéndose mezclas de variedades comerciales (dentro de las cajas) especificando las mismas.

Deberán poseer:

➢ Tallos suficientemente fuertes para soportar la flor.

➢ Longitud mínima de TREINTA Y CINCO (35) centímetros según escala de clasificación por tamaño.

➢ Hojas sanas, bien formadas, pudiendo faltar en el tercio inferior del tallo.

➢ Un mínimo de TRES (3) botones florales mostrando color y repartidos uniformemente en los últimos QUINCE (15) centímetros del tallo.

Tolerancia: Se admitirá hasta un CINCO POR CIENTO (5%) de flores que presenten ligeros daños provocados por agentes físicos, químicos o biológicos y/o materias extrañas visibles que afecten el aspecto del producto y/o ligeras magulladuras y malformaciones y/o restos o manchas de plaguicidas y/o fertilizantes.

Tolerancia en longitud de tallo: se tomará como referencia el punto 2.3.- Tamaño del RTG.

En lo demás deberán cumplir con el RTG.

5.- ENVASES Y ROTULADO:

Presentación:

La unidad de presentación en el lote será para esta especie el paquete o manojo.

Deberán cumplir con los requisitos establecidos para cada categoría.

La unidad (paquete o manojo) debe ser representativa del conjunto del lote.

La unidad de presentación deberá ser de CINCO (5), DIEZ (10) o múltiplo de DIEZ (10) varas florales.

En lo demás deberán adecuarse a los requisitos establecidos en el RTG.

6.- GLOSARIO:

Defectos de crecimiento: deformaciones que se apartan de las características de la variedad.

Paquete o manojo: unidad de presentación.

GRADOS DE APERTURA



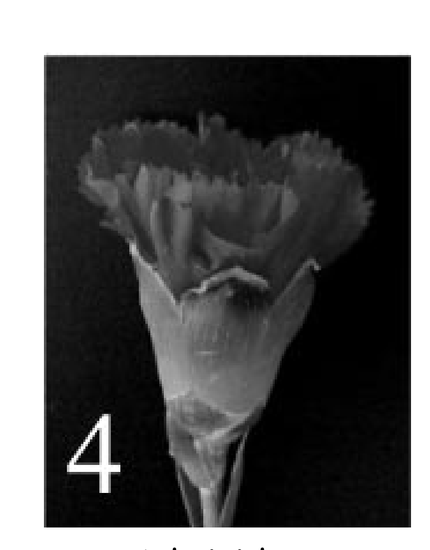
No admitido



Admitido



Admitido



Admitido



Admitido



No admitido

MODULO III

ROSA UNIFLORA

1.- DEFINICION:

Se aplica a los tallos uniflorales cortados, frescos, de variedades (cultivares) del género Rosa, para ramos o decoración.

Define las calidades que debe reunir las rosas cortadas frescas al estado de expedición, luego de ser acondicionadas y embaladas.

2.- REQUISITOS MINIMOS:

Deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el RTG para todas las flores frescas cortadas y, para esta especie en particular, ser:

- ➢ Enteras (los signos de pellizcos de yemas laterales, la supresión de hojas y espinas sobre el tercio inferior del tallo son permitidas siempre que no afecten la apariencia comercial y la presentación).
- ➢ Las flores deberán estar bien formadas y sin roturas.
- ➢ Haber alcanzado un desarrollo tal que permita su apertura.
- ➢ Exenta de daño por heladas y hojas cloróticas.
- ➢ Desarrollada a partir de una única yema.

3.- CLASIFICACION POR TAMAÑO:

Se tomará como referencia el punto 2.3- Tamaño, del RTG.

4.- CLASIFICACION POR CATEGORIAS:

Se establecen TRES categorías con relación a su calidad:

EXTRA: El producto de esta categoría deberá responder a los requisitos mínimos enunciados en el punto 2.-,admitiéndose mezclas de variedades comerciales (dentro de las cajas) especificando las mismas.

Las rosas cortadas deben estar libres de:

- ➢ Daño provocado por agentes físicos, químicos o biológicos.
- ➢ Materias extrañas visibles que afecten el aspecto del producto.
- ➢ Magulladuras.
- ➢ Manchas y/o restos de agroquímicos.
- ➢ Defectos de desarrollo.
- ➢ Clorosis o daños fisiológicos.

Deberán poseer:

- ➢ Tallos rectos, completamente rígidos, sin añadiduras y provistos de hojas sanas; longitud mínima SETENTA (70) centímetros según escala de clasificación por tamaño.

Tolerancia: se admitirá hasta un UNO POR CIENTO (1%) de flores que no reúnan las condiciones establecidas para esta categoría.

Tolerancia en longitud de tallo: se tomará como referencia el punto 2.3.- Tamaño del RTG.

CAT I: El producto de esta categoría deberá responder a los requisitos mínimos, admitiéndose mezclas de variedades comerciales (dentro de las cajas) especificando las mismas.

Deberán poseer:

- ➢ Tallos rectos y rígidos, sin añadiduras, provistos de hojas sanas; de longitud mínima SESENTA (60) centímetros según escala de clasificación por tamaño.

Tolerancia: Se admitirá hasta un DOS POR CIENTO (2%)de flores que presenten ligeros daños provocados por agentes físicos, químicos o biológicos y/o defectos de vegetación (malformaciones) y/o trazas de materias extrañas visibles que afecten el aspecto del producto y/o ligeras manchas y/o restos de agroquímicos.

Tolerancia en longitud de tallo: se tomará como referencia el punto 2.3.- Tamaño del RTG.

CAT II: Comprende a las rosas cortadas que no pueden clasificarse en las categorías superiores enunciados en el punto 2.-, admitiéndose mezclas de variedades comerciales (dentro de las cajas) especificando las mismas.

Deberán poseer:

- ➢ Rectos y rígidos, sin añadiduras, provisto de hojas sanas.
- ➢ Longitud mínima CINCUENTA (50) centímetros según escala de clasificación por tamaño.

Tolerancia: se admitirá hasta un CUATRO POR CIENTO (4%) de flores que presenten ligeros daños provocados por agentes físicos, químicos o biológicos y/o defectos de vegetación (malformaciones) y/o trazas de materias extrañas visibles que afecten el aspecto del producto y/o ligeras manchas y/o restos de agroquímicos y/o ligeras magulladuras o alteraciones, notablemente debidas a heladas.

Tolerancia en longitud de tallo: se tomará como referencia el punto 2.3.- Tamaño del RTG.

CAT III: El producto de esta categoría deberá responder a los mismos requisitos enunciados para la CAT II, pero la longitud mínima del tallo deberá ser de CUARENTA (40) centímetros según escala de clasificación por tamaño.

Tolerancia: se admitirá hasta un CUATRO POR CIENTO (4%) de flores que presenten ligeros daños provocados por agentes físicos, químicos o biológicos y/o defectos de vegetación (malformaciones) y/o trazas de materias extrañas visibles que afecten el aspecto del producto y/o ligeras manchas y/o restos de agroquímicos y/o ligeras magulladuras o alteraciones, notablemente debidas a heladas.

Tolerancia en longitud de tallo: se tomará como referencia el punto 2.3.- Tamaño del RTG.

En lo demás deberán cumplir con el RTG.

5.- ENVASES Y ROTULADO:

Presentación:

La unidad de presentación en el lote será, para esta especie, el manojo o ramo.

Deberá cumplir con los requisitos establecidos para cada categoría.

Las flores, al estado de botón o al comienzo de la eclosión, deben haber alcanzado un estado de desarrollo uniforme para una misma variedad y dentro de una misma unidad de presentación.

La unidad (manojo o ramo) debe ser representativa del conjunto del lote.

La unidad de presentación deberá contener VEINTICINCO (25) varas florales.

En lo demás deberán adecuarse a los requisitos establecidos en el RTG.

6- GLOSARIO:

Hojas cloróticas: las que presentan alteración en la coloración normal del tejido.

Ligera malformación: desviación de la forma característica del cultivar.

Paquete o manojo: unidad de presentación.

Rigidez del tallo: desviación del tallo suspendida la flor en posición horizontal.

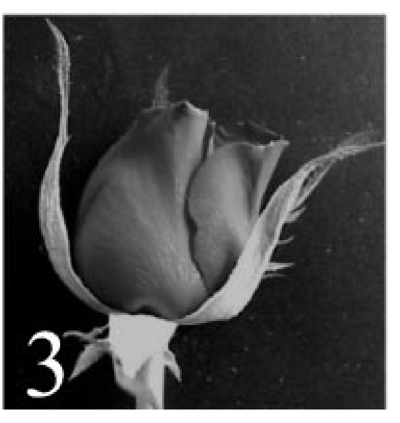
GRADOS DE APERTURA EN ROSA



No admitido



Admitido



Admitido



Admitido



Admitido



No admitido

MODULO IV

CRISANTEMO UNIFLORA

1.- DEFINICION:

Se aplica a las inflorescencias frescas cortadas de variedades (cultivares) de *Chrysanthemun* sp. y a sus híbridos uniflores para uso ornamental.

Define las calidades que deben tener los crisantemos cortados frescos al estado de expedición, luego de ser acondicionados y embalados.

2.- REQUISITOS MINIMOS:

Deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el RTG, para todas las inflorescencias frescas cortadas y, en particular, deberán encontrarse:

➢ Exentas de hojas cloróticas.

➢ El estado de desarrollo de la inflorescencia acorde a la especie.

3.- CLASIFICACION POR TAMAÑO:

Se tomará como referencia el punto 2.3. - Tamaño, según el RTG.

4.- CLASIFICACION POR CATEGORIAS:

Se establecen tres categorías en relación a su calidad:

EXTRA: El producto de esta categoría deberá responder a los requisitos mínimos enunciados en el punto 2.-, admitiéndose mezclas de variedades comerciales (dentro de las cajas) especificando las mismas.

Los crisantemos cortados deben estar libres de:

➢ Daños provocados por agentes físicos, químicos o biológicos.

➢ Manchas o restos de agroquímicos.

➢ Materias extrañas visibles que afecten el aspecto del producto.

➢ Magulladuras.

➢ Defectos de crecimiento.

Deberán poseer:

➢ Tallos rígidos, rectos y fuertes para soportar la inflorescencia.

➢ Hojas sanas y bien formadas.

➢ Inflorescencias enteras y únicas, de tamaño uniforme, color homogéneo.

➢ Longitud mínima SETENTA (70) centímetros según escala de clasificación por tamaño.

Tolerancias: se admitirá hasta un UNO POR CIENTO (1%) de varas florales que no reúnan las condiciones establecidas para esta categoría.

Tolerancia en longitud de tallo: se tomará como referencia el punto 2.3.- Tamaño del RTG.

CAT I: El producto de esta categoría deberá responder a los requisitos mínimos, establecidos en el punto 2.-, admitiéndose mezclas de variedades comerciales (dentro de las cajas) especificando las mismas.

Deberán poseer:

➢ Tallos suficientemente fuertes para soportar la inflorescencia; de una longitud mínima SESENTA (60) centímetros según escala de clasificación por tamaño.

➢ Hojas sanas, bien formadas.

➢ Inflorescencias enteras y únicas; de tamaño, color homogéneo; sin defectos de crecimiento, magulladuras ni manchas.

Tolerancia: se admitirá hasta un CINCO POR CIENTO (5%) de varas florales que presenten ligeros daños provocados por agentes físicos, químicos o biológicos y/o materias extrañas visibles que afecten el aspecto del producto y/o ligeros restos o manchas de plaguicidas y/o fertilizantes.

Tolerancia en longitud de tallo: se tomará como referencia el punto 2.3.- Tamaño del RTG.

CAT II: Comprende los crisantemos cortados que no pueden clasificarse en las categorías superiores, admitiéndose mezclas de variedades comerciales (dentro de las cajas) especificando las mismas.

Deberán poseer:

➢ Tallos suficientemente fuertes para soportar la inflorescencia; de una longitud mínima CINCUENTA (50) centímetros según escala de clasificación por tamaño.

➢ Hojas sanas, bien formadas.

➢ Inflorescencias enteras y únicas; de tamaño y color homogéneos.

Tolerancia: se admitirá hasta un CINCO POR CIENTO (5%) de varas florales que presenten ligeros daños provocados por agentes físicos, químicos o biológicos y/o materias extrañas visibles que afecten el aspecto del producto y/o ligeras magulladuras y malformaciones y/o restos o manchas de plaguicidas y/o fertilizantes.

Tolerancia en longitud de tallo: se tomará como referencia el punto 2.3.- Tamaño, del RTG.

En lo demás deberá cumplir con el RTG.

5.- ENVASES Y ROTULADO:

Presentación:

La unidad de presentación será el ramo.

Deberán cumplir con los requisitos establecidos para cada categoría.

La unidad de presentación deberá ser de SEIS (6) o múltiplo de SEIS (6) varas florales.

En lo demás, deberán adecuarse a los requisitos establecidos en el RTG.

6.- GLOSARIO:

Daños producidos por agentes físicos, químicos y biológicos: son los producidos por plagas de origen animal y vegetal, heladas, granizo, restos de agroquímicos, magulladuras, heridas, condiciones meteorológicas, malformaciones, etc.

Defectos de crecimiento: deformaciones que se apartan de las características de la variedad

Lote: cantidad declarada de producto expedido o recibido en una sola vez que se presume tiene características uniformes y que permite evaluar su calidad. Por características uniformes se entiende que el lote tenga el mismo: envasador y/o expedidor/país de origen/naturaleza del producto/categoría del producto/ tamaño/variedad o tipo/tipo de envase y presentación.

Rigidez del tallo: desviación del tallo suspendida la flor en posición horizontal.

Ramo: conjunto homogéneo de varas florales.

Uniflora: se entiende por uniflora, la vara floral con un solo capítulo.

MODULO V

CRISANTEMO MULTIFLORA

1.- DEFINICION:

Se aplica a las inflorescencias frescas cortadas de variedades (cultivares) de *Chrysanthemun* sp., *Dendranthema* sp. y a sus híbridos para uso ornamental.

Define las calidades que deben tener los crisantemos cortados frescos al estado de expedición, luego de ser acondicionados y embalados.

2.- REQUISITOS MINIMOS:

Deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el RTG, para todas las inflorescencias frescas cortadas y, en particular, deberán encontrarse:

➢ Exentas de hojas cloróticas.

➢ El estado de desarrollo de las inflorescencias acorde a la especie.

3.- CLASIFICACION POR TAMAÑO:

Se tomará como referencia el punto 2.3.- Tamaño, según el RTG.

4.- CLASIFICACION POR CATEGORIAS:

Se establecen TRES categorías con relación a su calidad:

EXTRA: El producto de esta categoría deberá responder a los requisitos mínimos enunciados en el punto 2.-, admitiéndose mezclas de variedades comerciales (dentro de las cajas y/o ramos) especificando las mismas.

Los crisantemos cortados deben estar libres de:

➢ Daños provocados por agentes físicos, químicos o biológicos.

➢ Manchas o restos de agroquímicos.

➢ Materias extrañas visibles que afecten el aspecto del producto.

➢ Magulladuras.

➢ Defectos de crecimiento.

Deberán poseer:

➢ Tallos rígidos, rectos y fuertes para soportar las inflorescencias.

➢ Hojas sanas y bien formadas.

➢ Inflorescencias enteras, de tamaño uniforme, color/es homogéneo/s.

➢ Un mínimo de TRES (3) botones florales abiertos y TRES (3) por abrir.

➢ Las ramificaciones del tallo deben estar repartidas como mínimo en la mitad superior del tallo.

➢ Longitud mínima SETENTA (70) centímetros según escala de clasificación por tamaño. Quedan exceptuadas las variedades o tipos del grupo Santini o similares.

Tolerancias: se admitirá hasta un UNO POR CIENTO (1%) de varas florales que no reúnan las condiciones establecidas para esta categoría.

Tolerancia en longitud de tallo: se tomará como referencia el punto 2.3.- Tamaño del RTG.

CAT I: El producto de esta categoría deberá responder a los requisitos mínimos, establecidos en el punto 2.-, admitiéndose mezclas de variedades comerciales (dentro de las cajas y/o ramos) especificando las mismas.

Deberán poseer:

➢ Tallos suficientemente fuertes para soportar las inflorescencias.

➢ Hojas sanas, bien formadas.

➢ Inflorescencias enteras; de tamaño uniforme, color/es homogéneo/s; sin defectos de crecimiento, magulladuras ni manchas.

➢ Un mínimo de TRES (3) botones florales abiertos y TRES (3) por abrir.

➢ Las ramificaciones del tallo deben estar repartidas como mínimo en la mitad superior del tallo.

➢ Longitud mínima de SESENTA (60) centímetros según escala de clasificación por tamaño. Quedan exceptuadas las variedades o tipos del grupo Santini o similares.

Tolerancia: se admitirá hasta un CINCO POR CIENTO (5%) de varas florales que presenten ligeros daños provocados por agentes físicos, químicos o biológicos y/o materias extrañas visibles que afecten el aspecto del producto y/o ligeros restos o manchas de plaguicidas y/o fertilizantes.

Tolerancia en longitud de tallo: se tomará como referencia el punto 2.3.- Tamaño del RTG.

CAT II: Comprende los crisantemos cortados que no pueden clasificarse en las categorías superiores, admitiéndose mezclas de variedades comerciales (dentro de las cajas y/o ramos) especificando las mismas.

Deberán poseer:

- Tallos suficientemente fuertes para soportar las inflorescencias.
- Hojas sanas, bien formadas.
- Inflorescencias enteras; de tamaño uniforme y color/es homogéneo/s.
- Un mínimo de DOS (2) botones florales abiertos y DOS (2) por abrir.
- Las ramificaciones del tallo deben estar repartidas como mínimo en la mitad superior del tallo.
- Longitud mínima de CINCUENTA (50) centímetros según escala de clasificación por tamaño. Quedan exceptuadas las variedades o tipos del grupo Santini o similares.

Tolerancia: se admitirá hasta un CINCO POR CIENTO (5%) de varas florales que presenten ligeros daños provocados por agentes físicos, químicos o biológicos y/o materias extrañas visibles que afecten el aspecto del producto y/o ligeras magulladuras y malformaciones y/o restos o manchas de plaguicidas y/o fertilizantes.

Tolerancia en longitud de tallo: se tomará como referencia el punto 2.3.- Tamaño del RTG.

En lo demás deberá cumplir con el RTG.

5.- ENVASES Y ROTULADO:

Presentación:

La unidad de presentación será el ramo.

Deberán cumplir con los requisitos establecidos para cada categoría.

La unidad de presentación deberá ser como mínimo de SEIS (6) varas florales.

En lo demás, deberán adecuarse a los requisitos establecidos en el RTG.

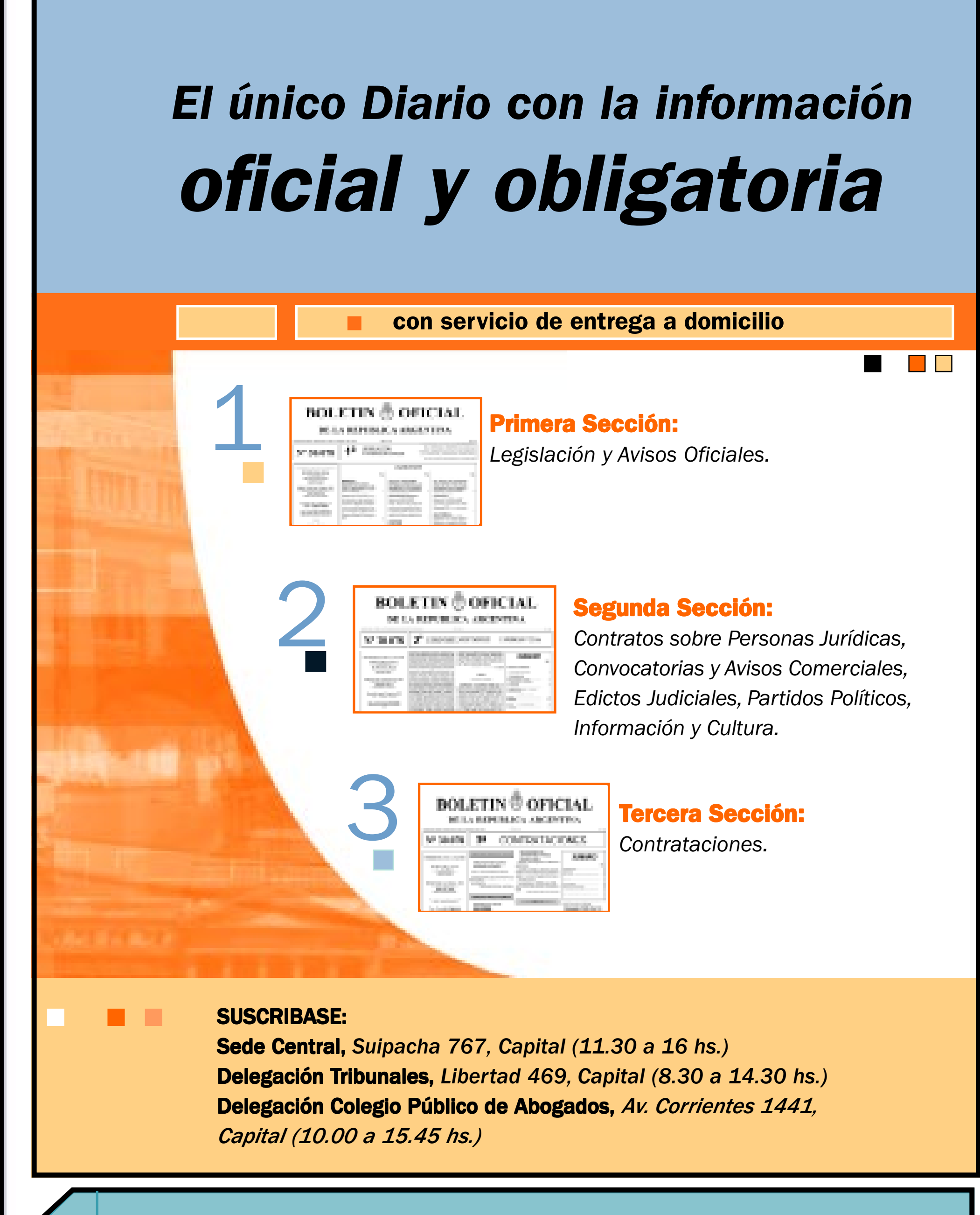
6.- GLOSARIO:

Defectos de crecimiento: deformaciones que se apartan de las características de la variedad

Rigidez del tallo: desviación del tallo suspendida la flor en posición horizontal.

Ramo: conjunto homogéneo de varas florales.





PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)*



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 28/2003

Modifícase el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, en relación con las inspecciones y prueba de sistemas de altímetro y equipos de aviso de altitud

Bs. As., 10/3/2003

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto N° 1496/87 t.o. 1999, B.O. 21/09/99), lo informado por la Dirección Aviación de Transporte, lo propuesto por el Director de Coordinación Técnica y,

CONSIDERANDO:

Que la Sección 91.411 no permite que un explotador que opera según la DNAR Parte 121 o 135, que no esté certificado por la DNAR Parte 145, pueda realizar inspecciones y pruebas de sistemas de altímetro y equipos de aviso de altitud.

Que originalmente la Sección 91.411 (b) (3) se encontraba "Reservada".

Que actualmente resulta adecuado actualizar el texto de la Sección 91.411 utilizando como base el texto de la FAR Parte 91, Sección 91.411 y del RBHA Parte 91 Sección 91.411.

Que la Dirección Aviación de Transporte ha recomendado que se establezca un sistema que permita realizar las inspecciones y pruebas de sistemas de altímetro y equipos de aviso de altitud a los operadores certificados según la DNAR Parte 121 o Parte 135.

Que el Art. 2° del Decreto 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para la adaptación, modificación o complementación del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE

1° — Reemplazar en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto N° 1496/87 t.o. 1999, B.O. 21/09/99), Parte 91, la Sección 91.411 "Inspecciones y Prueba de Sistemas de Altímetro y Equipos de Aviso de Altitud, con el siguiente texto:

"91.411 Inspecciones y Prueba de Sistemas de Altímetro y Equipos de Aviso de Altitud

(a) Ninguna persona puede operar un avión o un helicóptero en el espacio aéreo controlado bajo IFR (Reglas de Vuelo por instrumentos) a menos que:

(1) Dentro de los 24 meses calendarios precedentes, cada sistema de presión estática, cada altímetro y cada sistema automático de información de altitud de presión, haya sido probado, inspeccionado y determinado que cumple con el Apéndice E de la DNAR Parte 43.

(2) Excepto para el uso de válvulas de drenaje del sistema y válvulas de presión estática alternativa, a continuación de cualquier apertura y cierre de los sistemas de presión estática, este sistema haya sido probado e inspeccionado y se determinó que cumple con el párrafo (a), Apéndice E y F de la DNAR Parte 43; y

(3) A continuación de una instalación o mantenimiento en el sistema de información automático de altitud de presión del ATC transponder, donde podrían ser introducidos errores de correspondencia de datos, el sistema integrado haya sido probado, inspeccionado, y determinado que cumple con el párrafo (c) Apéndice E de la DNAR Parte 43.

(b) Las pruebas requeridas por el párrafo (a) de esta Sección deben ser conducidas por:

(1) El fabricante del avión o helicóptero sobre el cual las pruebas e inspecciones van a ser llevadas a cabo.

(2) Un taller aeronáutico de reparación certificado y apropiadamente equipado para ejecutar aquellas funciones, y que posea:

(i) Una habilitación para instrumentos, Clase 1;

(ii) Una habilitación limitada para instrumental correspondiente a la marca y modelo del instrumento a ser probado;

(iii) Una habilitación limitada, apropiada para la prueba a ser llevada a cabo;

(iv) Una habilitación para célula adecuada al avión o al helicóptero a ser probado; o

(v) Una habilitación limitada para un fabricante, emitida para el instrumento, de acuerdo con la Sección 145.101 (b) (4) de la Parte 145 de este Reglamento; o

(3) Un mecánico de mantenimiento de aeronaves certificado por la DHA, dentro de la estructura de una organización 121 o 135.

(c) Los altímetros y equipos de información de altitud, aprobados conformes a una Orden Técnica Estándar, se consideran probados e inspeccionados a partir de la fecha de su fabricación.

(d) Ninguna persona puede operar un avión o helicóptero en el espacio aéreo controlado IFR, a una altitud por encima de la máxima altitud a la cual los altímetros y los sistemas automáticos de información de altitud del avión o helicóptero han sido probados

2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Baigorria.

Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 20/2003

Modifícase el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, en relación con los registradores de vuelo y registradores de voces de cabina

Bs. As., 4/3/2003

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto N° 1496/87 to. 1999, B.O. 21/09/99), lo informado por la Dirección Aviación de Transporte, lo propuesto por el Director de Coordinación Técnica y,

CONSIDERANDO:

Que la permanente evolución de los Anexos 6 y 8 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y la experiencia obtenida con la aplicación de las Normas en nuestro país, conducen a que se deba efectuar una permanente actualización de las Partes que constituyen el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto N° 1496/87 t.o. 1999, B.O. 21/09/99).

Que dentro de las Normas que constituyen dicho Reglamento de Aeronavegabilidad, se encuentra la DNAR Parte 91 "Reglas de Operación General y Vuelo".

Que dicha Parte 91 incluye la Subparte G "Equipamiento Adicional y Requerimientos de Operación para Aeronaves Grandes y de Categoría Transporte" que a su vez debe de responder a lo establecido en el Anexo 6 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y consecuentemente a lo establecido en el Reglamento para la Operación de Aeronaves, Parte 1, Transporte Aero Comercial (ROA-TAC).

Que dicha compatibilización debe de estar en concordancia a su vez, con lo establecido en la DNAR. Parte 121 Subparte K "Requerimiento de Equipamiento e Instrumentos" y Parte 135 Subparte C "Aeronaves y Equipos".

Que entre el equipamiento se encuentran los Registradores de Vuelo y Registradores de Voces de Cabina.

Que para tal equipamiento recientemente la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas ha modificado el ROA-TAC.

Que consecuentemente corresponde modificar la DNAR Parte 91 Sección 91.609.

Que el Art. 2° del Decreto 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para la adaptación, modificación o complementación del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1° — Sustituir en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto N° 1496/87 t.o. 1999, B.O. 21/09/99), la Parte 91, Sección 91.609 "Registradores de Vuelo y Registradores de Voces de Cabina", por el siguiente texto:

91.609 Registradores de Vuelo y Registradores de Voces de Cabina

(a) Ningún poseedor de un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos puede operar de acuerdo con esta Parte una aeronave listada en sus Especificaciones de Operación, a menos que la misma cumpla con los requerimientos aplicables a los registradores de vuelo y de voces de cabina del ROA-TAC, ROA-GEN o ROA-HEL según corresponda, excepto que ese operador puede:

(1) Transportar una aeronave con un registrador de vuelo, o registrador de voces de cabina, in operativo, desde un lugar donde no puede hacerse el reemplazo o la reparación a un lugar donde la misma puede realizarse;

(2) Continuar con el vuelo originalmente planeado, si el registrador de vuelo o el registrador de voces de cabina se torna inoperativo después de que la aeronave haya despegado;

(3) Llevar a cabo un vuelo de prueba de aeronavegabilidad, en el cual el registrador de vuelo, o de voces de cabina, sea apagado para su verificación o para verificar cualquier equipamiento eléctrico, o de comunicaciones, instalado en la aeronave; o

(4) Transportar una aeronave adquirida recientemente desde el lugar de posesión de la misma hasta el lugar donde el registrador de voces de cabina o de vuelo va a ser instalado.

(b) No obstante los párrafos (c) y (e) de esta Sección, un operador que no sea el poseedor de un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos puede:

(1) Transportar en ferry una aeronave con un registrador de vuelo, o registrador de voces de cabina inoperativo desde un lugar dónde no puede hacerse el reemplazo o la reparación a un lugar donde la misma puede realizarse;

(2) Continuar con el vuelo originalmente planeado, si el registrador de vuelo o el de voces de cabina se torna inoperativo después de que la aeronave haya despegado;

(3) Llevar a cabo, un vuelo de prueba de aeronavegabilidad, en el cual el registrador de vuelo o de voces de cabina sea apagado para su verificación, o para verificar cualquier equipamiento eléctrico o de comunicaciones, instalado en la aeronave;

(4) Transportar una aeronave adquirida recientemente, desde el lugar de posesión de la misma hasta el lugar donde el registrador de voces de cabina o de vuelo va a ser instalado; u

(5) Operar una aeronave:

(i) Por no más de 15 días mientras el registrador de vuelo y/o el registrador de voces de cabina esté inoperativo y/o se lo quite para su reparación, siempre que los registros de mantenimiento de la aeronave contengan una anotación que indique la fecha de la falla, y se coloque una placa a la vista del piloto para indicarle que el registrador de vuelo o el registrador de voces de cabina está inoperativo.

(ii) Por no más de 15 días adicionales, siempre que se cumplan los requerimientos del párrafo (b)(5)(i); y que una persona habilitada y autorizada para volver al servicio una aeronave bajo la Sección 43.7 de la DNAR Parte 43, certifique, en los Registros de Mantenimiento de la aeronave, que se requirió tiempo adicional para completar las reparaciones u obtener una unidad de reemplazo.

(c) Ninguna persona puede operar una aeronave matriculada en la República Argentina a menos que este equipada con uno o más registradores de vuelo aprobados que cumpla can lo requerido por el ROA-TAC, ROA-GEN o ROA-HEL, según corresponda.

(d) Cuando el registrador de vuelo, requerido por esta Sección, este instalado, el mismo debe ser operado continuamente desde el instante en que el avión comienza su carrera de despegue, o el helicóptero comienza su elevación, hasta que el avión haya completado la carrera de aterrizaje, o el helicóptero haya aterrizado, en su destino.

(e) Ninguna persona puede operar una aeronave matriculada en la República Argentina, excepto que la misma esté equipada con un registrador de voces de cabina que:

(1) Cumpla con lo requerido por el ROA-TAC, ROA-GEN o ROA-HEL, según corresponda.

(2) Sea instalado de acuerdo con las Secciones 23.1457 (a)(1) y (2), (b), (c), (d), (e), (f), y (g); 25.1457 (a)(1) y (2), (b), (c), (d), (e), (f), y (g); 27.1457 (a)(1) y (2), (b), (c), (d), (e), (f), y (g); o 29.1457 (a)(1) y (2), (b), (c), (d), (e), (f), y (g) de la DNAR, como sea aplicable; y

(3) Sea operado continuamente desde el uso de la lista de control ("checklist") previa al vuelo, hasta completar la lista de control final en la terminación del vuelo.

(f) Para el cumplimiento de esta Sección, un registrador de voces de cabina aprobado que tenga una función de borrado puede ser utilizado, siempre que la información grabada por un tiempo mayor a los últimos 30 minutos pueda sor borrada o eliminada de cualquier otra manera, en cualquier momento durante la operación del registrador,

(g) En el caso de un accidente o incidente que requiera inmediata notificación a la Junta de Investigaciones de Accidentes de Aviación Civil (JIAAC) y que resulte en la finalización del vuelo, todo operador que tenga instalado un registrador de vuelo aprobado, y un registrador de voces de cabina aprobado, deberá mantener la información grabada por un lapso de por lo menos 60 días, o un período mayor, si así lo requiere el Presidente de la JIAAC. La información obtenida de las grabaciones será utilizada para ayudar a determinar la causa del accidente o incidente en conexión con la investigación llevada a cabo por la JIAAC.

2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Baigorria.

Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 169/2003

Prorrógase la entrada en vigencia de las Disposiciones Nros. 88/2003 y 89/2003, mediante las cuales de modificaron las normas que regulan la inscripción de los mandatarios en el registro y se dispuso el llamado a reinscripción de los mismos, respectivamente.

Bs. As., 26/3/2003

VISTO la Disposición D.N.N° 88 del 13 de febrero de 2003 por la que se modifica el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor Título I,

Capítulo XII y la Disposición D.N.N° 89 del 13 de febrero de 2003 por la que se establece la reinscripción de los mandatarios inscriptos en el Registro de Mandatarios que lleva esta Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas mencionadas en el VISTO se modificaron las normas que regulan la inscripción de los mandatarios en el registro que lleva esta Dirección Nacional, previéndose como entrada en vigencia el 31 de marzo de 2003.

Que mediante Disposición D.N.N° 89/03 se dispuso el llamado a reinscripción de los mandatarios inscriptos en el Registro de Mandatarios la que debe cumplirse a partir del 31 de marzo.

Que razones operativas tornan necesario prorrogar la entrada en vigencia de las normas mencionadas, estableciendo al mismo tiempo un nuevo plazo para la presentación a la reinscripción de los mandatarios.

Que las facultades para el dictado de la presente surgen del artículo 2°, incisos a) y c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el 5 de mayo de 2003 la entrada en vigencia de la Disposición D.N. N° 88/03 modificatoria del Digesto de Normas Técnico-Registrales Título I, Capítulo XII.

Art. 2° — Prorrógase hasta la fecha indicada en el artículo anterior la entrada en vigencia de la Disposición 89/03 y modifícase el plazo que ella establece para solicitar la reinscripción de los mandatarios inscriptos en el Registro de Mandatarios que lleva esta Dirección Nacional el cual comenzará en el 5 de mayo de 2003 y concluirá el día 3 de julio de 2003.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Jorge Landau.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

Disposición 74/2003-SSP

Bs. As., 19/3/2003

Modifícase el Presupuesto de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina para el ejercicio 2003, a efectos de adecuar los niveles de crédito aprobados para el Servicio 250, con el objeto de lograr una correcta imputación del gasto en personal, permitiendo atender los contratos de servicios profesionales conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1184/2001.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 1390/2003-GI

Bs. As., 17/3/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-59165868-5
Solicitante: INTEPLA S.R.L.
Homologación: 22-2759
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: JOHNSON
Modelo: 242-9883

Disposición 1391/2003-GI

Bs. As., 17/3/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 33-65777536-9
Solicitante: MERCURI COMMUNICATIONS S.A.
Homologación: 57-2755
Tipo: IDENTIFICADOR DE LLAMADA
Marca: XINGTEL
Modelo: T-2980

Disposición 1392/2003-GI

Bs. As., 17/3/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-68990729-2
Solicitante: CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.
Homologación: 16-2753
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: CISCO
Modelo: AIRONET AIR-AP1230B-AK9

Disposición 1393/2003-GI

Bs. As., 17/3/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-68412579-2
Solicitante: SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.
Homologación: 17-2754
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: SAMSUNG
Modelo: SPH-A505

Disposición 1394/2003-GI

Bs. As., 17/3/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-61593482-4
Solicitante: GTECH CORPORATION
Codificación: C-2761
Tipo: ESTACION TERRENA INTEGRADA
Marca: GTECH
Modelo: GSAT

Disposición 1395/2003-GI

Bs. As., 17/3/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-50052723-0
Solicitante: PHILIPS ARGENTINA S.A.
Codificación: C-2756
Tipo: EXTENSION INALAMBRICA
Marca: PHILIPS
Modelo: PH11107-E

Disposición 1396/2003-GI

Bs. As., 17/3/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-61593482-4
Solicitante: GTECH CORPORATION
Codificación: C-2760
Tipo: ANTENA
Marca: CHANNEL MASTER
Modelo: 123

Disposición 1397/2003-GI

Bs. As., 17/3/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-61474714-1
Solicitante: ELECTRONICA ORVA S.A.
Registro Comercialización: AL-30-1443
Registro Fabricación: AF-02-482

Disposición 1398/2003-GI

Bs. As., 17/3/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-63949672-0
Solicitante: ADEMA S.A.
Homologación: 32-2110
Tipo: TRANSMISOR
Marca: ADEMA
Modelo: BT 1K-A2

Disposición 1399/2003-GI

Bs. As., 17/3/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-61474714-1
Solicitante: ELECTRONICA ORVA S.A.
Homologación: 02-1722
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: ORVA
Modelo: BLU 100 TB/TM

Disposición 1400/2003-GI

Bs. As., 17/3/2003

Modifícase el texto de la Disposición GI N° 2540/2002 en lo atinente a la razón social del solicitante, conforme el siguiente detalle:
Documento: CUIT 30-54203455-2
Solicitante: HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.
Registro Comercialización: AL-30-1257

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN N° 68/2003 Honorable Directorio

Expediente N° 863/2001

Bs. As., 20 de marzo de 2003

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: Modifícanse y acláranse los términos de las Resoluciones H.D. Nros. 270/2002 —por la cual se dispuso un régimen provisorio de distribución de la tarifa de ingreso al Area Cataratas del Parque Nacional Iguazú, entre esta Administración, la Provincia de Misiones y la concesionaria CARLOS E. ENRIQUEZ S.A. Y OTROS U.T.E.— y 38/2003, y derógase la Resolución H.D. N° 55/2003 a partir del 24 de marzo de 2003. Firmado: Ing. Agr. Luis Alberto REY, Presidente del Directorio. — Sr. Oscar José VACCA, Vicepresidente del Directorio. — Sr. Alberto Eduardo ELIZONDO, Gpque. — Néstor Walter SUCUNZA, Ing. Marcos Cristian MARTINEZ y Sr. Bruno CARPINETTI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 28/3 N° 410.340 v. 28/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.174 del 25 / mar /2003

Expediente N° 22.745

Síntesis:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las ramas de seguros, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediacion en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros n° 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado Sr. Superintendente de Seguros CLAUDIO O. MORONI

NOTA La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 28/3 N° 410.464 v. 28/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 143/2003

S/designación de Directores en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Bs. As., 21/3/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas la Subdirección General de Operaciones Impositivas II mediante Nota N° 591/03 (SDG OP 2) gestiona designar al Contador Público Carlos Damián PANTIN en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Tucumán, con retención del cargo de Director Titular de la Dirección Regional Mendoza, “en comisión” por el término de CUATRO (4) meses.

Que asimismo propone designar en el carácter de Directora Interina de la Dirección Regional Mendoza a la Abogada Aurora Noemí LUCENTINI de MARTINEZ, con retención del cargo de Jefa Titular de la División Jurídica de la Dirección Regional citada en último término y mientras dure la ausencia de su Director Titular Contador Público Carlos Damián PANTIN.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar al Contador Público Carlos Damián PANTIN (legajo N° 28.960/79) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Tucumán, “en comisión” por el término de CUATRO (4) meses y con retención del cargo de Director Titular de la Dirección Regional Mendoza.

ARTICULO 2° — Designar a la Abogada Aurora Noemí LUCENTINI de MARTINEZ (legajo N° 21.062/12) en el carácter de Directora Interina de la Dirección Regional Mendoza, con retención del cargo de Jefa Titular de la División Jurídica de la Dirección Regional Mendoza y mientras dure la ausencia de su Director Titular Contador Público Carlos Damián PANTIN.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 28/3 N° 410.500 v. 28/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que se especifican a continuación, deberán presentarse ante la Sección Rezagos y Secuestros de la Aduana de Ezeiza, para hacer valer sus derechos dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la presente publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de darse a las mercaderías el tratamiento previsto por la Ley N° 25.603/2002. — Cont. MARCOS V. BASILE, Director (Int.), Dirección Aduana de Ezeiza.

Guías Aéreas ingresadas del 01 al 31 de Enero del 2003

	No egresadas a la fecha		MES DE ENERO	
Guías aéreas	N° manifiesto	Bultos	Kilos	Ingreso
XXX-00429053	03073MANI000027P	2	37,2	1/01/03
XXX-00020028	03073MANI000092R	63	570	2/01/03
XXX-61011017	03073MANI000185U	2	556	2/01/03
044-90106461	03073MANI000367W	13	112	3/01/03
044-90087082	03073MANI000565W	3	21	4/01/03
020-81894783	03073MANI000600M	1	5,5	5/01/03
020-81894794	03073MANI000600M	1	5,5	5/01/03
020-43885586	03073MANI000603P	1	84	5/01/03
044-90106505	03073MANI000679F	5	14	5/01/03
724-35410981	03073MANI000785D	1	6	6/01/03
044-90106520	03073MANI001187A	3	10	7/01/03
044-90106542	03073MANI001187A	1	7	7/01/03
042-05088392	03073MANI001580U	2	20	9/01/03
045-77432106	03073MANI001755B	2	5	9/01/03
DDD-62760977	03073MANI001799J	1	0,4	10/01/03
044-90106586	03073MANI001844A	18	51	10/01/03
075-35360264	03073MANI001978X	1	10	11/01/03
001-78998360	03073MANI002040M	1	27	11/01/03
724-35411051	03073MANI002104N	1	3	12/01/03
044-90106612	03073MANI002161Z	9	23	12/01/03
044-90106645	03073MANI002161Z	2	4	12/01/03
055-48829303	03073MANI002343S	1	17	13/01/03
XXX-32072980	03073MANI002561U	1	0,9	13/01/03
XXX-32073003	03073MANI002561U	1	0,2	13/01/03
XXX-00768853	03073MANI002682B	1	1,2	13/01/03
XXX-77110046	03073MANI002700P	1	25,5	13/01/03
045-22865150	03073MANI002739E	2	277	13/01/03
044-90106660	03073MANI002856E	8	27	14/01/03
042-71484136	03073MANI002981D	1	121	14/01/03
020-40727816	03073MANI003178C	1	4	16/01/03
DDD-10682577	03073MANI003281U	1	0,7	16/01/03
DDD-32955080	03073MANI003281U	1	0,5	16/01/03
DDD-66443710	03073MANI003281U	3	56	16/01/03
DDD-70956822	03073MANI003281U	1	22,5	16/01/03
001-66303263	03073MANI003298F	4	26	16/01/03
001-79307082	03073MANI003298F	1	43	16/01/03
042-06901941	03073MANI003529C	1	5	16/01/03
044-90106693	03073MANI003603S	65	257	17/01/03
044-90106726	03073MANI003603S	4	17	17/01/03
XXX-60344524	03073MANI003649F	1	12,8	17/01/03
044-90087130	03073MANI003854D	6	14	18/01/03
044-34794060	03073MANI003909E	2	4	18/01/03
044-34794071	03073MANI003909E	1	1	18/01/03
044-34794082	03073MANI003909E	7	122	18/01/03
020-81894772	03073MANI003840V	1	6	19/01/03
125-69704596	03073MANI003906B	1	32	19/01/03
044-90106763	03073MANI003978K	9	29	19/01/03
044-34863430	03073MANI004062S	1	2	19/01/03
044-34863463	03073MANI004062S	1	11	19/01/03
129-33158694	03073MANI003570V	1	15	20/01/03
XXX-00870038	03073MANI004202Y	3	42	20/01/03
XXX-T54FVYJV	03073MANI004637D	16	187,8	21/01/03
044-90106811	03073MANI004696X	3	9	21/01/03
044-90106844	03073MANI004696X	1	3	21/01/03
075-36403684	03073MANI004877J	24	450	22/01/03
001-79444875	03073MANI004890E	1	127	22/01/03
042-12901545	03073MANI005087D	27	272,5	22/01/03
020-81902111	03073MANI004970D	1	6	23/01/03
020-81902122	03073MANI004970D	1	6	23/01/03
XXX-169SWV3G	03073MANI005122Z	1	2,7	23/01/03
044-90087163	03073MANI005146W	3	7	23/01/03
044-90106870	03073MANI005464C	14	160	24/01/03
XXX-23758652	03073MANI005584F	22	486	24/01/03
044-90087185	03073MANI005712V	2	10	25/01/03
001-70607832	03073MANI005715B	1	2	25/01/03

Guías aéreas	N° manifiesto	Bultos	Kilos	Ingreso
044-34794093	03073MANI005762D	1	1	25/01/03
044-34794104	03073MANI005762D	1	1	25/01/03
044-34794115	03073MANI005762D	9	130	25/01/03
232-82720293	03073MANI005777J	3	111	26/01/03
044-90106903	03073MANI005835E	10	34	26/01/03
044-90106925	03073MANI005835E	2	3	26/01/03
045-77510263	03073MANI005965X	1	10	26/01/03
075-86596215	03073MANI005819G	1	4	27/01/03
XXX-17349014	03073MANI006055W	2	217,7	27/01/03
XXX-01524234	03073MANI006180V	1	165	27/01/03
XXX-27207905	03073MANI006181W	1	214	27/01/03
XXX-60248451	03073MANI006372B	2	474,5	27/01/03
044-90106940	03073MANI006545D	9	31	28/01/03
044-90106962	03073MANI006545D	1	1	28/01/03
020-90639824	03073MANI0069128B	1	67	30/01/03
044-90087200	03073MANI007074B	14	205	30/01/03
045-77528695	03073MANI007250U	1	250	30/01/03
044-90106995	03073MANI007372C	20	39	31/01/03
044-90107043	03073MANI007372C	1	1	31/01/03
XXX-91340000	03073MANI007486X	2	42,4	31/01/03
XXX-00023383	03073MANI007500S	1	268	31/01/03

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
DDD	39014448	2003-73-MDES-83-R	1.00	3.60	01-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	64697074	2003-73-MDES-83-R	1.00	0.20	01-JAN-03	CARGA GRAL
XXX	00477808	2003-73-MDES-33-M	1.00	0.90	01-JAN-03	chrsitman gifts
XXX	00795370	2003-73-MDES-179-A	1.00	2.00	01-JAN-03	fentanyl citrate
XXX	03329581	2003-73-MDES-184-T	9.00	51.00	01-JAN-03	DANGEROUS GOODS UN33
XXX	82902958	2003-73-MDES-38-R	1.00	3.40	01-JAN-03	spare parts
			14.00	61.10	Total 01-JAN-03	
XXX	00001224	2002-73-MDES-83306-C	2.00	54.00	02-JAN-03	VIDEOCONFERENCING EQ
XXX	45187060	2003-73-MDES-245-R	1.00	0.80	02-JAN-03	teléfono
XXX	96239247	2003-73-MDES-245-R	1.00	0.40	02-JAN-03	mat médico
			4.00	55.20	Total 02-JAN-03	
045	78758676	2003-73-MANI-387-B	1.00	12.00	03-JAN-03	BOLETOS DE LOTERIA
406	77814586	2003-73-MANI-345-S	6.00	112.00	03-JAN-03	repuestos
DDD	31646434	2003-73-MDES-514-Z	1.00	11.50	03-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	78408690	2003-73-MDES-514-Z	1.00	0.50	03-JAN-03	SAMPLES
DDD	84670156	2003-73-MDES-514-Z	1.00	0.20	03-JAN-03	PHOTOS
DDD	93270451	2003-73-MDES-514-Z	1.00	2.40	03-JAN-03	BOOKS
DDD	94889270	2003-73-MDES-514-Z	1.00	14.50	03-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	95731995	2003-73-MDES-514-Z	1.00	5.20	03-JAN-03	DENTAL FILTEK KIT
XXX	00964700	2003-73-MDES-896-G	9.00	206.00	03-JAN-03	linterna carmanah 60
XXX	04900183	2003-73-MDES-451-Z	20.00	162.70	03-JAN-03	telephone equip
XXX	36418624	2003-73-MDES-349-W	1.00	1.50	03-JAN-03	art ortodoncia
XXX	37830142	2003-73-MDES-456-V	1.00	0.20	03-JAN-03	PARTE DE ANTEOJOS
XXX	48824829	2003-73-MDES-456-V	1.00	0.35	03-JAN-03	COSMETICOS
			45.00	529.05	Total 03-JAN-03	
020	42408111	2003-73-MANI-523-Z	1.00	150.00	04-JAN-03	SIEMENS
020	42408122	2003-73-MANI-523-Z	1.00	150.00	04-JAN-03	SIEMENS CARGO
045	21931173	2003-73-MANI-623-R	6.00	108.00	04-JAN-03	FILMS
075	35587823	2003-73-MANI-522-P	1.00	3.20	04-JAN-03	DIARY SPARES
242	78577520	2003-73-MANI-530-Y	1.00	120.00	04-JAN-03	PARTS
XXX	00003255	2003-73-MDES-837-B	1.00	15.25	04-JAN-03	PORTAPRECIOS
XXX	00003256	2003-73-MDES-837-B	2.00	11.60	04-JAN-03	TEXTILES
			13.00	558.05	Total 04-JAN-03	
001	65301504	2003-73-MANI-654-V	10.00	115.00	05-JAN-03	DIARIOS
020	00373461	2003-73-MANI-600-M	1.00	1.722.00	05-JAN-03	GENERAL CARGO
020	41259024	2003-73-MANI-600-M	1.00	1.80	05-JAN-03	SHIP SPARES
406	54539833	2003-73-MANI-719-A	2.00	470.00	05-JAN-03	CARTUCHO SEDAL
XXX	00148029	2003-73-MDES-885-E	1.00	1.30	05-JAN-03	uniform
XXX	151Q7CZG	2003-73-MDES-753-V	1.00	0.90	05-JAN-03	PART EMBAJADA
XXX	27117185	2003-73-MDES-723-S	10.00	167.00	05-JAN-03	platamine
XXX	51228629	2003-73-MDES-753-V	1.00	5.90	05-JAN-03	PARTS
XXX	56VLHB9W	2003-73-MDES-753-V	1.00	0.40	05-JAN-03	ART ESTERIL
XXX	A99GZY4V	2003-73-MDES-753-V	1.00	0.10	05-JAN-03	MEDICAMENTO
			29.00	2.484.40	Total 05-JAN-03	
042	12910251	2003-73-MANI-1160-Y	1.00	5.00	06-JAN-03	CINTURIONES
042	99786293	2003-73-MANI-969-H	1.00	4.00	06-JAN-03	COURIER
724	36892343	2003-73-MANI-785-D	3.00	38.00	06-JAN-03	CHEMICALS
DDD	24777224	2003-73-MDES-1164-S	1.00	6.20	06-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	47067563	2003-73-MDES-1164-S	1.00	2.00	06-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	59277769	2003-73-MDES-1164-S	1.00	1.60	06-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	72675439	2003-73-MDES-1164-S	4.00	53.00	06-JAN-03	CATALOGS
DDD	95320436	2003-73-MDES-1164-S	1.00	4.50	06-JAN-03	CARGA GRAL
XXX	00019638	2003-73-MDES-963-B	3.00	32.00	06-JAN-03	printed matter
XXX	00023413	2003-73-MDES-1086-V	1.00	6.60	06-JAN-03	qdc
XXX	00379321	2003-73-MDES-1114-N	1.00	3.70	06-JAN-03	CARGA I B M
XXX	00441848	2003-73-MDES-972-B	5.00	484.00	06-JAN-03	turbine parts
XXX	01326442	2003-73-MDES-937-C	3.00	132.00	06-JAN-03	PHARMACEUTICALS
XXX	15169920	2003-73-MDES-891-B	5.00	287.00	06-JAN-03	equipos
XXX	W0002287	2003-73-MDES-1122-M	2.00	192.00	06-JAN-03	repuestos
XXX	W0002289	2003-73-MDES-1122-M	2.00	38.00	06-JAN-03	repuestos
			35.00	1.289.60	Total 06-JAN-03	
045	23752573	2003-73-MANI-1200-J	1.00	9.00	07-JAN-03	WINES SAMPLES
145	34299893	2003-73-MANI-1200-J	5.00	1.598.00	07-JAN-03	OILWELL SUPPLIES
DDD	05758102	2003-73-MDES-1362-S	1.00	0.40	07-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	14176857	2003-73-MDES-1362-S	1.00	1.00	07-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	14176868	2003-73-MDES-1362-S	1.00	0.70	07-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	19923107	2003-73-MDES-1362-S	1.00	0.80	07-JAN-03	SUPPLIES
DDD	22003714	2003-73-MDES-1362-S	1.00	6.70	07-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	22990230	2003-73-MDES-1362-S	1.00	2.00	07-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	41303586	2003-73-MDES-1362-S	1.00	0.90	07-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	84982325	2003-73-MDES-1362-S	1.00	1.30	07-JAN-03	SAMPLES
DDD	86045765	2003-73-MDES-1362-S	1.00	4.20	07-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	87373880	2003-73-MDES-1362-S	1.00	0.30	07-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	87374085	2003-73-MDES-1362-S	1.00	0.70	07-JAN-03	BLOOD HUMAN
P02	01905345	2003-73-MDES-1362-S	1.00	3.50	07-JAN-03	docs y non docs
XXX	05596840	2003-73-MDES-1170-P	1.00	0.20	07-JAN-03	MEDICAMENTO
XXX	37169820	2003-73-MDES-1170-P	1.00	3.70	07-JAN-03	JUGUETE
XXX	70183781	2003-73-MDES-1322-Y	1.00	1.40	07-JAN-03	plaqueta
			21.00	1.634.80	Total 07-JAN-03	
/XX	71195412	2003-73-MDES-1494-B	1.00	4.00	08-JAN-03	COURIER
020	42408170	2003-73-MANI-1372-T	1.00	150.00	08-JAN-03	SIEMENS CARGO
023	38920195	2003-73-MANI-1547-A	1.00	3.10	08-JAN-03	DOCETAXEL
XXX	08380827	2003-73-MDES-1485-B	1.00	7.00	08-JAN-03	computers parts

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	09210172	2003-73-MDES-1519-W	8.00	64.00	08-JAN-03	computer equip,
XXX	23-01008	2003-73-MDES-1650-S	2.00	13.10	08-JAN-03	medical
XXX	76157438	2003-73-MDES-1368-B	1.00	0.35	08-JAN-03	CONECTOR
			15.00	241.55	Total 08-JAN-03	
042	07468230	2003-73-MANI-1634-U	1.00	21.00	09-JAN-03	LIBROS
075	35409430	2003-73-MANI-1576-C	1.00	4.55	09-JAN-03	VINO
081	60223741	2003-73-MANI-1604-R	2.00	22.00	09-JAN-03	DANGEROUS GOODS
DDD	02572730	2003-73-MDES-1799-J	1.00	1.80	09-JAN-03	ELECTRONIC PARTS
DDD	05827661	2003-73-MDES-1562-U	1.00	0.50	09-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	08817359	2003-73-MDES-1562-U	1.00	0.80	09-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	08818620	2003-73-MDES-1562-U	1.00	0.80	09-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	11481281	2003-73-MDES-1799-J	1.00	3.30	09-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	30646674	2003-73-MDES-1562-U	1.00	2.30	09-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	62760977	2003-73-MDES-1799-J	1.00	0.40	09-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	77149370	2003-73-MDES-1562-U	1.00	0.20	09-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	77829919	2003-73-MDES-1799-J	1.00	1.00	09-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	77860226	2003-73-MDES-1799-J	5.00	99.00	09-JAN-03	PARTS
DDD	78408737	2003-73-MDES-1799-J	1.00	0.30	09-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	85158077	2003-73-MDES-1562-U	1.00	7.30	09-JAN-03	CARGA GRAL
XXX	00153356	2003-73-MDES-1883-D	2.00	40.40	09-JAN-03	stc: emblema volks k
XXX	E26JVNHL	2003-73-MDES-1570-T	1.00	0.70	09-JAN-03	VITAMINAS
			23.00	206.35	Total 09-JAN-03	
044	34800216	2003-73-MANI-1983-E	1.00	48.98	10-JAN-03	spare parts
055	26934110	2003-73-MANI-1827-B	1.00	22.40	10-JAN-03	MEDICINES
057	33928392	2003-73-MANI-1819-C	1.00	0.20	10-JAN-03	PROD PHARMA
179	50551815	2003-73-MANI-1844-A	10.00	244.00	10-JAN-03	efectos perso
179	50551826	2003-73-MANI-1844-A	8.00	222.00	10-JAN-03	efectos pers
DDD	00910449	2003-73-MDES-2026-Z	1.00	0.30	10-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	19561386	2003-73-MDES-2026-Z	1.00	6.40	10-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	38207851	2003-73-MDES-2026-Z	2.00	29.50	10-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	51891963	2003-73-MDES-2026-Z	6.00	81.00	10-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	51891974	2003-73-MDES-2026-Z	1.00	16.00	10-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	74803722	2003-73-MDES-2026-Z	1.00	2.40	10-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	83678015	2003-73-MDES-2026-Z	1.00	15.00	10-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	84629860	2003-73-MDES-2026-Z	1.00	2.30	10-JAN-03	MUESTRAS
DDD	92771721	2003-73-MDES-2026-Z	1.00	1.00	10-JAN-03	CARGA GRAL
XXX	00000380	2003-73-MDES-2496-E	1.00	6.00	10-JAN-03	AUTO PARTS
XXX	31299837	2003-73-MDES-2296-C	1.00	1.40	10-JAN-03	mercadería
XXX	34806951	2003-73-MDES-1954-C	1.00	6.70	10-JAN-03	spares
XXX	38015699	2003-73-MDES-1807-W	1.00	0.40	10-JAN-03	apa médico
XXX	81505572	2003-73-MDES-1928-D	1.00	0.25	10-JAN-03	MEDICAL DEVICE
			41.00	706.23	Total 10-JAN-03	
001	78890512	2003-73-MANI-2042-Y	1.00	88.00	11-JAN-03	PARTS
016	75610765	2003-73-MANI-2060-Y	1.00	5.00	11-JAN-03	COMPUTERS PARTS
075	70127260	2003-73-MANI-2099-D	2.00	2.00	11-JAN-03	MAT COURIER
075	70127271	2003-73-MANI-2099-D	1.00	1.00	11-JAN-03	MAT COURIER
075	86932440	2003-73-MANI-1978-X	2.00	3.50	11-JAN-03	RADIAC EXCE
XXX	00204375	2003-73-MDES-2201-L	2.00	6.30	11-JAN-03	PACKAGING MACHINERY
XXX	61003775	2003-73-MDES-2694-E	1.00	54.00	11-JAN-03	hunting trophies
			10.00	159.80	Total 11-JAN-03	
020	42555030	2003-73-MANI-2097-B	2.00	647.00	12-JAN-03	BMW MOTORCYCLES
020	94590812	2003-73-MANI-2097-B	1.00	22.70	12-JAN-03	SPARE PARTS
145	34299904	2003-73-MANI-2260-Z	1.00	136.00	12-JAN-03	WEIGHT BELL CONVERTO
406	63895543	2003-73-MANI-2242-Z	1.00	68.00	12-JAN-03	COMPUTERS PARTS
724	36009536	2003-73-MANI-2104-N	24.00	555.00	12-JAN-03	ODONT MAT
724	36026572	2003-73-MANI-2104-N	1.00	11.00	12-JAN-03	PRINTED MAT
724	36892376	2003-73-MANI-2104-N	1.00	33.00	12-JAN-03	CHEMICALS
XXX	00000116	2003-73-MDES-2976-H	3.00	250.00	12-JAN-03	spares
XXX	04056616	2003-73-MDES-2613-S	1.00	2.70	12-JAN-03	goods
XXX	06766936	2003-73-MDES-2261-R	5.00	88.00	12-JAN-03	AMITRIPTYLINE
XXX	18304066	2003-73-MDES-2204-Y	1.00	15.40	12-JAN-03	machinery parts
XXX	183GKJ8T	2003-73-MDES-2292-V	1.00	0.90	12-JAN-03	QUIMICO
XXX	25543762	2003-73-MDES-2299-F	1.00	7.80	12-JAN-03	mercadería
XXX	27266436	2003-73-MDES-2299-F	1.00	1.10	12-JAN-03	cintas
XXX	511FWJNF	2003-73-MDES-2292-V	1.00	3.00	12-JAN-03	ALMIDON DE MAIZ
XXX	61210542	2003-73-MDES-2489-G	1.00	12.30	12-JAN-03	spare parts
XXX	91405078	2003-73-MDES-2299-F	1.00	5.70	12-JAN-03	prod químico
			47.00	1.859.60	Total 12-JAN-03	
057	23849490	2003-73-MANI-2357-A	6.00	74.00	13-JAN-03	PHARMA
057	82751561	2003-73-MANI-2215-Z	1.00	17.20	13-JAN-03	DISPLAY FISHBON
075	30310033	2003-73-MANI-2324-R	1.00	6.50	13-JAN-03	EF PERSONALES
129	35517661	2003-73-MANI-1890-B	1.00	78.00	13-JAN-03	pharmas
529	00722562	2003-73-MANI-2304-P	5.00	176.00	13-JAN-03	GAMING MACHINES
529	10086996	2003-73-MANI-2304-P	1.00	398.00	13-JAN-03	aviation regulated l
DDD	07667633	2003-73-MDES-2786-G	1.00	0.40	13-JAN-03	carga gral
DDD	11875883	2003-73-MDES-2786-G	1.00	0.20	13-JAN-03	carga gral
DDD	30704957	2003-73-MDES-2786-G	1.00	0.50	13-JAN-03	carga gral
DDD	32485988	2003-73-MDES-2786-G	1.00	1.80	13-JAN-03	carga gral
DDD	38998997	2003-73-MDES-2786-G	1.00	0.80	13-JAN-03	carga gral
DDD	74869366	2003-73-MDES-2786-G	1.00	0.10	13-JAN-03	carga gral
DDD	80880685	2003-73-MDES-2786-G	1.00	0.20	13-JAN-03	carga gral
DDD	85070696	2003-73-MDES-2786-G	1.00	2.50	13-JAN-03	carga gral
DDD	92785510	2003-73-MDES-2786-G	1.00	0.90	13-JAN-03	camera
XXX	00002060	2003-73-MDES-2665-C	1.00	11.00	13-JAN-03	rapid kinetics
XXX	00005610	2003-73-MDES-2171-R	1.00	218.00	13-JAN-03	parts for machinery
XXX	00015189	2003-73-MDES-2569-F	1.00	26.00	13-JAN-03	TPE GRANULADO P CIER
XXX	00056726	2003-73-MDES-2773-C	18.00	318.00	13-JAN-03	Film capacitor
XXX	00151489	2003-73-MDES-2487-E	5.00	120.00	13-JAN-03	químicos
XXX	00231486	2003-73-MDES-2495-D	6.00	48.00	13-JAN-03	pens
XXX	00420262	2003-73-MDES-2396-D	2.00	40.00	13-JAN-03	electrical
XXX	00421029	2003-73-MDES-2508-V	1.00	10.90	13-JAN-03	frames
XXX	00697820	2003-73-MDES-2634-V	1.00	6.80	13-JAN-03	machine parts
XXX	00735611	2003-73-MDES-2568-E	4.00	236.00	13-JAN-03	chemicals
XXX	00735666	2003-73-MDES-2568-E	4.00	12.00	13-JAN-03	chemicals
XXX	00925758	2003-73-MDES-2674-C	2.00	62.00	13-JAN-03	promotional mat
XXX	03170563	2003-73-MDES-2449-C	1.00	192.00	13-JAN-03	equipo médico
XXX	03419161	2003-73-MDES-2585-D	1.00	46.00	13-JAN-03	spare parts
XXX	03711028	2003-73-MDES-2539-C	8.00	52.00	13-JAN-03	
XXX	06187542	2003-73-MDES-2653-W	3.00	14.30	13-JAN-03	measuring instrument
XXX	06187547	2003-73-MDES-2651-U	1.00	6.70	13-JAN-03	ELECTRICAL PARTS
XXX	09277695	2003-73-MDES-2629-C	2.00	22.00	13-JAN-03	electrical parts
XXX	20046516	2003-73-MDES-2491-W	1.00	103.00	13-JAN-03	chemicals
XXX	26590504	2003-73-MDES-2501-Y	1.00	0.35	13-JAN-03	PH PREAMPLIFIER
XXX	49051742	2003-73-MDES-2501-Y	2.00	340.00	13-JAN-03	HYDRAULIC
XXX	60984000	2003-73-MDES-2546-A	1.00	124.00	13-JAN-03	spare parts
XXX	80030920	2003-73-MDES-2418-V	1.00	12.10	13-JAN-03	MEDICAL SUPPLY HARML
			92.00	2.778.25	Total 13-JAN-03	
057	36749602	2003-73-MANI-2808-B	4.00	47.00	14-JAN-03	PRINTED MATER

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
DDD	23359311	2003-73-MDES-3040-N	1.00	0.30	14-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	29021648	2003-73-MDES-3040-N	1.00	1.10	14-JAN-03	DOCUMENTOS
DDD	29471780	2003-73-MDES-3040-N	1.00	0.40	14-JAN-03	CARGA GRAL
XXX	00697875	2003-73-MDES-2940-V	1.00	10.90	14-JAN-03	tractor parts
XXX	00768853	2003-73-MDES-2682-B	1.00	1.40	14-JAN-03	accessories
XXX	01242522	2003-73-MDES-2961-B	2.00	4.35	14-JAN-03	equipment
XXX	01929767	2003-73-MDES-2918-D	3.00	70.00	14-JAN-03	laser scanner
XXX	061G7SSJ	2003-73-MDES-2796-H	1.00	9.00	14-JAN-03	parts
XXX	15806755	2003-73-MDES-3001-K	1.00	18.00	14-JAN-03	mercadería
XXX	32072980	2003-73-MDES-2561-U	1.00	0.80	14-JAN-03	parts
XXX	32073003	2003-73-MDES-2561-U	1.00	0.15	14-JAN-03	parts
XXX	39383332	2003-73-MDES-3001-K	1.00	1.80	14-JAN-03	mat médico
XXX	53542526	2003-73-MDES-2796-H	1.00	0.50	14-JAN-03	vitaminas
XXX	60013005	2003-73-MDES-2596-F	1.00	11.30	14-JAN-03	repuestos
XXX	77110046	2003-73-MDES-2700-P	1.00	24.00	14-JAN-03	goods
XXX	W0002344	2003-73-MDES-2862-B	2.00	210.00	14-JAN-03	partes de máquina
XXX	W0002346	2003-73-MDES-2862-B	1.00	22.00	14-JAN-03	partes de máquina
XXX	W0002357	2003-73-MDES-2862-B	3.00	668.00	14-JAN-03	partes de máquina
			28.00	1.101.00	Total 14-JAN-03	
008	96139632	2003-73-MDCO-2450-Q	1.00	0.50	15-JAN-03	COU
020	21896604	2003-73-MANI-3053-R	1.00	3.50	15-JAN-03	BLOOD
045	22796572	2003-73-MANI-3240-P	4.00	78.00	15-JAN-03	FILM
045	76322680	2003-73-MANI-3240-P	1.00	1.90	15-JAN-03	MEDICINES
051	12031272	2003-73-MANI-3210-M	2.00	80.00	15-JAN-03	EQUIPOS DE LABORATOR
230	80264450	2003-73-MANI-3253-T	6.00	106.00	15-JAN-03	revistas panorama
724	22085324	2003-73-MANI-2983-F	2.00	61.00	15-JAN-03	PHARMAS NR
DDD	07994921	2003-73-MDES-3281-U	1.00	2.20	15-JAN-03	muestras
DDD	10682577	2003-73-MDES-3281-U	1.00	0.70	15-JAN-03	carga gral
DDD	24797346	2003-73-MDES-3281-U	1.00	32.50	15-JAN-03	parts
DDD	26155468	2003-73-MDES-3281-U	1.00	4.90	15-JAN-03	carga gral
DDD	32955080	2003-73-MDES-3281-U	1.00	0.50	15-JAN-03	carga gral
DDD	66443710	2003-73-MDES-3281-U	3.00	56.00	15-JAN-03	carga gral
DDD	70956822	2003-73-MDES-3281-U	1.00	22.50	15-JAN-03	carga gral
XXX	00001554	2003-73-MDES-3199-F	20.00	107.00	15-JAN-03	suministros médicos
XXX	11200427	2003-73-MDES-3047-U	1.00	54.00	15-JAN-03	ACC ELECTRICO
XXX	50024623	2003-73-MDES-3170-R	1.00	36.00	15-JAN-03	pump parts
XXX	50024628	2003-73-MDES-3170-R	1.00	3.40	15-JAN-03	pump parts
XXX	7936027A	2003-73-MDES-6593-G	1.00	28.00	15-JAN-03	parts
			50.00	678.60	Total 15-JAN-03	
001	99304892	2003-73-MANI-3530-R	1.00	396.00	16-JAN-03	ALUMINIOS
020	98351536	2003-73-MANI-3178-C	1.00	2.10	16-JAN-03	CHEMS
020	98351540	2003-73-MANI-3178-C	1.00	2.10	16-JAN-03	CHEMS
042	12940546	2003-73-MANI-3370-T	2.00	273.00	16-JAN-03	KIT MOVIL DE ABASTEC
044	90103941	2003-73-MANI-3307-T	3.00	94.00	16-JAN-03	comat
045	77048252	2003-73-MANI-3527-A	1.00	4.00	16-JAN-03	LAB SUPPLIES
045	77431760	2003-73-MANI-3520-Z	2.00	1.908.00	16-JAN-03	FUEL ADDITIVES
406	46076472	2003-73-MANI-3279-E	1.00	1.604.00	16-JAN-03	courier
724	31196185	2003-73-MANI-3189-E	5.00	69.00	16-JAN-03	WEARING
724	31257424	2003-73-MANI-3189-E	1.00	75.00	16-JAN-03	MEDICINES
957	00573230	2003-73-MANI-3526-W	3.00	122.00	16-JAN-03	INDUSTRIAL TOOLS
DDD	00844937	2003-73-MDES-3549-E	1.00	11.20	16-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	06878079	2003-73-MDES-3549-E	1.00	1.80	16-JAN-03	SAMPLES
DDD	07740710	2003-73-MDES-3549-E	1.00	0.50	16-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	24588465	2003-73-MDES-3549-E	1.00	7.70	16-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	30272096	2003-73-MDES-3549-E	1.00	2.00	16-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	30346415	2003-73-MDES-3549-E	2.00	65.00	16-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	50882831	2003-73-MDES-3549-E	1.00	20.80	16-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	53719444	2003-73-MDES-3549-E	1.00	1.00	16-JAN-03	TOILETRIES
DDD	61173876	2003-73-MDES-3549-E	1.00	0.20	16-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	67081954	2003-73-MDES-3549-E	1.00	5.80	16-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	70955517	2003-73-MDES-3549-E	1.00	0.10	16-JAN-03	CARGA GRAL3
DDD	96063643	2003-73-MDES-3549-E	1.00	1.50	16-JAN-03	CARGA GRAL
P02	01905210	2003-73-MDES-3549-E	1.00	49.25	16-JAN-03	docs y non docs
XXX	00150103	2003-73-MDES-3707-A	2.00	490.00	16-JAN-03	gelatina
XXX	00400735	2003-73-MDES-3376-C	1.00	25.30	16-JAN-03	MACHINERY PARTS
XXX	00978185	2003-73-MDES-3488-G	6.00	1.186.00	16-JAN-03	computer parts
XXX	15329910	2003-73-MDES-3425-U	3.00	50.00	16-JAN-03	partes
XXX	15463118	2003-73-MDES-3289-F	1.00	6.00	16-JAN-03	PARTS
XXX	259LFVN8	2003-73-MDES-3289-F	1.00	6.00	16-JAN-03	PROYECTOR
XXX	32292419	2003-73-MDES-3602-R	1.00	33.00	16-JAN-03	computer parts
XXX	345VL7VG	2003-73-MDES-3289-F	1.00	5.00	16-JAN-03	AP MEDICO
XXX	48944803	2003-73-MDES-3501-P	10.00	42.00	16-JAN-03	PARTES
XXX	58EGLR84	2003-73-MDES-3289-F	1.00	10.00	16-JAN-03	REMERAS
XXX	67219857	2003-73-MDES-3409-W	1.00	1.80	16-JAN-03	COMUNICATION EQUIP
XXX	773GZ8ZY	2003-73-MDES-3289-F	1.00	4.00	16-JAN-03	COSMETICOS
XXX	819G4XQ3	2003-73-MDES-3289-F	3.00	32.00	16-JAN-03	PARTS
XXX	83337648	2003-73-MDES-3433-T	1.00	50.00	16-JAN-03	hidrostatic testing
XXX	84211684	2003-73-MDES-3149-A	3.00	92.00	16-JAN-03	spares
XXX	89WGF79S	2003-73-MDES-3289-F	4.00	94.00	16-JAN-03	PARTS
XXX	97341414	2003-73-MDES-3433-T	8.00	170.00	16-JAN-03	locomotive spare par
			83.00	7.013.15	Total 16-JAN-03	
020	98351551	2003-73-MANI-3505-T	1.00	2.15	17-JAN-03	CHEMS
042	06901941	2003-73-MANI-3529-C	1.00	5.00	17-JAN-03	FILM
055	28514113	2003-73-MANI-3574-C	1.00	90.00	17-JAN-03	SPARE PARTS
057	24896686	2003-73-MANI-3582-B	1.00	8.40	17-JAN-03	QUETIAPINE FUMA
125	92749296	2003-73-MANI-3622-T	5.00	80.00	17-JAN-03	FIREFIGHTING
134	08131583	2003-73-MANI-3572-A	15.00	187.00	17-JAN-03	CAPSULAS
724	37078241	2003-73-MANI-3509-A	1.00	5.60	17-JAN-03	CHEMICALS
DDD	05550496	2003-73-MDES-3819-E	1.00	14.50	17-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	23360120	2003-73-MDES-3819-E	1.00	0.10	17-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	27121475	2003-73-MDES-3819-E	1.00	10.00	17-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	29826919	2003-73-MDES-3819-E	1.00	0.30	17-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	81909541	2003-73-MDES-3819-E	1.00	3.00	17-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	86046441	2003-73-MDES-3819-E	1.00	5.30	17-JAN-03	CARGA GRAL
P02	01905231	2003-73-MDES-3819-E	1.00	7.85	17-JAN-03	docs y non docs
XXX	00047205	2003-73-MDES-3628-C	1.00	0.20	17-JAN-03	SPARE PARTS
XXX	00301332	2003-73-MDES-3630-S	2.00	56.00	17-JAN-03	CHEMICAL PRODUCT
XXX	00572616	2003-73-MDES-3725-A	1.00	2.30	17-JAN-03	machine parts
XXX	02334607	2003-73-MDES-3698-J	4.00	1.668.00	17-JAN-03	moulds dies
XXX	07926527	2003-73-MDES-3700-Z	6.00	138.00	17-JAN-03	conference mtrl
XXX	13052677	2003-73-MDES-3579-H	1.00	50.00	17-JAN-03	parts
XXX	321GDTGQ	2003-73-MDES-3560-U	1.00	6.40	17-JAN-03	bebidas
XXX	34677778	2003-73-MDES-4070-R	1.00	1.80	17-JAN-03	repuesto
XXX	42370354	2003-73-MDES-3560-U	1.00	9.35	17-JAN-03	detergente
			50.00	2.351.25	Total 17-JAN-03	
045	78657644	2003-73-MANI-3925-C	4.00	88.00	18-JAN-03	LUBRICANTS OILS
073	2494/200	2003-73-MANI-3927-E	246.00	2.799.00	18-JAN-03	SALMON
073	2495/200	2003-73-MANI-3928-F	712.00	7.194.00	18-JAN-03	SALMON
073	2496/200	2003-73-MANI-3929-G	1.384.00	11.293.00	18-JAN-03	SALMON
230	15276866	2003-73-MANI-3951-B	1.00	146.00	18-JAN-03	moldes para cigarros
XXX	00970879	2003-73-MDES-4799-M	13.00	307.00	18-JAN-03	CHEMICALS
XXX	21112517	2003-73-MDES-4075-W	3.00	63.50	18-JAN-03	mercadería
XXX	40961505	2003-73-MDES-4075-W	1.00	1.00	18-JAN-03	mat médico
			2.364.00	21.891.50	Total 18-JAN-03	
020	23849943	2003-73-MANI-3840-V	2.00	56.00	19-JAN-03	CONSOL
020	44115956	2003-73-MANI-3840-V	4.00	36.00	19-JAN-03	ELECT
020	97552313	2003-73-MANI-3840-V	1.00	4.00	19-JAN-03	MACHY
045	22323066	2003-73-MANI-3975-H	1.00	45.00	19-JAN-03	ELECTRONIC EQUIPMREN
045	77239783	2003-73-MANI-4103-Y	10.00	5.312.00	19-JAN-03	MACHINE PARTS
045	77239794	2003-73-MANI-4103-Y	1.00	203.00	19-JAN-03	MACHINE PARTS
045	77239805	2003-73-MANI-4103-Y	2.00	3.121.00	19-JAN-03	MACHINE PARTS
055	49807483	2003-73-MANI-3913-W	1.00	2.00	19-JAN-03	CHEMICALS
057	34025574	2003-73-MANI-4050-P	4.00	18.00	19-JAN-03	SOLUTION
406	54609170	2003-73-MANI-4043-R	2.00	56.00	19-JAN-03	medicamento
406	54609240	2003-73-MANI-4043-R	3.00	59.90	19-JAN-03	chemical
406	63895705	2003-73-MANI-4043-R	1.00	52.00	19-JAN-03	computers parts
724	31872433	2003-73-MANI-3914-A	1.00	3.30	19-JAN-03	FLAMMABLE
724	36341362	2003-73-MANI-3914-A	1.00	32.00	19-JAN-03	SPARE PTS
724	36892446	2003-73-MANI-3914-A	4.00	112.00	19-JAN-03	CHEMICALS
XXX	00258725	2003-73-MDES-4192-W	1.00	9.15	19-JAN-03	catalogues
XXX	00376978	2003-73-MDES-4202-Y	3.00	304.00	19-JAN-03	produits pharmaceuti
XXX	00690037	2003-73-MDES-4330-Z	1.00	10.40	19-JAN-03	medical equip
XXX	01VGPWGP	2003-73-MDES-4078-C	6.00	64.00	19-JAN-03	mat promo
XXX	04589812	2003-73-MDES-4063-T	1.00	8.30	19-JAN-03	spare parts
XXX	07722938	2003-73-MDES-3997-L	9.00	2.895.60	19-JAN-03	medicamentos
XXX	07722956	2003-73-MDES-4178-D	2.00	404.40	19-JAN-03	medicamentos
XXX	07722957	2003-73-MDES-4168-C	2.00	460.00	19-JAN-03	medicamentos
XXX	18319875	2003-73-MDES-4078-C	1.00	2.50	19-JAN-03	cosméticos
XXX	1W9GNTQ9	2003-73-MDES-4078-C	1.00	44.00	19-JAN-03	telas
XXX	21030734	2003-73-MDES-4286-D	1.00	138.00	19-JAN-03	printer suppl
XXX	2V7FWSKJ	2003-73-MDES-4078-C	1.00	1.50	19-JAN-03	medical
XXX	32340898	2003-73-MDES-4157-A	2.00	10.40	19-JAN-03	tachometer power
XXX	39023015	2003-73-MDES-4286-D	3.00	50.00	19-JAN-03	food process
XXX	45543369	2003-73-MDES-4078-C	1.00	5.00	19-JAN-03	yogurth
XXX	56926199	2003-73-MDES-4071-S	1.00	1.60	19-JAN-03	prod químico
XXX	71739449	2003-73-MDES-4276-C	2.00	58.80	19-JAN-03	CITICOLINE
XXX	82103851	2003-73-MDES-4737-E	2.00	18.50	19-JAN-03	repuestos de buque
XXX	83597128	2003-73-MDES-4078-C	1.00	4.10	19-JAN-03	detergente
XXX	85863158	2003-73-MDES-4078-C	1.00	4.10	19-JAN-03	detergente
XXX	W0002399	2003-73-MDES-4303-Z	1.00	148.00	19-JAN-03	partes de máquinas
XXX	W0002414	2003-73-MDES-4303-Z	5.00	520.00	19-JAN-03	partes de máquinas
			86.00	14.274.55	Total 19-JAN-03	
016	01851496	2003-73-MANI-4604-U	1.00	3.00	20-JAN-03	CHEMICALS
044	35932606	2003-73-MANI-4150-Z	11.00	236.00	20-JAN-03	películas
045	22793632	2003-73-MANI-4196-D	17.00	4.237.00	20-JAN-03	MEDICINES
045	77089655	2003-73-MANI-4418-A	12.00	2.682.00	20-JAN-03	OILWELL EQ
045	77089666	2003-73-MANI-4418-A	5.00	780.00	20-JAN-03	DRILL EQ
055	26860890	2003-73-MANI-3963-E	4.00	72.00	20-JAN-03	PRINTED MATTER
057	24234770	2003-73-MANI-4557-E	8.00	412.00	20-JAN-03	YODOS
129	31905554	2003-73-MANI-3570-V	3.00	1.152.00	20-JAN-03	vitamins
129	33262795	2003-73-MANI-3570-V	8.00	228.00	20-JAN-03	cephalexin
129	35495316	2003-73-MANI-3570-V	3.00	361.00	20-JAN-03	ship spares
129	35495320	2003-73-MANI-3570-V	1.00	55.00	20-JAN-03	ship spares
242	18013645	2003-73-MANI-4190-U	5.00	1.678.00	20-JAN-03	COMPUTER PARTS
724	21235200	2003-73-MANI-3968-J	1.00	22.00	20-JAN-03	CAPSULE
XXX	00005660	2003-73-MDES-4332-S	1.00	223.00	20-JAN-03	PARTS
XXX	00150103	2003-73-MDES-4383-B	10.00	3.256.00	20-JAN-03	gelatina
XXX	00150103	2003-73-MDES-4539-E	10.00	2.246.00	20-JAN-03	gelatina
XXX	00257866	2003-73-MDES-4432-T	1.00	1.15	20-JAN-03	measuring instrument
XXX	00607128	2003-73-MDES-4432-T	1.00	5.10	20-JAN-03	parts for sieve
XXX	00769186	2003-73-MDES-4519-C	1.00	2.95	20-JAN-03	flavours
XXX	01AX6035	2003-73-MDES-4499-J	3.00	28.00	20-JAN-03	material fotográfico
XXX	02517576	2003-73-MDES-4294-C	1.00	1.30	20-JAN-03	partes
XXX	02959706	2003-73-MDES-4476-E	2.00	184.00	20-JAN-03	SPARE PARTS
XXX	07722957	2003-73-MDES-4436-A	2.00	689.60	20-JAN-03	medicamentos
XXX	13122067	2003-73-MDES-4535-A	1.00	84.00	20-JAN-03	ADDITIONAL MACHINERY
XXX	14320218	2003-73-MDES-4283-A	1.00	2.30	20-JAN-03	screw cook
XXX	15326370	2003-73-MDES-4320-P	1.00	24.00	20-JAN-03	gallon barrel
XXX	26911712	2003-73-MDES-4173-V	1.00	18.75	20-JAN-03	OILFIELD SUPPLIES
XXX	30000073	2003-73-MDES-4149-B	5.00	96.00	20-JAN-03	machinery spare part
XXX	34080101	2003-73-MDES-4349-D	2.00	54.00	20-JAN-03	chemicals
XXX	60248053	2003-73-MDES-4434-V	1.00	51.00	20-JAN-03	ACCESSORIES
XXX	61011044	2003-73-MDES-4306-T	1.00	148.00	20-JAN-03	spare parts
XXX	61011087	2003-73-MDES-4306-T	1.00	166.00	20-JAN-03	spare parts
XXX	61211012	2003-73-MDES-4414-T	1.00	46.00	20-JAN-03	spare parts
XXX	69251460	2003-73-MDES-4452-V	1.00	49.00	20-JAN-03	BURNER PARTS
XXX	70076809	2003-73-MDES-4015-Z	1.00	3.30	20-JAN-03	dang
XXX	71739449	2003-73-MDES-4233-S	2.00	58.00	20-JAN-03	CITICOLINE
			130.00	19.355.45	Total 20-JAN-03	
020	98855120	2003-73-MANI-4644-B	1.00	74.00	21-JAN-03	TOOLS
044	34800625	2003-73-MANI-4826-D	165.00	1.180.75	21-JAN-03	CARTONS LEATHER
044	34800625	2003-73-MANI-4761-B	128.00	921.00	21-JAN-03	CARTONS LEATHER
075	35439762	2003-73-MANI-4643-A	10.00	339.00	21-JAN-03	PHARMA
075	35485844	2003-73-MANI-4643-A	3.00	43.00	21-JAN-03	CATALOGUES
075	81803094	2003-73-MANI-4643-A	1.00	9.80	21-JAN-03	QUIMICOS
125	98134024	2003-73-MANI-4666-F	6.00	336.00	21-JAN-03	CHEMICAL
179	50537981	2003-73-MANI-4696-X	1.00	24.00	21-JAN-03	PHARMACEUTICAL BOOKS
406	54003456	2003-73-MANI-4634-A	1.00	10.00	21-JAN-03	consol
406	77796762	2003-73-MANI-4634-A	3.00	110.00	21-JAN-03	componentes dentales
692	00483534	2003-73-MANI-4846-F	1.00	3.50	21-JAN-03	COURIER
DDD	06032416	2003-73-MDES-4630-T	1.00	0.10	21-JAN-03	samples
DDD	23360727	2003-73-MDES-4630-T	1.00	0.20	21-JAN-03	carga gral
DDD	23361653	2003-73-MDES-4866-H	1.00	0.10	21-JAN-03	carga gral
DDD	30340370	2003-73-MDES-4630-T	2.00	16.00	21-JAN-03	carga gral
DDD	46613431	2003-73-MDES-4866-H	1.00	3.00	21-JAN-03	carga gral
DDD	60541441	2003-73-MDES-4866-H	3.00	56.00	21-JAN-03	carga gral
DDD	62219380	2003-73-MDES-4866-H	2.00	87.50	21-JAN-03	parts
DDD	68120124	2003-73-MDES-4866-H	1.00	7.50	21-JAN-03	carga gral
DDD	81906360	2003-73-MDES-4866-H	1.00	0.10	21-JAN-03	carga gral
DDD	95170715	2003-73-MDES-4630-T	1.00	0.10	21-JAN-03	carga gral
XXX	00004601	2003-73-MDES-4534-W	26.00	715.00	21-JAN-03	CHEMICALS N R
XXX	00004602	2003-73-MDES-4534-W	9.00	210.60	21-JAN-03	CHEMICALS N R
XXX	00214084	2003-73-MDES-4512-S	11.00	2.450.00	21-JAN-03	qdc
XXX	00238565	2003-73-MDES-4792-F	2.00	60.00	21-JAN-03	pen merch
XXX	00238684	2003-73-MDES-4792-F	1.00	4.90	21-JAN-03	pen merch
XXX	00698233	2003-73-MDES-4796-J	18.00	1.340.00	21-JAN-03	tractor parts

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	01001653	2003-73-MDES-4469-G	1.00	32.00	21-JAN-03	qdc
XXX	01AX6021	2003-73-MDES-4743-B	2.00	528.00	21-JAN-03	photo mat
XXX	01AX6053	2003-73-MDES-4797-K	1.00	200.00	21-JAN-03	material fotográfico
XXX	11370280	2003-73-MDES-4404-S	1.00	256.00	21-JAN-03	parts
XXX	13AVMNPP	2003-73-MDES-4637-D	1.00	1.40	21-JAN-03	parts
XXX	15363120	2003-73-MDES-4475-D	3.00	4.60	21-JAN-03	instrumentos
XXX	30044398	2003-73-MDES-4791-E	16.00	206.00	21-JAN-03	COSTUME
XXX	30044560	2003-73-MDES-4791-E	9.00	146.00	21-JAN-03	PRINTED MATTER
XXX	35788027	2003-73-MDES-4731-V	1.00	9.00	21-JAN-03	computer parts
XXX	41158474	2003-73-MDES-4791-E	2.00	30.00	21-JAN-03	EQUIP
XXX	48033304	2003-73-MDES-4776-H	1.00	62.00	21-JAN-03	MEDICAL EQUIPMENT
XXX	68215685	2003-73-MDES-4777-X	1.00	293.00	21-JAN-03	VLS CLPGRS
XXX	94561015	2003-73-MDES-4815-B	1.00	10.00	21-JAN-03	cacao
			441.00	9.780.15	Total 21-JAN-03	
020	98351573	2003-73-MANI-4878-K	1.00	2.10	22-JAN-03	CHEMS
044	36188272	2003-73-MANI-4900-T	23.00	212.00	22-JAN-03	courier
045	76323494	2003-73-MANI-5071-T	9.00	153.00	22-JAN-03	FILMS DVD S
073	2505/200	2003-73-MANI-5064-V	261.00	1.502.00	22-JAN-03	SALMON
073	2506/200	2003-73-MANI-5065-W	537.00	6.255.00	22-JAN-03	SALMON
073	2507/200	2003-73-MANI-5066-A	1.240.00	15.765.00	22-JAN-03	SALMON
073	2508/200	2003-73-MANI-5084-A	6.00	3.024.00	22-JAN-03	DURAZNOS
073	2509/200	2003-73-MANI-5081-U	4.00	2.016.00	22-JAN-03	DURAZNOS FRESCOS
073	2510/200	2003-73-MANI-5085-B	8.00	4.032.00	22-JAN-03	DURAZNOS
073	2511/200	2003-73-MANI-5082-V	6.00	2.809.00	22-JAN-03	DURAZNOS
075	35373192	2003-73-MANI-4877-J	1.00	0.40	22-JAN-03	
075	35611855	2003-73-MANI-4877-J	5.00	170.00	22-JAN-03	PHARMA NR
724	36192553	2003-73-MANI-4816-C	1.00	12.00	22-JAN-03	SPARES
DDD	09847123	2003-73-MDES-5108-U	2.00	15.40	22-JAN-03	implants
DDD	11432690	2003-73-MDES-5108-U	1.00	0.70	22-JAN-03	carga gral
DDD	16941687	2003-73-MDES-5108-U	13.00	109.00	22-JAN-03	carga gral
DDD	26536965	2003-73-MDES-5108-U	1.00	5.00	22-JAN-03	carga gral
DDD	59856872	2003-73-MDES-5108-U	1.00	0.20	22-JAN-03	carga gral
DDD	60541647	2003-73-MDES-5108-U	10.00	190.00	22-JAN-03	brochures
DDD	71833021	2003-73-MDES-5108-U	1.00	0.90	22-JAN-03	carga gral
DDD	72829709	2003-73-MDES-5108-U	1.00	1.40	22-JAN-03	carga gral
DDD	90233528	2003-73-MDES-5108-U	1.00	0.60	22-JAN-03	carga gral
DDD	90725108	2003-73-MDES-5108-U	1.00	3.50	22-JAN-03	parts
DDD	92673215	2003-73-MDES-5108-U	1.00	1.80	22-JAN-03	carga gral
XXX	00023694	2003-73-MDES-4778-J	1.00	56.00	22-JAN-03	qdc
XXX	00301853	2003-73-MDES-4992-H	1.00	13.00	22-JAN-03	printer parts
XXX	00301854	2003-73-MDES-4992-H	2.00	35.00	22-JAN-03	printer parts
XXX	00421044	2003-73-MDES-4961-D	2.00	24.00	22-JAN-03	s,parts
XXX	00477566	2003-73-MDES-4971-E	1.00	5.90	22-JAN-03	machine parts
XXX	01BC2080	2003-73-MDES-5024-R	2.00	250.40	22-JAN-03	machine parts
XXX	03303690	2003-73-MDES-5063-U	2.00	248.00	22-JAN-03	sewing machines
XXX	04196765	2003-73-MDES-5051-R	1.00	0.40	22-JAN-03	repuesto
XXX	17512105	2003-73-MDES-4895-J	1.00	3.35	22-JAN-03	sensor
XXX	3X6FZ8HW	2003-73-MDES-4872-E	1.00	0.75	22-JAN-03	acc eléctrico
XXX	45500113	2003-73-MDES-5236-W	1.00	30.00	22-JAN-03	MACHINERY PARTS
XXX	72801305	2003-73-MDES-5051-R	2.00	3.80	22-JAN-03	repuestos
			2.152.00	36.951.60	Total 22-JAN-03	
/XX	71024800	2003-73-MDES-5302-Z	4.00	50.00	23-JAN-03	MAT COURIER
/XX	71195434	2003-73-MDES-5302-Z	1.00	1.00	23-JAN-03	MAT COURIER
/XX	71195714	2003-73-MDES-5302-Z	2.00	13.00	23-JAN-03	MAT COURIER
/XX	71196005	2003-73-MDES-5302-Z	2.00	15.00	23-JAN-03	MAT COURIER
020	23505613	2003-73-MANI-4970-D	1.00	15.10	23-JAN-03	PHARMA
020	25161614	2003-73-MANI-4970-D	1.00	4.00	23-JAN-03	CHEMS
020	25805500	2003-73-MANI-4970-D	68.00	1.237.00	23-JAN-03	PHARMA
020	40847936	2003-73-MANI-4970-D	1.00	7.50	23-JAN-03	PARTS
020	43031951	2003-73-MANI-5076-B	1.00	19.60	23-JAN-03	PACEMAKER
020	81902100	2003-73-MANI-4970-D	1.00	6.00	23-JAN-03	IMPLANT SYST
023	17339825	2003-73-MANI-5385-E	1.00	2.70	23-JAN-03	HSI INDICATOR
023	72687521	2003-73-MANI-5385-E	1.00	16.00	23-JAN-03	SPARE PARTS
042	12901545	2003-73-MANI-5087-D	27.00	272.50	23-JAN-03	POSTAS DE GOMA
044	34800592	2003-73-MANI-5240-R	63.00	481.00	23-JAN-03	CONSOLIDADO
044	36190022	2003-73-MANI-5139-B	1.00	145.00	23-JAN-03	REPUESTOS
045	23749051	2003-73-MANI-5185-C	19.00	266.00	23-JAN-03	TAGS
057	33929070	2003-73-MANI-5128-W	1.00	0.20	23-JAN-03	PROD PHARMA
179	50536430	2003-73-MANI-5146-W	1.00	328.00	23-JAN-03	STARCH
724	22081452	2003-73-MANI-5013-P	1.00	1.50	23-JAN-03	PHARMA
DDD	03775256	2003-73-MDES-5399-J	4.00	56.00	23-JAN-03	carga gral
DDD	11040325	2003-73-MDES-5399-J	1.00	4.10	23-JAN-03	carga gral
DDD	16019528	2003-73-MDES-5399-J	5.00	61.00	23-JAN-03	carga gral
DDD	23537207	2003-73-MDES-5399-J	1.00	0.40	23-JAN-03	carga gral
DDD	32252390	2003-73-MDES-5399-J	1.00	6.30	23-JAN-03	computer equipment
DDD	43571305	2003-73-MDES-5399-J	1.00	41.00	23-JAN-03	carga gral
DDD	69778450	2003-73-MDES-5399-J	2.00	5.20	23-JAN-03	carga gral
DDD	89822251	2003-73-MDES-5399-J	1.00	5.70	23-JAN-03	pacing leads
DDD	94394777	2003-73-MDES-5399-J	2.00	10.50	23-JAN-03	carga gral
XXX	00000110	2003-73-MDES-5292-B	1.00	23.00	23-JAN-03	comp parts
XXX	00214116	2003-73-MDES-5227-W	2.00	1.180.00	23-JAN-03	qdc
XXX	00414198	2003-73-MDES-5263-W	1.00	14.00	23-JAN-03	chemicals
XXX	00414248	2003-73-MDES-5263-W	1.00	14.00	23-JAN-03	chemicals
XXX	00701344	2003-73-MDES-5188-F	1.00	5.70	23-JAN-03	MATERIAL PETROLERO
XXX	01027487	2003-73-MDES-5278-F	17.00	20.00	23-JAN-03	chemical
XXX	01349003	2003-73-MDES-5281-W	1.00	9.00	23-JAN-03	medical equipment
XXX	01AX6074	2003-73-MDES-5321-R	1.00	6.80	23-JAN-03	material fotográfico
XXX	02033110	2003-73-MDES-5317-W	3.00	56.00	23-JAN-03	voltage
XXX	06469812	2003-73-MDES-5162-U	2.00	40.00	23-JAN-03	computers
XXX	06715350	2003-73-MDES-5309-A	1.00	9.00	23-JAN-03	chemicals
XXX	07935953	2003-73-MDES-5274-B	1.00	10.90	23-JAN-03	chemicals
XXX	08036702	2003-73-MDES-5321-R	1.00	12.50	23-JAN-03	machine parts
XXX	12300439	2003-73-MDES-5243-U	8.00	129.00	23-JAN-03	spare parts
XXX	13038836	2003-73-MDES-5244-V	1.00	13.50	23-JAN-03	spare parts
XXX	17677674	2003-73-MDES-5335-W	1.00	360.00	23-JAN-03	medical supplies
XXX	20327324	2003-73-MDES-5220-P	1.00	2.40	23-JAN-03	Apparatus
XXX	26911745	2003-73-MDES-5218-W	1.00	123.00	23-JAN-03	OILFIELD SUPPLIES
XXX	29513960	2003-73-MDES-5144-U	1.00	61.00	23-JAN-03	VARIOS
XXX	30044839	2003-73-MDES-5282-A	4.00	1.905.00	23-JAN-03	food
XXX	32268829	2003-73-MDES-5162-U	1.00	38.00	23-JAN-03	computers
XXX	42984554	2003-73-MDES-5218-W	1.00	220.00	23-JAN-03	INSECTICIDES
XXX	46697356	2003-73-MDES-5122-Z	2.00	16.90	23-JAN-03	parts
XXX	469GWMTC	2003-73-MDES-5122-Z	18.00	304.00	23-JAN-03	acc eléctrico
XXX	469GXYKV	2003-73-MDES-5122-Z	11.00	178.00	23-JAN-03	parts
XXX	4X5HSDL8	2003-73-MDES-5122-Z	1.00	6.00	23-JAN-03	lectores de cd
XXX	54527321	2003-73-MDES-5363-A	1.00	5.40	23-JAN-03	mercadería
XXX	70062403	2003-73-MDES-5219-A	1.00	13.40	23-JAN-03	Spare parts
XXX	83020626	2003-73-MDES-5285-D	1.00	115.00	23-JAN-03	parts
XXX	91298491	2003-73-MDES-5363-A	1.00	1.20	23-JAN-03	mat médico
XXX	94224358	2003-73-MDES-5122-Z	2.00	18.70	23-JAN-03	acc eléctrico
XXX	99EGCVY8	2003-73-MDES-5122-Z	1.00	13.40	23-JAN-03	parts
			306.00	7.996.10	Total 23-JAN-03	
/XX	71024903	2003-73-MDES-5849-J	5.00	66.00	24-JAN-03	COURIER
/XX	71195530	2003-73-MDES-5849-J	6.00	52.00	24-JAN-03	COURIER
/XX	71195810	2003-73-MDES-5849-J	5.00	46.00	24-JAN-03	COURIER
/XX	71196090	2003-73-MDES-5849-J	2.00	15.00	24-JAN-03	COURIER
001	89496455	2003-73-MANI-5456-D	1.00	1.00	24-JAN-03	ELECT EQUIP
020	42336512	2003-73-MANI-5412-S	1.00	0.70	24-JAN-03	DANGEROUS EXCEP
020	95189334	2003-73-MANI-5413-T	1.00	87.00	24-JAN-03	INKS
045	22865080	2003-73-MANI-5635-C	3.00	16.00	24-JAN-03	CARGA GRAL
045	77262920	2003-73-MANI-5461-W	1.00	242.00	24-JAN-03	AVIATION REGULATED
045	78842842	2003-73-MANI-5580-B	1.00	272.00	24-JAN-03	LAPIZ DE GRAFITO
055	49119685	2003-73-MANI-5423-U	4.00	80.00	24-JAN-03	PERS EFFECTS
057	33929055	2003-73-MANI-5424-V	1.00	1.40	24-JAN-03	PROD PHARMA
057	33929125	2003-73-MANI-5424-V	1.00	0.15	24-JAN-03	PROD PHARMA
057	33929136	2003-73-MANI-5424-V	1.00	0.25	24-JAN-03	PROD PHARMA
057	35283312	2003-73-MANI-5424-V	1.00	114.00	24-JAN-03	EQUIPMENT
075	31330224	2003-73-MANI-5411-R	6.00	85.00	24-JAN-03	PHARMAS
075	31330235	2003-73-MANI-5411-R	2.00	60.00	24-JAN-03	PHARMAS
075	35458721	2003-73-MANI-5411-R	10.00	280.00	24-JAN-03	CHEMS
075	81759333	2003-73-MANI-5411-R	1.00	3.00	24-JAN-03	GUANTES
125	68883334	2003-73-MANI-5368-F	552.00	8.212.00	24-JAN-03	MEDICALS
125	93361881	2003-73-MANI-5368-F	1.00	2.00	24-JAN-03	CHEMICALS
125	98134024	2003-73-MANI-5368-F	2.00	106.00	24-JAN-03	CHEMICAL
179	50151986	2003-73-MANI-5464-C	2.00	193.00	24-JAN-03	returned exhibition
179	50248671	2003-73-MANI-5464-C	14.00	192.00	24-JAN-03	catálogos
406	43206424	2003-73-MANI-5404-T	1.00	1.416.00	24-JAN-03	COURIER
406	45129814	2003-73-MANI-5404-T	2.00	30.00	24-JAN-03	TRACTOR PARTS
406	63895812	2003-73-MANI-5404-T	1.00	100.00	24-JAN-03	
529	00568002	2003-73-MANI-5401-Z	6.00	44.00	24-JAN-03	CONSOL
724	22085873	2003-73-MANI-5325-V	4.00	48.00	24-JAN-03	PHARMA
724	35115290	2003-73-MANI-5325-V	1.00	13.00	24-JAN-03	CHEMICALS
724	36926912	2003-73-MANI-5325-V	1.00	0.40	24-JAN-03	PHARMA
P28	02407247	2003-73-MANI-5453-A	2.00	35.00	24-JAN-03	Mat Courier
XXX	00020834	2003-73-MDES-6296-G	1.00	65.00	24-JAN-03	moldes
XXX	00036483	2003-73-MDES-5615-A	1.00	2.50	24-JAN-03	spares
XXX	000810MB	2003-73-MDES-5533-W	1.00	122.00	24-JAN-03	impuls system
XXX	00204779	2003-73-MDES-5510-R	5.00	24.00	24-JAN-03	kit hldr
XXX	00211842	2003-73-MDES-5660-A	1.00	40.00	24-JAN-03	automatic flash
XXX	00487011	2003-73-MDES-5659-X	2.00	18.00	24-JAN-03	valvet fabrics
XXX	01006470	2003-73-MDES-5661-B	4.00	77.00	24-JAN-03	measuring instrument
XXX	01043003	2003-73-MDES-5458-F	9.00	107.00	24-JAN-03	cosméticos
XXX	02237287	2003-73-MDES-5500-Z	1.00	7.00	24-JAN-03	data processing
XXX	02237293	2003-73-MDES-5500-Z	1.00	4.00	24-JAN-03	data processing
XXX	02650891	2003-73-MDES-5479-X	6.00	3.156.00	24-JAN-03	culture medic
XXX	02959929	2003-73-MDES-5621-U	2.00	2.00	24-JAN-03	gaskets
XXX	04408495	2003-73-MDES-5410-Z	10.00	168.00	24-JAN-03	FOLLETOS
XXX	06102974	2003-73-MDES-5570-A	1.00	332.00	24-JAN-03	unrecorted mat
XXX	07105491	2003-73-MDES-5570-A	2.00	4.60	24-JAN-03	signaking system
XXX	08001103	2003-73-MDES-5540-U	2.00	32.00	24-JAN-03	orthodotic products
XXX	08089967	2003-73-MDES-5410-Z	7.00	50.00	24-JAN-03	ACC ELECTRICO
XXX	13009293	2003-73-MDES-5492-D	1.00	102.00	24-JAN-03	paper bags
XXX	15912826	2003-73-MDES-5410-Z	1.00	9.55	24-JAN-03	ALIMENTO
XXX	2624464T	2003-73-MDES-5592-E	1.00	30.40	24-JAN-03	PARTS
XXX	26874710	2003-73-MDES-5559-H	1.00	0.30	24-JAN-03	coaxial surg
XXX	29004622	2003-73-MDES-5655-E	1.00	19.50	24-JAN-03	documents
XXX	36081460	2003-73-MDES-5578-X	1.00	1.45	24-JAN-03	electrical parts
XXX	502GTMBY	2003-73-MDES-5410-Z	4.00	52.00	24-JAN-03	PARTS
XXX	53048833	2003-73-MDES-5300-Y	3.00	14.00	24-JAN-03	prod médicos
XXX	54855393	2003-73-MDES-6101-Y	2.00	40.00	24-JAN-03	AUTO PARTS
XXX	61867766	2003-73-MDES-5593-F	1.00	220.00	24-JAN-03	PIPE SUBS
XXX	75769493	2003-73-MDES-5592-E	1.00	45.40	24-JAN-03	PRINTED MATTER
XXX	78384853	2003-73-MDES-5593-F	1.00	4.40	24-JAN-03	RADIO ASM
XXX	80353321	2003-73-MDES-6005-R	1.00	32.00	24-JAN-03	MISCELLANEUS FITTING
XXX	81196861	2003-73-MDES-6077-D	3.00	109.00	24-JAN-03	MACHINE PARTS
XXX	86717525	2003-73-MDES-6101-Y	1.00	262.00	24-JAN-03	FLEXIBLE BAG
XXX	89020735	2003-73-MDES-5475-E	5.00	260.00	24-JAN-03	cellulose
XXX	97661057	2003-73-MDES-5410-Z	4.00	86.00	24-JAN-03	LENTES
XXX	AEH30297	2003-73-MDES-5488-X	1.00	55.00	24-JAN-03	mater bricolage
			731.00	17.367.00	Total 24-JAN-03	
016	78211895	2003-73-MANI-5721-V	1.00	2.00	25-JAN-03	uniformes
020	97552501	2003-73-MANI-5703-V	1.00	44.00	25-JAN-03	SPARE PARTS
042	00083790	2003-73-MANI-5755-F	1.00	42.00	25-JAN-03	SPARE PTS
042	13056503	2003-73-MANI-5755-F	1.00	0.60	25-JAN-03	LIQ FLAMABLE
045	23748071	2003-73-MANI-5778-K	1.00	32.00	25-JAN-03	REPUESTOS
051	12056295	2003-73-MANI-5761-C	1.00	1.40	25-JAN-03	
055	28421330	2003-73-MANI-5718-E	16.00	332.00	25-JAN-03	AMPICILINA SODICA
073	2524/200	2003-73-MANI-5795-J	4.00	2.016.00	25-JAN-03	DURAZNO FRESCO
073	2525/200	2003-73-MANI-5794-X	8.00	4.032.00	25-JAN-03	NECTARINES FRESCOS
075	34757052	2003-73-MANI-5696-J	1.00	716.00	25-JAN-03	EF PERSONALES
075	37033102	2003-73-MANI-5696-J	7.00	3.20	25-JAN-03	CHEMICALS
134	08277625	2003-73-MANI-5707-C	7.00	98.00	25-JAN-03	cápsulas duras de ge
400	49120352	2003-73-MDES-5689-L	1.00	123.00	25-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	03775256	2003-73-MDES-5689-L	1.00	18.00	25-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	05538360	2003-73-MDES-5689-L	1.00	15.60	25-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	14349458	2003-73-MDES-5689-L	1.00	4.70	25-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	17579439	2003-73-MDES-5689-L	1.00	2.80	25-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	18048708	2003-73-MDES-5689-L	1.00	0.40	25-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	32291057	2003-73-MDES-5689-L	1.00	2.60	25-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	35560110	2003-73-MDES-5689-L	1.00	1.40	25-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	45101161	2003-73-MDES-5689-L	1.00	14.70	25-JAN-03	PARTS
DDD	61979089	2003-73-MDES-5689-L	2.00	33.50	25-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	70985286	2003-73-MDES-5689-L	1.00	0.70	25-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	86046706	2003-73-MDES-5689-L	1.00	6.40	25-JAN-03	BEER
DDD	86951627	2003-73-MDES-5689-L	1.00	3.80	25-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	94881772	2003-73-MDES-5689-L	1.00	1.10	25-JAN-03	CARGA GRAL
XXX	00300232	2003-73-MDES-5987-M	1.00	249.00	25-JAN-03	cuñetes metálicos
XXX	00632153	2003-73-MDES-5956-X	1.00	208.00	25-JAN-03	oilwell drilling
XXX	00666923	2003-73-MDES-5940-B	8.00	296.00	25-JAN-03	machine parts
XXX	00717549	2003-73-MDES-5954-G	2.00	20.20	25-JAN-03	instraocular
XXX	01065373	2003-73-MDES-6099-H	1.00	7.00	25-JAN-03	químicos
XXX	06954190	2003-73-MDES-5934-E	2.00	46.00	25-JAN-03	thermal trans
XXX	11237293	2003-73-MDES-6172-W	1.00	222.00	25-JAN-03	herramientas
XXX	20049966	2003-73-MDES-5536-C	1.00	30.00	25-JAN-03	pare parts
XXX	25159750	2003-73-MDES-6399-K	1.00	3.40	25-JAN-03	CHEMICALS
XXX	25758622	2003-73-MDES-6299-J	1.00	28.10	25-JAN-03	químicos

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	36321707	2003-73-MDES-5960-D	1.00	1.00	25-JAN-03	valve parts
XXX	44954296	2003-73-MDES-6443-A	8.00	38.90	25-JAN-03	comp parts
XXX	89291904	2003-73-MDES-6109-W	2.00	408.00	25-JAN-03	TABLETS
			94.00	9.105.50	Total 25-JAN-03	
001	89611023	2003-73-MANI-5816-D	3.00	293.00	26-JAN-03	PARTS
001	89890043	2003-73-MANI-5816-D	1.00	13.60	26-JAN-03	PARTS
001	90480493	2003-73-MANI-5818-F	1.00	390.00	26-JAN-03	DOCS
020	41707234	2003-73-MANI-5797-L	20.00	84.00	26-JAN-03	
020	43032194	2003-73-MANI-5797-L	1.00	13.00	26-JAN-03	
020	44039332	2003-73-MANI-5797-L	2.00	83.00	26-JAN-03	
020	44117231	2003-73-MANI-5773-F	1.00	3.90	26-JAN-03	CHEMS
020	95738694	2003-73-MANI-5797-L	1.00	46.00	26-JAN-03	
045	23595876	2003-73-MANI-5848-X	1.00	19.00	26-JAN-03	BOOKS
045	23740835	2003-73-MANI-5848-X	1.00	30.00	26-JAN-03	CLOTHED
045	76257414	2003-73-MANI-5965-X	6.00	1.344.00	26-JAN-03	CARPETS
045	77180493	2003-73-MANI-5965-X	2.00	1.376.00	26-JAN-03	DRILLING FLUID
045	77288831	2003-73-MANI-5965-X	2.00	294.00	26-JAN-03	GEOPHSYCAL INSTR
055	27362510	2003-73-MANI-5827-F	8.00	60.00	26-JAN-03	ELECTRICAL
055	49807494	2003-73-MANI-5827-F	1.00	0.23	26-JAN-03	DRUGS
055	49911201	2003-73-MANI-5827-F	1.00	29.00	26-JAN-03	DRUMS
055	49943316	2003-73-MANI-5827-F	12.00	336.00	26-JAN-03	PHARMA
057	36660584	2003-73-MANI-5914-C	2.00	4.00	26-JAN-03	AUTO PARTS
125	68883334	2003-73-MANI-5825-D	280.00	4.144.00	26-JAN-03	MEDICALS
125	93704800	2003-73-MANI-5825-D	4.00	53.00	26-JAN-03	NYSTATIN
406	63895915	2003-73-MANI-5899-Y	1.00	65.00	26-JAN-03	COMPUTER
724	22086282	2003-73-MANI-5810-U	1.00	29.00	26-JAN-03	PHARMA
724	35115393	2003-73-MANI-5810-U	5.00	100.00	26-JAN-03	CHEMICALS
724	35352391	2003-73-MANI-5810-U	120.00	3.384.00	26-JAN-03	PHARMA
724	36193032	2003-73-MANI-5810-U	1.00	20.00	26-JAN-03	SPARES
XXX	00027860	2003-73-MDES-6047-A	17.00	51.00	26-JAN-03	computer parts
XXX	00029482	2003-73-MDES-6167-D	2.00	56.00	26-JAN-03	tapones
XXX	00030083	2003-73-MDES-5983-X	1.00	20.00	26-JAN-03	goods
XXX	00038924	2003-73-MDES-6226-W	4.00	111.30	26-JAN-03	dry
XXX	000821MB	2003-73-MDES-6341-U	1.00	20.00	26-JAN-03	spare parts
XXX	00126076	2003-73-MDES-5953-F	1.00	11.30	26-JAN-03	veterynary equip
XXX	00148299	2003-73-MDES-6190-W	3.00	624.00	26-JAN-03	parts
XXX	00204886	2003-73-MDES-6208-W	2.00	44.00	26-JAN-03	knife serrated
XXX	00230372	2003-73-MDES-6225-V	1.00	7.30	26-JAN-03	art
XXX	00301768	2003-73-MDES-5889-N	7.00	194.00	26-JAN-03	CHEMICAL PRODUCT
XXX	00337962	2003-73-MDES-6270-V	20.00	171.00	26-JAN-03	spare parts
XXX	00354330	2003-73-MDES-5952-E	40.00	430.00	26-JAN-03	apparrel
XXX	00511884	2003-73-MDES-6487-X	1.00	54.00	26-JAN-03	machine parts
XXX	00601847	2003-73-MDES-6031-Z	2.00	14.70	26-JAN-03	enzyme
XXX	00666922	2003-73-MDES-6208-W	2.00	278.00	26-JAN-03	ELECTRONIC PARTS
XXX	00690876	2003-73-MDES-6208-W	11.00	472.00	26-JAN-03	oilfield equip
XXX	00840995	2003-73-MDES-6208-W	13.00	92.00	26-JAN-03	thermometer
XXX	00841147	2003-73-MDES-6208-W	20.00	234.00	26-JAN-03	adidas branded
XXX	01164424	2003-73-MDES-5928-H	1.00	85.60	26-JAN-03	mercadería
XXX	01828299	2003-73-MDES-6256-C	1.00	6.50	26-JAN-03	parts
XXX	03419430	2003-73-MDES-5936-G	2.00	3.50	26-JAN-03	spare parts
XXX	03429631	2003-73-MDES-5936-G	26.00	114.00	26-JAN-03	lab imstruments
XXX	03439840	2003-73-MDES-5843-D	1.00	2.50	26-JAN-03	machinary parts
XXX	03446072	2003-73-MDES-5843-D	1.00	9.20	26-JAN-03	machinary parts
XXX	04405067	2003-73-MDES-5936-G	5.00	10.00	26-JAN-03	tractor parts
XXX	06734558	2003-73-MDES-6189-H	5.00	1.264.00	26-JAN-03	pharmaceuticals
XXX	06734560	2003-73-MDES-6189-H	1.00	56.00	26-JAN-03	pharmaceuticals
XXX	06785059	2003-73-MDES-5928-H	1.00	8.20	26-JAN-03	repuesto
XXX	08284658	2003-73-MDES-6261-V	1.00	392.00	26-JAN-03	spare parts
XXX	09659858	2003-73-MDES-5941-C	1.00	48.00	26-JAN-03	reagents
XXX	09663417	2003-73-MDES-5926-F	2.00	1.80	26-JAN-03	chemicals
XXX	10065405	2003-73-MDES-6170-U	1.00	23.00	26-JAN-03	chemicals
XXX	12360025	2003-73-MDES-6353-A	2.00	96.00	26-JAN-03	AIR COMPRESSED
XXX	16819034	2003-73-MDES-6055-W	1.00	40.00	26-JAN-03	PARTS OF AIR OR VACC
XXX	20226250	2003-73-MDES-6170-U	20.00	556.00	26-JAN-03	chemicals
XXX	20406418	2003-73-MDES-5928-H	1.00	3.20	26-JAN-03	repuesto
XXX	22058015	2003-73-MDES-6258-E	1.00	15.30	26-JAN-03	measur instr
XXX	28079340	2003-73-MDES-6441-V	1.00	11.60	26-JAN-03	spare parts
XXX	36161755	2003-73-MDES-6055-W	1.00	172.00	26-JAN-03	PTS OF FRK LFT TRKS
XXX	36161766	2003-73-MDES-6055-W	3.00	64.00	26-JAN-03	MACHINE PARTS
XXX	39020777	2003-73-MDES-6204-S	4.00	96.00	26-JAN-03	telecomm eq
XXX	3V0LYHFH	2003-73-MDES-5967-K	1.00	10.50	26-JAN-03	ROPA
XXX	44768892	2003-73-MDES-6439-F	1.00	2.00	26-JAN-03	dangerous goods
XXX	50091478	2003-73-MDES-6032-R	1.00	0.80	26-JAN-03	ELECTRONIC SPARE PAR
XXX	50091479	2003-73-MDES-6032-R	1.00	42.00	26-JAN-03	ELECTRONICS SPARE PA
XXX	522H3C7Y	2003-73-MDES-5967-K	1.00	0.90	26-JAN-03	MEDIDOR USADO
XXX	53957075	2003-73-MDES-5967-K	1.00	3.40	26-JAN-03	QUIMICO
XXX	60181459	2003-73-MDES-5967-K	1.00	1.00	26-JAN-03	FUENTE DE PODER
XXX	60985083	2003-73-MDES-6392-D	1.00	92.00	26-JAN-03	spare parts
XXX	65185297	2003-73-MDES-5967-K	1.00	3.60	26-JAN-03	CLARA DE HUEVO
XXX	70108923	2003-73-MDES-5982-H	1.00	18.00	26-JAN-03	surgical instruments
XXX	77239791	2003-73-MDES-5967-K	1.00	11.80	26-JAN-03	
XXX	79337274	2003-73-MDES-6331-T	3.00	371.00	26-JAN-03	compressed gases
XXX	89085360	2003-73-MDES-6329-D	1.00	23.50	26-JAN-03	
XXX	W0002462	2003-73-MDES-6421-T	4.00	978.00	26-JAN-03	partes de máquinas
XXX	W0002464	2003-73-MDES-6421-T	1.00	26.00	26-JAN-03	partes de máquinas
			729.00	19.761.23	Total 26-JAN-03	
020	97571121	2003-73-MANI-5958-K	1.00	130.00	27-JAN-03	SPARE PARTS
020	98855201	2003-73-MANI-5958-K	1.00	54.00	27-JAN-03	TOOLS
020	99011430	2003-73-MANI-5958-K	1.00	327.00	27-JAN-03	GENU PECTIN
023	27969281	2003-73-MANI-6498-K	1.00	1.30	27-JAN-03	DG
023	70175490	2003-73-MANI-6498-K	5.00	82.00	27-JAN-03	ELECTRONICS
042	99786584	2003-73-MANI-6289-X	1.00	15.00	27-JAN-03	COURIER
044	36089981	2003-73-MANI-6447-E	33.00	198.00	27-JAN-03	silibonde
075	69507292	2003-73-MANI-5819-G	1.00	7.00	27-JAN-03	BRAIDS
129	33158845	2003-73-MANI-5511-S	5.00	270.00	27-JAN-03	CHEMICALS
129	33253356	2003-73-MANI-5511-S	1.00	16.00	27-JAN-03	SHIP SPARES
129	35495633	2003-73-MANI-5511-S	1.00	87.00	27-JAN-03	SHIP SPARES
129	35501303	2003-73-MANI-5511-S	1.00	3.00	27-JAN-03	CHEMICALS
242	18013693	2003-73-MANI-6004-Z	6.00	1,291.00	27-JAN-03	PARTS
724	22081625	2003-73-MANI-5981-G	1.00	6.00	27-JAN-03	PHARMAS NR
724	31382304	2003-73-MANI-5981-G	13.00	304.00	27-JAN-03	PHAMRAS NR
DDD	00115763	2003-73-MDES-6518-D	4.00	79.00	27-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	01314528	2003-73-MDES-6518-D	3.00	60.00	27-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	01495220	2003-73-MDES-6518-D	4.00	58.00	27-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	03513792	2003-73-MDES-6518-D	2.00	70.00	27-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	11700628	2003-73-MDES-6518-D	1.00	2.00	27-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	12006976	2003-73-MDES-6518-D	1.00	15.00	27-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	23364917	2003-73-MDES-6518-D	1.00	0.30	27-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	26536976	2003-73-MDES-6518-D	1.00	5.10	27-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	26957948	2003-73-MDES-6518-D	1.00	2.60	27-JAN-03	SPARE PARTS
DDD	31564677	2003-73-MDES-6518-D	1.00	1.50	27-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	33451768	2003-73-MDES-6518-D	1.00	5.00	27-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	51363272	2003-73-MDES-6518-D	1.00	5.80	27-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	59095285	2003-73-MDES-6518-D	1.00	3.80	27-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	62346705	2003-73-MDES-6518-D	2.00	2.00	27-JAN-03	PARTS
DDD	75856720	2003-73-MDES-6518-D	1.00	7.40	27-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	77837108	2003-73-MDES-6518-D	1.00	4.30	27-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	77911116	2003-73-MDES-6518-D	1.00	7.50	27-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	78408910	2003-73-MDES-6518-D	1.00	0.40	27-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	82488980	2003-73-MDES-6518-D	2.00	20.00	27-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	85100249	2003-73-MDES-6518-D	1.00	0.30	27-JAN-03	CARGA GRAL
XXX	00000041	2003-73-MDES-6012-P	1.00	234.00	27-JAN-03	chapa fina
XXX	00012058	2003-73-MDES-6176-D	1.00	30.00	27-JAN-03	parts
XXX	00015324	2003-73-MDES-6304-T	1.00	26.00	27-JAN-03	TPE GRANULAT
XXX	00015658	2003-73-MDES-6366-E	54.00	464.00	27-JAN-03	aparejo macanico
XXX	00017527	2003-73-MDES-6359-G	6.00	56.00	27-JAN-03	S T C:PARTS
XXX	00027728	2003-73-MDES-6171-V	1.00	2.95	27-JAN-03	copper laminates
XXX	00032003	2003-73-MDES-6395-G	8.00	638.00	27-JAN-03	DONALDSON PARTS
XXX	00085838	2003-73-MDES-6238-C	6.00	65.00	27-JAN-03	BLISTERS
XXX	00100674	2003-73-MDES-7239-E	1.00	1.60	27-JAN-03	kits diagnosticos
XXX	00101247	2003-73-MDES-6619-F	5.00	96.00	27-JAN-03	dangerous goods
XXX	00116873	2003-73-MDES-6304-T	1.00	8.00	27-JAN-03	PUMP AND PARTS
XXX	00119330	2003-73-MDES-6304-T	6.00	77.00	27-JAN-03	AUTOMOTIVE PARTS
XXX	00119331	2003-73-MDES-6304-T	4.00	90.00	27-JAN-03	AUTOMOTIVE PARTS
XXX	00127448	2003-73-MDES-6223-T	1.00	13.50	27-JAN-03	equipo
XXX	00148392	2003-73-MDES-6179-G	8.00	166.00	27-JAN-03	conector
XXX	00174151	2003-73-MDES-5994-K	1.00	56.00	27-JAN-03	ELECTRICAL PARTS
XXX	00260164	2003-73-MDES-6016-T	1.00	3.60	27-JAN-03	spare parts
XXX	00301138	2003-73-MDES-6148-C	3.00	32.00	27-JAN-03	Modular
XXX	00301160	2003-73-MDES-6148-C	20.00	110.00	27-JAN-03	connector
XXX	00301864	2003-73-MDES-5991-H	1.00	143.00	27-JAN-03	machine parts
XXX	00392036	2003-73-MDES-6117-V	1.00	103.00	27-JAN-03	spare parts
XXX	00548475	2003-73-MDES-5994-K	1.00	128.00	27-JAN-03	RUBBER MATERIAL
XXX	00632206	2003-73-MDES-5993-J	10.00	94.00	27-JAN-03	oilwell supp
XXX	00632418	2003-73-MDES-5993-J	10.00	476.00	27-JAN-03	oilwell equip
XXX	00698466	2003-73-MDES-6384-E	2.00	3.60	27-JAN-03	tractor parts
XXX	00698474	2003-73-MDES-6214-T	23.00	2,340.00	27-JAN-03	tractor parts
XXX	00769803	2003-73-MDES-6405-V	1.00	64.00	27-JAN-03	hearing instruments
XXX	01057177	2003-73-MDES-6245-A	1.00	64.00	27-JAN-03	labels
XXX	01214426	2003-73-MDES-6360-V	1.00	15.80	27-JAN-03	medical equip
XXX	01369990	2003-73-MDES-6206-U	1.00	3.80	27-JAN-03	plastics products
XXX	01AX6108	2003-73-MDES-6384-E	1.00	124.00	27-JAN-03	photo materials
XXX	02303421	2003-73-MDES-6180-V	2.00	124.00	27-JAN-03	sapre parts
XXX	02303479	2003-73-MDES-6180-V	1.00	82.00	27-JAN-03	
XXX	02518078	2003-73-MDES-6245-A	2.00	98.00	27-JAN-03	material
XXX	02881145	2003-73-MDES-6203-R	1.00	7.00	27-JAN-03	HAZMAT
XXX	03045169	2003-73-MDES-6091-W	1.00	144.00	27-JAN-03	repuestos
XXX	03300083	2003-73-MDES-6103-Z	1.00	36.00	27-JAN-03	REPUESTOS
XXX	03300114	2003-73-MDES-6103-Z	1.00	270.00	27-JAN-03	REPUESTOS
XXX	03433653	2003-73-MDES-6375-E	5.00	514.00	27-JAN-03	ELECTRICAL PARTS
XXX	03439126	2003-73-MDES-6375-E	1.00	8.00	27-JAN-03	machine parts
XXX	03446183	2003-73-MDES-6375-E	1.00	19.50	27-JAN-03	machine parts
XXX	03523829	2003-73-MDES-6199-X	1.00	1.00	27-JAN-03	HAZMAT
XXX	03932100	2003-73-MDES-6149-D	1.00	671.00	27-JAN-03	repuestos
XXX	04234704	2003-73-MDES-6373-C	1.00	86.00	27-JAN-03	machine parts
XXX	04404154	2003-73-MDES-6375-E	1.00	280.00	27-JAN-03	machine parts
XXX	04596731	2003-73-MDES-6379-X	1.00	1.80	27-JAN-03	machine parts
XXX	04597302	2003-73-MDES-6379-X	3.00	5.20	27-JAN-03	brochures
XXX	04597313	2003-73-MDES-6379-X	3.00	11.20	27-JAN-03	printed matters
XXX	04597335	2003-73-MDES-6379-X	1.00	8.90	27-JAN-03	spare parts
XXX	04774691	2003-73-MDES-6373-C	15.00	96.00	27-JAN-03	machine parts
XXX	04774692	2003-73-MDES-6373-C	3.00	58.00	27-JAN-03	machine parts
XXX	04777598	2003-73-MDES-6384-E	3.00	18.00	27-JAN-03	electronics
XXX	05238896	2003-73-MDES-6375-E	2.00	22.00	27-JAN-03	spare parts
XXX	05350536	2003-73-MDES-6312-S	1.00	72.00	27-JAN-03	air conditioning
XXX	05350537	2003-73-MDES-6312-S	3.00	216.00	27-JAN-03	air conditioners
XXX	06475035	2003-73-MDES-6486-H	1.00	1,136.00	27-JAN-03	mat eléctricos
XXX	06711021	2003-73-MDES-6235-W	1.00	100.00	27-JAN-03	meter spares
XXX	06728984	2003-73-MDES-6380-A	1.00	116.00	27-JAN-03	chemicals
XXX	06817561	2003-73-MDES-6213-S	10.00	542.00	27-JAN-03	chemicals
XXX	06818035	2003-73-MDES-6213-S	1.00	0.50	27-JAN-03	aircraft parts
XXX	06818456	2003-73-MDES-6213-S	5.00	104.00	27-JAN-03	chemicals
XXX	09664925	2003-73-MDES-6214-T	1.00	1.40	27-JAN-03	den med surg instr
XXX	13013501	2003-73-MDES-6072-V	1.00	33.00	27-JAN-03	quimicos
XXX	13100127	2003-73-MDES-6313-T	3.00	82.00	27-JAN-03	repuestos
XXX	14096842	2003-73-MDES-6279-H	20.00	100.00	27-JAN-03	dangerous goods
XXX	15392560	2003-73-MDES-6212-R	8.00	458.00	27-JAN-03	sutura
XXX	21061361	2003-73-MDES-6288-H	15.00	18.00	27-JAN-03	spare parts
XXX	22058049	2003-73-MDES-6215-U	1.00	132.00	27-JAN-03	spare parts
XXX	29776484	2003-73-MDES-6265-C	2.00	61.00	27-JAN-03	LABORATORY PARTS
XXX	30063800	2003-73-MDES-6369-H	1.00	36.00	27-JAN-03	parts
XXX	35788034	2003-73-MDES-6422-U	2.00	22.00	27-JAN-03	computer parts
XXX	39117631	2003-73-MDES-6217-W	2.00	75.00	27-JAN-03	filtro moleculares
XXX	3Q100284	2003-73-MDES-6118-W	1.00	164.00	27-JAN-03	filmtec
XXX	41330650	2003-73-MDES-6150-S	1.00	20.00	27-JAN-03	caudalimetro
XXX	41330651	2003-73-MDES-6150-S	2.00	62.00	27-JAN-03	repuestos
XXX	50165880	2003-73-MDES-5998-Y	1.00	1.00	27-JAN-03	COMPRESSOR PARTS
XXX	52310148	2003-73-MDES-6281-A	7.00	22.00	27-JAN-03	goods
XXX	52583001	2003-73-MDES-6438-E	7.00	128.00	27-JAN-03	circuito imp
XXX	61011117	2003-73-MDES-6262-W	1.00	30.00	27-JAN-03	spare parts
XXX	68027411	2003-73-MDES-6176-D	1.00	144.00	27-JAN-03	parts
XXX	70076969	2003-73-MDES-6176-D	1.00	9.80	27-JAN-03	parts
XXX	71738569	2003-73-MDES-6193-C	4.00	136.00	27-JAN-03	MARINE ELECTRONIC
XXX	86196526	2003-73-MDES-6339-E	1.00	50.00	27-JAN-03	PARTES
XXX	89011652	2003-73-MDES-6162-V	1.00	138.00	27-JAN-03	chemicals
XXX	95217765	2003-73-MDES-6419-D	2.00	488.00	27-JAN-03	goods
XXX	99347802	2003-73-MDES-6378-H	5.00	30.00	27-JAN-03	partes computacion
			450.00	16,159.45	Total 27-JAN-03	
016	55556255	2003-73-MANI-6750-B	1.00	1.50	28-JAN-03	chemicals
020	42083145	2003-73-MANI-6553-C	1.00	18.50	28-JAN-03	SPARE PARTS
023	33888724	2003-73-MANI-6746-G	1.00	3.80	28-JAN-03	DG
023	39958984	2003-73-MANI-6746-G	6.00	58.00	28-JAN-03	EYE PRODUCTS
042	07415170	2003-73-MANI-6513-V	1.00	4.70	28-JAN-03	RETEADOR DIGIT
045	23740850	2003-73-MANI-6552-B	1.00	10.00	28-JAN-03	USED ARTICLES
045	78658226	2003-73-MANI-6725-D	1.00	298.00	28-JAN-03	PHOTO MATERIAL
045	78658230	2003-73-MANI-6725-D	5.00	142.50	28-JAN-03	PHOTO MATERIAL

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
057	25857381	2003-73-MANI-6491-D	2.00	58.80	28-JAN-03	CHEMICALS
057	26680511	2003-73-MANI-6491-D	1.00	13.00	28-JAN-03	PHARMECEUTICAL
057	26680533	2003-73-MANI-6491-D	1.00	1.50	28-JAN-03	PHARMACEUTICAL
075	34888490	2003-73-MANI-6528-E	2.00	137.20	28-JAN-03	PHARMAS
075	83621263	2003-73-MANI-6528-E	11.00	182.00	28-JAN-03	FOLLETOS
086	65445273	2003-73-MANI-6552-B	7.00	333.00	28-JAN-03	STAINLESS SETEEL
125	94726354	2003-73-MANI-6542-A	8.00	970.00	28-JAN-03	PHARMACEUTICAL
125	98410141	2003-73-MANI-6542-A	8.00	56.00	28-JAN-03	MOBILE PHONE
125	98600191	2003-73-MANI-6542-A	32.00	923.00	28-JAN-03	ATENOLOL
125	98601322	2003-73-MANI-6542-A	7.00	173.00	28-JAN-03	PHARMACEUTICAL
XXX	00003178	2003-73-MDES-6659-J	4.00	84.00	28-JAN-03	medicamentos
XXX	00023891	2003-73-MDES-6736-F	1.00	34.00	28-JAN-03	qdc
XXX	00025712	2003-73-MDES-6266-D	1.00	11.00	28-JAN-03	circuit cards
XXX	00025727	2003-73-MDES-6291-B	3.00	38.00	28-JAN-03	pumps
XXX	00047414	2003-73-MDES-6822-B	1.00	1.80	28-JAN-03	PHARMACEUTICAL MATER
XXX	00078420	2003-73-MDES-6356-D	2.00	34.00	28-JAN-03	thermocouple
XXX	000819MB	2003-73-MDES-6348-E	2.00	1,170.00	28-JAN-03	spare parts
XXX	000828MB	2003-73-MDES-6679-L	1.00	21.50	28-JAN-03	spare parts
XXX	000833MB	2003-73-MDES-6679-L	1.00	46.00	28-JAN-03	computer parts
XXX	00097408	2003-73-MDES-6534-B	2.00	17.50	28-JAN-03	parts y piezas
XXX	00120248	2003-73-MDES-6308-A	1.00	15.00	28-JAN-03	medical material
XXX	00151711	2003-73-MDES-6671-D	1.00	30.00	28-JAN-03	prod quim
XXX	00170467	2003-73-MDES-6294-E	1.00	18.50	28-JAN-03	machine parts
XXX	00179195	2003-73-MDES-6246-B	1.00	330.00	28-JAN-03	equipo médico
XXX	00214091	2003-73-MDES-6272-A	2.00	399.00	28-JAN-03	dehumifier
XXX	00292163	2003-73-MDES-6294-E	3.00	22.00	28-JAN-03	harmless
XXX	00367170	2003-73-MDES-6668-J	1.00	18.50	28-JAN-03	catalogues
XXX	00574389	2003-73-MDES-6599-M	1.00	187.00	28-JAN-03	car parts
XXX	00617781	2003-73-MDES-6673-F	1.00	6.40	28-JAN-03	biochemical reag
XXX	00698545	2003-73-MDES-6688-L	6.00	96.00	28-JAN-03	TRACTOR PARTS
XXX	00698608	2003-73-MDES-6688-L	22.00	2,834.00	28-JAN-03	TRACTOR PARTS
XXX	00723194	2003-73-MDES-6673-F	1.00	36.00	28-JAN-03	instrument appar
XXX	00958220	2003-73-MDES-6689-M	1.00	36.00	28-JAN-03	MACHINE PARTS
XXX	01327488	2003-73-MDES-6336-B	5.00	362.00	28-JAN-03	PHARMACEUTICALS
XXX	02604363	2003-73-MDES-6730-W	1.00	5.20	28-JAN-03	mercaderia
XXX	02648165	2003-73-MDES-6730-W	1.00	0.80	28-JAN-03	medicamentos
XXX	04148329	2003-73-MDES-6730-W	1.00	1.20	28-JAN-03	pigmentos
XXX	05334789	2003-73-MDES-6316-W	3.00	1,524.00	28-JAN-03	bocks
XXX	06030721	2003-73-MDES-6612-V	1.00	58.00	28-JAN-03	SPARE PARTS
XXX	06360706	2003-73-MDES-6527-D	1.00	2.10	28-JAN-03	PARTS
XXX	06400266	2003-73-MDES-6687-K	7.00	318.00	28-JAN-03	parts
XXX	06489123	2003-73-MDES-6686-J	5.00	370.00	28-JAN-03	perishable
XXX	06817883	2003-73-MDES-6210-P	3.00	79.00	28-JAN-03	restricted chemicals
XXX	08359300	2003-73-MDES-6689-M	1.00	0.70	28-JAN-03	MACHINE PARTS
XXX	09439064	2003-73-MDES-6689-M	1.00	332.00	28-JAN-03	MACHINE PARTS
XXX	09737769	2003-73-MDES-6689-M	2.00	13.20	28-JAN-03	tools
XXX	1.371711	2003-73-MDES-6581-D	7.00	204.25	28-JAN-03	hypercum perf
XXX	1.371716	2003-73-MDES-6581-D	1.00	28.00	28-JAN-03	adenosyl -l-methio
XXX	11778406	2003-73-MDES-6527-D	3.00	41.00	28-JAN-03	PARTS
XXX	13014978	2003-73-MDES-6640-W	1.00	108.00	28-JAN-03	surfactants
XXX	14478214	2003-73-MDES-6730-W	1.00	9.40	28-JAN-03	repuestos
XXX	15425940	2003-73-MDES-6700-T	3.00	40.00	28-JAN-03	instruments
XXX	15429730	2003-73-MDES-6700-T	4.00	466.00	28-JAN-03	suplies
XXX	15433060	2003-73-MDES-6700-T	2.00	298.00	28-JAN-03	mecial
XXX	17087042	2003-73-MDES-6527-D	1.00	3.70	28-JAN-03	DETERGENTE
XXX	17658422	2003-73-MDES-6607-C	1.00	6.30	28-JAN-03	wire equip
XXX	20623909	2003-73-MDES-6527-D	1.00	2.80	28-JAN-03	VENTILADOR
XXX	36051274	2003-73-MDES-6670-C	10.00	112.00	28-JAN-03	thermal transfer
XXX	36051321	2003-73-MDES-6670-C	3.00	980.00	28-JAN-03	cleanser products
XXX	40312015	2003-73-MDES-6730-W	3.00	35.60	28-JAN-03	taladro - envases
XXX	45408323	2003-73-MDES-6527-D	1.00	7.00	28-JAN-03	ALIMENTO
XXX	48485975	2003-73-MDES-6730-W	1.00	0.40	28-JAN-03	cosmeticos
XXX	58629732	2003-73-MDES-6527-D	1.00	7.30	28-JAN-03	MEDICAMENTO
XXX	60020752	2003-73-MDES-6423-V	1.00	526.00	28-JAN-03	goods
XXX	60987780	2003-73-MDES-6848-J	1.00	28.00	28-JAN-03	spare parts
XXX	610BKRMH	2003-73-MDES-6527-D	1.00	9.50	28-JAN-03	
XXX	65085893	2003-73-MDES-6698-M	1.00	242.48	28-JAN-03	chemical
XXX	65089290	2003-73-MDES-6699-N	3.00	420.00	28-JAN-03	chemicals
XXX	76000717	2003-73-MDES-6578-J	3.00	184.00	28-JAN-03	parts
XXX	76000718	2003-73-MDES-6578-J	1.00	2.10	28-JAN-03	parts
XXX	80034445	2003-73-MDES-6527-D	1.00	34.00	28-JAN-03	MEDIDOR USADO
XXX	81026119	2003-73-MDES-6640-W	1.00	20.30	28-JAN-03	box assembly
XXX	8173399B	2003-73-MDES-6527-D	1.00	11.20	28-JAN-03	COMPUTADORA
XXX	81BR0688	2003-73-MDES-6597-K	106.00	2,444.00	28-JAN-03	ELECTRICALS
XXX	95026963	2003-73-MDES-6022-Z	1.00	142.00	28-JAN-03	parts
XXX	96549785	2003-73-MDES-6730-W	1.00	30.20	28-JAN-03	medicamentos
XXX	97661020	2003-73-MDES-6527-D	5.00	130.00	28-JAN-03	LENTES PLASTICOS
			359.00	18,510.43	Total 28-JAN-03	
/XX	71024811	2003-73-MDES-6966-K	3.00	22.00	29-JAN-03	COURIER DHL
/XX	71195445	2003-73-MDES-6966-K	2.00	17.00	29-JAN-03	COURIER DHL
/XX	71195725	2003-73-MDES-6966-K	2.00	22.00	29-JAN-03	COURIER DHL
/XX	71196016	2003-73-MDES-6966-K	5.00	39.00	29-JAN-03	COURIER DHL
001	89783256	2003-73-MANI-6784-X	4.00	902.00	29-JAN-03	PHARMA
001	99270194	2003-73-MANI-6988-Y	1.00	12.00	29-JAN-03	MEDICINAS
001	99307246	2003-73-MANI-6988-Y	7.00	195.00	29-JAN-03	MATERIA PRIMA
016	20648541	2003-73-MANI-6858-K	1.00	16.00	29-JAN-03	photo equipment
016	22072153	2003-73-MANI-6858-K	1.00	12.00	29-JAN-03	lab produts
016	23431306	2003-73-MANI-6812-A	2.00	186.00	29-JAN-03	consol
020	97599342	2003-73-MANI-6776-J	3.00	160.00	29-JAN-03	PHARMACEUTICALS
042	06849426	2003-73-MANI-6865-X	2.00	1,898.00	29-JAN-03	POLYESTER GREIG
042	12794235	2003-73-MANI-6865-X	1.00	0.65	29-JAN-03	MEDICINE TOBRAMYCIN
042	13041162	2003-73-MANI-6752-D	6.00	207.90	29-JAN-03	CONCENTRATED JUGO
044	34807264	2003-73-MANI-6860-D	1.00	14.50	29-JAN-03	MODULO
045	23651950	2003-73-MANI-6809-G	4.00	86.00	29-JAN-03	ADHESIVE
045	23748093	2003-73-MANI-6983-J	6.00	50.00	29-JAN-03	MEDICAMENTOS PARA US
045	73997081	2003-73-MANI-6983-J	2.00	86.00	29-JAN-03	SQUID UNDERWATER
045	76323505	2003-73-MANI-6983-J	1.00	3.80	29-JAN-03	RING TACKDOWN
045	77230731	2003-73-MANI-6867-K	8.00	192.30	29-JAN-03	DGR
045	77499170	2003-73-MANI-6867-K	1.00	8.00	29-JAN-03	COURIER
045	77528706	2003-73-MANI-6867-K	10.00	128.00	29-JAN-03	COMPUTER PARTS
045	78851426	2003-73-MANI-6809-G	1.00	19.00	29-JAN-03	DIAGNOSTIC REACTIVE
057	25823291	2003-73-MANI-6731-A	1.00	252.00	29-JAN-03	OILWELL PART
057	31352613	2003-73-MANI-6731-A	2.00	119.00	29-JAN-03	VETERINARY PDTS
073	2535/200	2003-73-MANI-6947-J	6.00	3,024.00	29-JAN-03	DURAZNOS
073	2536/200	2003-73-MANI-6958-L	296.00	1,796.00	29-JAN-03	SALMON
073	2537/200	2003-73-MANI-6961-F	381.00	4,466.00	29-JAN-03	SALMON
073	2538/200	2003-73-MANI-6962-G	1,261.00	16,515.00	29-JAN-03	SALMON
073	2539/200	2003-73-MANI-6950-D	4.00	2,016.00	29-JAN-03	DURAZNOS

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
073	2541/200	2003-73-MANI-6945-H	4.00	2,016.00	29-JAN-03	DURAZNOS
075	34961931	2003-73-MANI-6775-X	1.00	22.30	29-JAN-03	SHIPS SPARE
075	79919055	2003-73-MANI-6775-X	2.00	35.50	29-JAN-03	ANIMAL PHARMA
242	18005304	2003-73-MANI-6813-B	16.00	190.00	29-JAN-03	PARTS
242	18032280	2003-73-MANI-6813-B	4.00	34.00	29-JAN-03	PARTS
242	18032291	2003-73-MANI-6813-B	1.00	114.00	29-JAN-03	PARTS
406	54609402	2003-73-MANI-6770-D	4.00	44.00	29-JAN-03	SOYA DIET
692	99038402	2003-73-MANI-6999-Z	1.00	12.15	29-JAN-03	MEDICAMENTOS
724	22086330	2003-73-MANI-6695-J	3.00	85.00	29-JAN-03	PHAMRAS NR
724	22086610	2003-73-MANI-6695-J	1.00	33.00	29-JAN-03	PHAMRAS NR
724	31644045	2003-73-MANI-6695-J	6.00	69.00	29-JAN-03	SHIPSPARES
724	31644056	2003-73-MANI-6695-J	2.00	21.00	29-JAN-03	SHIPSPARES
724	32283053	2003-73-MANI-6695-J	20.00	298.00	29-JAN-03	CORKS
724	36665031	2003-73-MANI-6695-J	1.00	30.00	29-JAN-03	PHAMRAS NR
724	36892542	2003-73-MANI-6695-J	9.00	87.00	29-JAN-03	REACTIVES
957	00570710	2003-73-MANI-6836-G	2.00	110.00	29-JAN-03	FERRIC PROTEIN
DDD	00276925	2003-73-MDES-6765-H	1.00	6.70	29-JAN-03	carga gral
DDD	02666964	2003-73-MDES-6765-H	1.00	0.10	29-JAN-03	craga gral
DDD	06782853	2003-73-MDES-6765-H	2.00	11.00	29-JAN-03	carga gral
DDD	14351610	2003-73-MDES-6765-H	1.00	0.50	29-JAN-03	carga gral
DDD	17400101	2003-73-MDES-7017-V	1.00	7.00	29-JAN-03	carga gral
DDD	18364573	2003-73-MDES-7017-V	1.00	1.60	29-JAN-03	carga gral
DDD	23366200	2003-73-MDES-7017-V	1.00	0.20	29-JAN-03	carga gral
DDD	23366335	2003-73-MDES-7017-V	1.00	2.20	29-JAN-03	carga gral
DDD	23366368	2003-73-MDES-7017-V	1.00	0.20	29-JAN-03	carga gral
DDD	28379435	2003-73-MDES-6765-H	1.00	1.60	29-JAN-03	carga gral
DDD	30584919	2003-73-MDES-6765-H	1.00	5.80	29-JAN-03	carga gral
DDD	32281577	2003-73-MDES-6765-H	1.00	2.50	29-JAN-03	carga gral
DDD	38503187	2003-73-MDES-7017-V	1.00	0.10	29-JAN-03	carga gral
DDD	41971681	2003-73-MDES-6765-H	1.00	6.00	29-JAN-03	parts
DDD	51486930	2003-73-MDES-7017-V	1.00	3.30	29-JAN-03	carga gral
DDD	52121827	2003-73-MDES-6765-H	1.00	1.00	29-JAN-03	carga gral
DDD	53545225	2003-73-MDES-7017-V	1.00	5.60	29-JAN-03	carga gral
DDD	59856840	2003-73-MDES-6765-H	1.00	0.30	29-JAN-03	carga gral
DDD	63192276	2003-73-MDES-6765-H	4.00	72.00	29-JAN-03	carga gral
DDD	65427734	2003-73-MDES-7017-V	1.00	1.10	29-JAN-03	carga gral
DDD	67755426	2003-73-MDES-6765-H	1.00	13.20	29-JAN-03	carga gral
DDD	69729519	2003-73-MDES-7017-V	1.00	3.30	29-JAN-03	carga gral
DDD	70878882	2003-73-MDES-6765-H	1.00	2.00	29-JAN-03	carga gral
DDD	72159839	2003-73-MDES-6765-H	1.00	12.30	29-JAN-03	carga gral
DDD	74568211	2003-73-MDES-7017-V	1.00	0.50	29-JAN-03	carga gral
DDD	76072098	2003-73-MDES-7017-V	1.00	22.50	29-JAN-03	carga gral
DDD	78383295	2003-73-MDES-6765-H	1.00	10.40	29-JAN-03	carga gral
DDD	82281194	2003-73-MDES-7017-V	2.00	29.50	29-JAN-03	accessories
DDD	87762555	2003-73-MDES-7017-V	1.00	0.50	29-JAN-03	carga gral
DDD	93196079	2003-73-MDES-6765-H	1.00	4.00	29-JAN-03	craga gral
DDD	94528716	2003-73-MDES-7017-V	1.00	3.00	29-JAN-03	carga gral
DDD	95640965	2003-73-MDES-7017-V	1.00	9.30	29-JAN-03	carga gral
XXX	00000307	2003-73-MDES-6913-C	1.00	17.00	29-JAN-03	parts
XXX	00000380	2003-73-MDES-6866-J	1.00	2.45	29-JAN-03	quimicos
XXX	00005010	2003-73-MDES-7139-D	1.00	27.00	29-JAN-03	spare parts
XXX	00005429	2003-73-MDES-6937-X	1.00	42.00	29-JAN-03	autom parts
XXX	00024039	2003-73-MDES-6937-X	33.00	274.00	29-JAN-03	adidas branded
XXX	00024660	2003-73-MDES-6824-D	1.00	522.00	29-JAN-03	1PAL 31BX SEED TAGS
XXX	00042157	2003-73-MDES-6937-X	1.00	14.50	29-JAN-03	circuit card
XXX	00100109	2003-73-MDES-6653-D	1.00	2.40	29-JAN-03	machinery parts
XXX	00111790	2003-73-MDES-6870-E	1.00	280.00	29-JAN-03	as per housbill
XXX	00135988	2003-73-MDES-6831-B	1.00	15.00	29-JAN-03	material courier
XXX	00201781	2003-73-MDES-6949-L	1.00	1.10	29-JAN-03	monitoring equipment
XXX	00204960	2003-73-MDES-6937-X	1.00	62.00	29-JAN-03	parts for mach
XXX	00429842	2003-73-MDES-7030-Z	1.00	16.00	29-JAN-03	spare parts
XXX	00666961	2003-73-MDES-6937-X	1.00	14.00	29-JAN-03	notascan sens
XXX	01043034	2003-73-MDES-7034-U	1.00	349.40	29-JAN-03	medicamentos
XXX	01043035	2003-73-MDES-7035-V	1.00	344.40	29-JAN-03	medicamentos
XXX	01043039	2003-73-MDES-7036-W	7.00	2,297.00	29-JAN-03	medicamentos
XXX	01043040	2003-73-MDES-7037-A	1.00	349.40	29-JAN-03	medicamentos
XXX	01200460	2003-73-MDES-6968-M	1.00	213.40	29-JAN-03	repuestos
XXX	01200461	2003-73-MDES-6968-M	1.00	0.60	29-JAN-03	repuestos
XXX	01323732	2003-73-MDES-6967-L	1.00	334.00	29-JAN-03	rubber
XXX	01423753	2003-73-MDES-6902-A	1.00	164.00	29-JAN-03	harmless chemicals
XXX	01524234	2003-73-MDES-6902-A	1.00	144.00	29-JAN-03	
XXX	01BR0714	2003-73-MDES-6978-N	2.00	33.40	29-JAN-03	cápsulas de gel
XXX	01BR0716	2003-73-MDES-6978-N	8.00	135.60	29-JAN-03	c de gelatina
XXX	01BR0718	2003-73-MDES-6976-L	29.00	489.40	29-JAN-03	c de gelatina
XXX	01BR0726	2003-73-MDES-6974-J	8.00	135.60	29-JAN-03	c de gelatina
XXX	02652334	2003-73-MDES-6874-X	6.00	1,238.00	29-JAN-03	PERISHABLE CULTURE M
XXX	03558365	2003-73-MDES-6902-A	1.00	5.80	29-JAN-03	electricals appl
XXX	03670386	2003-73-MDES-6772-F	1.00	19.60	29-JAN-03	DESODORANTE
XXX	04330725	2003-73-MDES-6838-X	1.00	160.00	29-JAN-03	repuestos
XXX	04597387	2003-73-MDES-6898-Y	1.00	0.70	29-JAN-03	chemicals
XXX	05001330	2003-73-MDES-6943-F	1.00	1,027.00	29-JAN-03	partes de valvulas
XXX	06516703	2003-73-MDES-6922-C	1.00	62.00	29-JAN-03	cable
XXX	06715572	2003-73-MDES-6872-G	1.00	42.00	29-JAN-03	chemicals
XXX	06715682	2003-73-MDES-6872-G	1.00	9.30	29-JAN-03	parts
XXX	06728948	2003-73-MDES-6872-G	3.00	138.00	29-JAN-03	spares
XXX	07650925	2003-73-MDES-6895-L	1.00	46.00	29-JAN-03	spare parts
XXX	08036963	2003-73-MDES-6907-F	1.00	38.00	29-JAN-03	machine parts
XXX	08037084	2003-73-MDES-6907-F	3.00	70.00	29-JAN-03	machine parts
XXX	08300263	2003-73-MDES-7138-C	2.00	68.00	29-JAN-03	spare parts
XXX	08311534	2003-73-MDES-6965-J	2.00	84.00	29-JAN-03	PARTS AIR CONDITIONE
XXX	09385822	2003-73-MDES-6872-G	1.00	1.20	29-JAN-03	machinary parts
XXX	10301741	2003-73-MDES-7237-C	1.00	48.00	29-JAN-03	C T C REPUESTOS DE
XXX	11237327	2003-73-MDES-6944-G	1.00	77.00	29-JAN-03	herramientas
XXX	15439140	2003-73-MDES-6927-H	1.00	8.30	29-JAN-03	parts
XXX	20010351	2003-73-MDES-6832-C	1.00	0.45	29-JAN-03	parts
XXX	21030890	2003-73-MDES-6936-H	2.00	284.00	29-JAN-03	MEDICAL EQUIPMENT
XXX	225KF33J	2003-73-MDES-6772-F	1.00	4.70	29-JAN-03	INDICADOR DE ESTEREL
XXX	26912328	2003-73-MDES-6965-J	1.00	1.10	29-JAN-03	OIL FIELD SUPPLIES
XXX	27117634	2003-73-MDES-6852-E	8.00	130.00	29-JAN-03	dadunoblastina
XXX	27117636	2003-73-MDES-6852-E	1.00	21.90	29-JAN-03	crisol refract
XXX	27117658	2003-73-MDES-6894-K	1.00	48.00	29-JAN-03	adriblastina
XXX	32276890	2003-73-MDES-6922-C	1.00	100.00	29-JAN-03	COMPUTER PARTS
XXX	36051439	2003-73-MDES-7031-R	2.00	72.00	29-JAN-03	parts
XXX	50018464	2003-73-MDES-6936-H	8.00	146.00	29-JAN-03	MEDICAL EQUIPMENT
XXX	65328976	2003-73-MDES-6772-F	1.00	26.00	29-JAN-03	MEDIDOR DE GAS USADO
XXX	666JG7X7	2003-73-MDES-6772-F	25.00	278.00	29-JAN-03	PARTS
XXX	68435668	2003-73-MDES-6941-D	1.00	1.70	29-JAN-03	fertilizante
XXX	77381424	2003-73-MDES-6942-E	1.00	10.40	29-JAN-03	CELL-DYN HEMATOLOGY

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	7E8K8BVV	2003-73-MDES-6772-F	1.00	6.40	29-JAN-03	LAPTOP
XXX	8V2NJSDG	2003-73-MDES-6772-F	1.00	2.70	29-JAN-03	AGUA
XXX	93232085	2003-73-MDES-6948-K	1.00	5.90	29-JAN-03	spare parts
			2,334.00	46,467.20	Total 29-JAN-03	
XXX	48393289	2003-73-MDES-302-L	2.00	209.00	30-DEC-02	MEASURINGS PARTS
			2.00	209.00	Total 30-DEC-02	
001	80131866	2003-73-MANI-7049-D	2.00	142.00	30-JAN-03	VALORES
001	89568780	2003-73-MANI-7048-C	1.00	0.50	30-JAN-03	PARTS
001	89783256	2003-73-MANI-7050-S	1.00	222.00	30-JAN-03	PHARMA
001	89903531	2003-73-MANI-7049-D	4.00	259.00	30-JAN-03	TREPANOS
020	25805883	2003-73-MANI-6912-B	7.00	79.00	30-JAN-03	SPARE PARTS
020	91105840	2003-73-MANI-6996-N	1.00	1.45	30-JAN-03	SHIP SPARES
020	99487920	2003-73-MANI-6912-B	1.00	65.00	30-JAN-03	PHARMA
023	17339836	2003-73-MANI-7267-F	1.00	3.50	30-JAN-03	parts
023	21611096	2003-73-MANI-7267-F	1.00	124.00	30-JAN-03	oilwell supplies
023	98470024	2003-73-MANI-7267-F	1.00	4.90	30-JAN-03	dg
042	05089910	2003-73-MANI-7007-U	1.00	4.10	30-JAN-03	CAJA DE CARTON
042	13001962	2003-73-MANI-7007-U	100.00	570.00	30-JAN-03	TELEC MTL
042	13056514	2003-73-MANI-7124-U	1.00	1.40	30-JAN-03	DICHLOROANILINE
044	34749481	2003-73-MANI-7074-B	1.00	8.60	30-JAN-03	APARE PARTS
044	36130754	2003-73-MANI-7185-E	11.00	116.00	30-JAN-03	LIFESPAN LINERS
045	23315773	2003-73-MANI-7010-Y	2.00	18.00	30-JAN-03	CARGA GENERAL
045	23640713	2003-73-MANI-7250-U	9.00	175.00	30-JAN-03	ADVERSITISSING MAT
045	23650863	2003-73-MANI-7250-U	1.00	985.00	30-JAN-03	OILWELL SUPP
045	23749191	2003-73-MANI-7010-Y	6.00	84.00	30-JAN-03	TAGS
045	76060316	2003-73-MANI-7250-U	2.00	37.00	30-JAN-03	LABELS
045	77432541	2003-73-MANI-7250-U	3.00	104.00	30-JAN-03	FURANCE BURNER
057	31202802	2003-73-MANI-7051-T	2.00	27.00	30-JAN-03	AMILODIPINA
057	31202813	2003-73-MANI-7051-T	2.00	32.00	30-JAN-03	ABACAVIR
057	36000484	2003-73-MANI-7051-T	65.00	1,495.00	30-JAN-03	CHEMICALS
057	36846062	2003-73-MANI-7051-T	1.00	54.00	30-JAN-03	DIVERS
057	97190063	2003-73-MANI-7051-T	1.00	8.00	30-JAN-03	DIPLOMATIC POUCH
075	31334295	2003-73-MANI-7026-V	1.00	66.00	30-JAN-03	PHARMA
075	35459115	2003-73-MANI-7026-V	2.00	20.00	30-JAN-03	CHEMICALS
075	69065242	2003-73-MANI-7026-V	8.00	228.00	30-JAN-03	FARMACEUTICALS
075	79745890	2003-73-MANI-7026-V	1.00	129.00	30-JAN-03	SPARE PARTS
117	35795933	2003-73-MANI-6996-N	1.00	6.00	30-JAN-03	SPARES
145	25252684	2003-73-MANI-7053-V	1.00	222.00	30-JAN-03	ZIKA NF4
724	31650496	2003-73-MANI-6919-X	8.00	78.00	30-JAN-03	SPARES
724	31650500	2003-73-MANI-6919-X	1.00	84.00	30-JAN-03	SPARES
724	31797640	2003-73-MANI-6919-X	2.00	236.00	30-JAN-03	SPARES
724	33455590	2003-73-MANI-6919-X	1.00	150.00	30-JAN-03	SPARE PTS
957	80005811	2003-73-MANI-7016-U	1.00	956.00	30-JAN-03	SPARE PARTS
957	80036401	2003-73-MANI-7016-U	12.00	312.00	30-JAN-03	COLORANTES
DDD	06127589	2003-73-MDES-7285-F	1.00	112.00	30-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	06924616	2003-73-MDES-7285-F	1.00	0.30	30-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	13026788	2003-73-MDES-7285-F	1.00	1.30	30-JAN-03	COSMETICS
DDD	14501877	2003-73-MDES-7285-F	1.00	13.00	30-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	22918680	2003-73-MDES-7285-F	2.00	61.00	30-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	24624619	2003-73-MDES-7285-F	3.00	50.50	30-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	30695948	2003-73-MDES-7285-F	1.00	18.80	30-JAN-03	MUESTRAS
DDD	30695970	2003-73-MDES-7285-F	1.00	23.00	30-JAN-03	MUESTRAS
DDD	35875872	2003-73-MDES-7285-F	2.00	23.30	30-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	41640670	2003-73-MDES-7285-F	1.00	52.50	30-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	54632126	2003-73-MDES-7285-F	1.00	0.20	30-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	54632137	2003-73-MDES-7285-F	3.00	4.50	30-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	58220848	2003-73-MDES-7285-F	1.00	3.00	30-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	60956831	2003-73-MDES-7285-F	2.00	21.00	30-JAN-03	POSTERS
DDD	70384923	2003-73-MDES-7285-F	1.00	14.40	30-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	71625226	2003-73-MDES-7285-F	1.00	0.80	30-JAN-03	SEALANT CLEAR
DDD	72982640	2003-73-MDES-7285-F	1.00	3.40	30-JAN-03	BOOKS,PICTURE,ETC
DDD	73790815	2003-73-MDES-7285-F	1.00	2.40	30-JAN-03	CORN SEEDS SAMPLES
DDD	78392775	2003-73-MDES-7285-F	1.00	0.90	30-JAN-03	FLAVOR EXTRACS
DDD	78999130	2003-73-MDES-7285-F	1.00	3.60	30-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	81113235	2003-73-MDES-7285-F	1.00	3.40	30-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	82281194	2003-73-MDES-7285-F	3.00	44.00	30-JAN-03	ACCESORIES
DDD	86400022	2003-73-MDES-7285-F	1.00	15.40	30-JAN-03	CARGA GRAL
DDD	89026958	2003-73-MDES-7285-F	1.00	1.80	30-JAN-03	RENTAL PHONE
DDD	89091681	2003-73-MDES-7285-F	1.00	8.70	30-JAN-03	TOWELS USED CLOTHES
DDD	89408487	2003-73-MDES-7285-F	1.00	0.70	30-JAN-03	RTS-SOY BEAN
DDD	95618927	2003-73-MDES-7285-F	2.00	5.40	30-JAN-03	SNACKS SAMPLES
DDD	99418862	2003-73-MDES-7285-F	1.00	5.80	30-JAN-03	MUESTRAS DE LIMPIADO
XXX	00000154	2003-73-MDES-7072-W	30.00	434.00	30-JAN-03	computer accesories
XXX	00002271	2003-73-MDES-7247-D	1.00	134.00	30-JAN-03	pasante puertas
XXX	00004960	2003-73-MDES-6946-X	20.00	308.00	30-JAN-03	medical literature
XXX	00026372	2003-73-MDES-7240-T	11.00	80.00	30-JAN-03	spare parts
XXX	00053734	2003-73-MDES-7154-A	1.00	1.20	30-JAN-03	medicals
XXX	00086893	2003-73-MDES-7194-E	1.00	1.00	30-JAN-03	goods
XXX	00192687	2003-73-MDES-7094-D	4.00	80.00	30-JAN-03	intercom dr-201h doo
XXX	00301905	2003-73-MDES-7107-V	1.00	28.00	30-JAN-03	chemical
XXX	00400740	2003-73-MDES-7110-P	6.00	627.00	30-JAN-03	SISTEMAM PARA CONTRO
XXX	00414460	2003-73-MDES-7125-V	1.00	5.90	30-JAN-03	chemicals
XXX	00414461	2003-73-MDES-7125-V	1.00	9.40	30-JAN-03	chemicals
XXX	00534266	2003-73-MDES-7152-V	1.00	95.00	30-JAN-03	power adaptor
XXX	00548543	2003-73-MDES-7116-V	2.00	1,040.00	30-JAN-03	sikaflex
XXX	00575651	2003-73-MDES-7193-D	10.00	65.00	30-JAN-03	golf bags
XXX	00605165	2003-73-MDES-7071-V	11.00	166.00	30-JAN-03	goods
XXX	00698717	2003-73-MDES-7190-A	8.00	688.00	30-JAN-03	TRACTOR PARTS
XXX	01035205	2003-73-MDES-7251-V	1.00	1.70	30-JAN-03	sofware
XXX	01043096	2003-73-MDES-7296-H	13.00	688.80	30-JAN-03	medicamentos
XXX	01043103	2003-73-MDES-7298-J	2.00	85.00	30-JAN-03	cosmeticos
XXX	01156966	2003-73-MDES-7153-W	7.00	102.00	30-JAN-03	computer parts
XXX	02235111	2003-73-MDES-7143-V	1.00	148.00	30-JAN-03	glass
XXX	02302303	2003-73-MDES-6946-X	1.00	82.00	30-JAN-03	compressor equipment
XXX	03664669	2003-73-MDES-7189-X	7.00	1,480.00	30-JAN-03	machine parts
XXX	04487743	2003-73-MDES-7189-X	5.00	24.00	30-JAN-03	COMPUTER PARTS
XXX	05167982	2003-73-MDES-7193-D	1.00	69.00	30-JAN-03	MATERIAL FOTOGRAFICO
XXX	07907668	2003-73-MDES-7189-X	2.00	3,018.00	30-JAN-03	MACHINE PARTS
XXX	09001497	2003-73-MDES-7120-Z	1.00	2.00	30-JAN-03	goods
XXX	09244736	2003-73-MDES-7137-B	2.00	378.00	30-JAN-03	hose fittings
XXX	09701975	2003-73-MDES-7344-B	1.00	144.00	30-JAN-03	goods
XXX	097LHGMN	2003-73-MDES-7027-W	2.00	13.20	30-JAN-03	agua mineral
XXX	12077692	2003-73-MDES-7118-A	27.00	426.00	30-JAN-03	auto partes
XXX	18104176	2003-73-MDES-7161-V	2.00	748.00	30-JAN-03	DIAGNOSTIC REAGENTS
XXX	20010480	2003-73-MDES-7171-W	1.00	752.00	30-JAN-03	equip
XXX	20016592	2003-73-MDES-7163-A	1.00	0.50	30-JAN-03	eletronic parts
XXX	20047919	2003-73-MDES-7123-T	2.00	60.03	30-JAN-03	apple flavoring
XXX	207FSRH4	2003-73-MDES-7027-W	1.00	0.10	30-JAN-03	medicamento

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	2X93PFJV	2003-73-MDES-7027-W	1.00	1.20	30-JAN-03	medicamento
XXX	30/273/1	2003-73-MDES-7155-B	1.00	13.50	30-JAN-03	repuestos
XXX	35100145	2003-73-MDES-6929-J	16.00	226.00	30-JAN-03	gel capsules
XXX	371HNVFR	2003-73-MDES-7027-W	1.00	7.20	30-JAN-03	hilo
XXX	44680379	2003-73-MDES-7222-T	18.00	406.00	30-JAN-03	CHEMICALS
XXX	51500654	2003-73-MDES-7105-T	7.00	7.90	30-JAN-03	INSTRUMENTAL VARIOS
XXX	53500315	2003-73-MDES-7162-W	7.00	54.00	30-JAN-03	MEDICAL EQUIPMENT
XXX	603G8F4H	2003-73-MDES-7027-W	1.00	11.50	30-JAN-03	parts
XXX	60EJ3XXN	2003-73-MDES-7027-W	1.00	7.10	30-JAN-03	mat esteril
XXX	61000089	2003-73-MDES-7076-D	5.00	346.00	30-JAN-03	s t c:REPUESTOS PARA
XXX	61211612	2003-73-MDES-7126-W	1.00	19.80	30-JAN-03	spare parts
XXX	650GDBLC	2003-73-MDES-7027-W	1.00	17.70	30-JAN-03	apa medicion
XXX	68628583	2003-73-MDES-7184-D	1.00	99.00	30-JAN-03	FILTER ARTICLES
XXX	78254736	2003-73-MDES-7027-W	1.00	8.50	30-JAN-03	mat esteril
XXX	80210335	2003-73-MDES-7114-T	1.00	18.50	30-JAN-03	TARPON BLK
XXX	81377540	2003-73-MDES-7159-F	16.00	179.60	30-JAN-03	
XXX	W73FVQGY	2003-73-MDES-7027-W	1.00	9.30	30-JAN-03	rollo de tela
			574.00	21,020.18	Total 30-JAN-03	
001	87111146	2003-73-MANI-7327-C	1.00	264.00	31-JAN-03	TOMATE SAUCE
016	01851485	2003-73-MANI-7503-V	1.00	8.50	31-JAN-03	CHEMICALS
016	22723061	2003-73-MANI-7347-E	1.00	528.00	31-JAN-03	CLEANING COMPOUNDS
016	23774424	2003-73-MANI-7347-E	4.00	790.00	31-JAN-03	BALL BEARING
016	66410330	2003-73-MANI-7347-E	5.00	108.00	31-JAN-03	TROXERUTIN
020	41317765	2003-73-MANI-7294-F	1.00	2.40	31-JAN-03	SPARE PARTS
023	26688465	2003-73-MANI-7514-A	1.00	1.70	31-JAN-03	CHEMICALS
023	70534273	2003-73-MANI-7514-A	1.00	2.00	31-JAN-03	DG
023	96783260	2003-73-MANI-7514-A	1.00	43.00	31-JAN-03	DG
042	05136832	2003-73-MANI-7390-C	2.00	27.20	31-JAN-03	CEFALOTHIN SODIUM
042	10411343	2003-73-MANI-7518-E	35.00	806.90	31-JAN-03	TAPAS CORONAS
042	13027814	2003-73-MANI-7390-C	1.00	14.00	31-JAN-03	PARTES PIEZAS
042	99786676	2003-73-MANI-7390-C	1.00	5.00	31-JAN-03	COURRIER
044	35950272	2003-73-MANI-7350-V	2.00	44.00	31-JAN-03	PHARMACEUTICAL
044	36091274	2003-73-MANI-7377-H	1.00	5.00	31-JAN-03	ROTEADOR
044	36190136	2003-73-MANI-7355-D	2.00	40.00	31-JAN-03	REPUESTOS
045	23749202	2003-73-MANI-7316-A	23.00	308.00	31-JAN-03	ETIQUETAS
045	23886505	2003-73-MANI-7316-A	8.00	168.00	31-JAN-03	COMAT
045	78544992	2003-73-MANI-7507-C	2.00	276.00	31-JAN-03	DGR
045	78658263	2003-73-MANI-7507-C	1.00	205.00	31-JAN-03	PHOTOGRAPHIC MATT
045	78840985	2003-73-MANI-7507-C	1.00	160.00	31-JAN-03	TONERS
055	22279154	2003-73-MANI-7314-V	2.00	143.00	31-JAN-03	MEDICAL
055	28517182	2003-73-MANI-7314-V	10.00	548.00	31-JAN-03	HARMLESS
055	28708455	2003-73-MANI-7314-V	2.00	26.00	31-JAN-03	AMPICILINA
055	48652391	2003-73-MANI-7314-V	16.00	140.00	31-JAN-03	MEDICINE
057	26680555	2003-73-MANI-7315-W	1.00	1.50	31-JAN-03	PHARMACEUTICAL
057	30519134	2003-73-MANI-7315-W	2.00	26.00	31-JAN-03	PHARMACEUTICAL
057	32735231	2003-73-MANI-7315-W	3.00	36.30	31-JAN-03	PROD QUIMICOS
057	85062493	2003-73-MANI-7315-W	2.00	13.00	31-JAN-03	CIGARRETES
057	88336500	2003-73-MANI-7315-W	1.00	6.00	31-JAN-03	FRESH DAIRY PRO
073	PMC123/2	2003-73-MANI-7405-W	150.00	2,807.49	31-JAN-03	SALMON
133	12109263	2003-73-MANI-7289-J	2.00	110.00	31-JAN-03	ARTESANIAS
406	54601912	2003-73-MANI-7288-X	1.00	486.00	31-JAN-03	AUTO PARTES
529	00430673	2003-73-MANI-7199-J	7.00	147.00	31-JAN-03	medical supplies
529	00697045	2003-73-MANI-7199-J	2.00	368.00	31-JAN-03	filters
529	10038324	2003-73-MANI-7199-J	8.00	194.00	31-JAN-03	consol
529	10126443	2003-73-MANI-7199-J	1.00	10.00	31-JAN-03	electronic equipment
724	10064810	2003-73-MANI-7245-B	1.00	22.00	31-JAN-03	SPARES
724	21826324	2003-73-MANI-7245-B	2.00	80.00	31-JAN-03	MEDICINES
724	22076681	2003-73-MANI-7245-B	1.00	29.00	31-JAN-03	PHARMA
724	22086654	2003-73-MANI-7245-B	1.00	12.00	31-JAN-03	PHARMA
724	22645221	2003-73-MANI-7245-B	3.00	38.00	31-JAN-03	SPICE PROD
724	34214622	2003-73-MANI-7245-B	1.00	22.00	31-JAN-03	SPARES
724	35543911	2003-73-MANI-7245-B	7.00	42.00	31-JAN-03	SPARES
724	36362723	2003-73-MANI-7245-B	2.00	92.00	31-JAN-03	PHARMA
957	00631610	2003-73-MANI-7282-C	1.00	84.35	31-JAN-03	MATERIAL QUIRURGICO
957	00794216	2003-73-MANI-7282-C	14.00	413.00	31-JAN-03	TIRAS
XXX	00005627	2003-73-MDES-7458-H	2.00	83.00	31-JAN-03	numerical
XXX	00008331	2003-73-MDES-7382-D	1.00	110.00	31-JAN-03	sunglasses
XXX	00008333	2003-73-MDES-7379-J	9.00	1,785.00	31-JAN-03	unit of digital
XXX	00017518	2003-73-MDES-7121-R	1.00	140.00	31-JAN-03	spare parts
XXX	00018514	2003-73-MDES-7492-F	12.00	143.00	31-JAN-03	goods
XXX	00036435	2003-73-MDES-7490-D	1.00	91.00	31-JAN-03	Spare parts
XXX	00044177	2003-73-MDES-7435-C	1.00	189.00	31-JAN-03	BLADES
XXX	00071915	2003-73-MDES-7422-V	2.00	250.00	31-JAN-03	EFECTOS PERSONALES
XXX	000834MB	2003-73-MDES-7432-W	1.00	1.70	31-JAN-03	spare parts
XXX	00247616	2003-73-MDES-7436-D	3.00	4.00	31-JAN-03	SPARE PARTS
XXX	00248520	2003-73-MDES-7457-G	1.00	968.00	31-JAN-03	stc: accesories
XXX	00305001	2003-73-MDES-7461-B	1.00	13.00	31-JAN-03	gear cutting tools
XXX	00428366	2003-73-MDES-7299-K	1.00	50.00	31-JAN-03	cable fitted
XXX	00645255	2003-73-MDES-7299-K	9.00	2,777.00	31-JAN-03	TIRES
XXX	00825895	2003-73-MDES-7299-K	1.00	146.00	31-JAN-03	pipe fittings
XXX	00918104	2003-73-MDES-7442-A	2.00	36.00	31-JAN-03	ind instruments
XXX	01027638	2003-73-MDES-7396-X	7.00	12.00	31-JAN-03	chemicals
XXX	01570219	2003-73-MDES-7454-D	1.00	40.00	31-JAN-03	medic equip
XXX	02024003	2003-73-MDES-7501-T	1.00	56.00	31-JAN-03	gauge pressure
XXX	02960473	2003-73-MDES-7501-T	1.00	9.70	31-JAN-03	spare parts
XXX	03152226	2003-73-MDES-7453-C	3.00	40.90	31-JAN-03	microprocessor
XXX	03186782	2003-73-MDES-7501-T	1.00	15.30	31-JAN-03	box
XXX	03650531	2003-73-MDES-7290-B	1.00	30.00	31-JAN-03	caramelo
XXX	038G4F9G	2003-73-MDES-7290-B	1.00	18.00	31-JAN-03	párts
XXX	04777603	2003-73-MDES-7454-D	1.00	4.10	31-JAN-03	electronics
XXX	04824635	2003-73-MDES-7454-D	1.00	132.00	31-JAN-03	pumps
XXX	04897518	2003-73-MDES-7453-C	1.00	0.90	31-JAN-03	pumps
XXX	04924327	2003-73-MDES-7478-J	1.00	515.00	31-JAN-03	med reagents
XXX	05132287	2003-73-MDES-7366-F	1.00	58.00	31-JAN-03	spare parts
XXX	05408661	2003-73-MDES-7501-T	1.00	16.20	31-JAN-03	diamond tools
XXX	05657910	2003-73-MDES-7387-X	1.00	189.00	31-JAN-03	spare parts
XXX	06677506	2003-73-MDES-7454-D	7.00	30.00	31-JAN-03	radio parts
XXX	06721578	2003-73-MDES-7442-A	10.00	108.00	31-JAN-03	chemicals
XXX	06764118	2003-73-MDES-7392-E	1.00	7.10	31-JAN-03	ACC AND PARTS
XXX	06764120	2003-73-MDES-7392-E	1.00	8.10	31-JAN-03	ACC AND PARTS
XXX	06856463	2003-73-MDES-7392-E	1.00	74.00	31-JAN-03	ELECTRICALS
XXX	06856510	2003-73-MDES-7392-E	1.00	2.00	31-JAN-03	RELAY
XXX	077GGG78	2003-73-MDES-7290-B	1.00	2.20	31-JAN-03	parts
XXX	07932802	2003-73-MDES-7454-D	3.00	904.00	31-JAN-03	mach parts
XXX	08217683	2003-73-MDES-7290-B	1.00	0.80	31-JAN-03	párts
XXX	09931514	2003-73-MDES-7454-D	1.00	68.00	31-JAN-03	machine parts
XXX	10000248	2003-73-MDES-7359-H	1.00	1,000.00	31-JAN-03	dextrose anidra
XXX	10256619	2003-73-MDES-7395-H	3.00	4.40	31-JAN-03	ELECT

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	11025911	2003-73-MDES-7437-E	2.00	52.00	31-JAN-03	harmless
XXX	11080675	2003-73-MDES-7487-J	1.00	23.30	31-JAN-03	sample templ
XXX	12302856	2003-73-MDES-7361-A	1.00	126.50	31-JAN-03	computer parts
XXX	17770083	2003-73-MDES-7343-A	1.00	21.60	31-JAN-03	SPARE PARTS
XXX	22001285	2003-73-MDES-7470-B	1.00	12.70	31-JAN-03	spare aprt
XXX	28130014	2003-73-MDES-7491-E	2.00	540.00	31-JAN-03	PARTS
XXX	34340655	2003-73-MDES-7412-U	2.00	106.00	31-JAN-03	MUSICAL INSTRUMENTS
XXX	35788036	2003-73-MDES-7502-U	5.00	75.00	31-JAN-03	computer equip
XXX	36042000	2003-73-MDES-7506-B	1.00	2.00	31-JAN-03	printing equipament
XXX	36051525	2003-73-MDES-7481-D	2.00	37.60	31-JAN-03	carbide routers
XXX	396MTQF4	2003-73-MDES-7290-B	3.00	26.10	31-JAN-03	balanzas
XXX	416GQFZ7	2003-73-MDES-7290-B	12.00	162.00	31-JAN-03	parts
XXX	42002873	2003-73-MDES-7470-B	1.00	39.00	31-JAN-03	spare aprt
XXX	55316251	2003-73-MDES-7412-U	3.00	46.00	31-JAN-03	INFANT FORMULA
XXX	55358870	2003-73-MDES-7417-C	4.00	12.00	31-JAN-03	DATA MACH PARTS
XXX	56375852	2003-73-MDES-7408-C	14.00	90.00	31-JAN-03	MEDICAL PRODUCTS
XXX	58629830	2003-73-MDES-7290-B	1.00	5.40	31-JAN-03	medicamento
XXX	65436496	2003-73-MDES-7412-U	1.00	12.60	31-JAN-03	GAS MONITOR
XXX	70063664	2003-73-MDES-7246-C	4.00	485.00	31-JAN-03	Motorcycles
XXX	73068810	2003-73-MDES-7346-D	22.00	3,644.00	31-JAN-03	NON WOVENS
XXX	75033184	2003-73-MDES-7445-D	1.00	186.00	31-JAN-03	pumps
XXX	78229026	2003-73-MDES-7417-C	4.00	390.00	31-JAN-03	SURGICAL INSTRUMENTS
XXX	78229030	2003-73-MDES-7417-C	1.00	5.60	31-JAN-03	SURGICAL INSTRUMENT
XXX	78314730	2003-73-MDES-7363-C	1.00	6.00	31-JAN-03	COMMUNICATION EQUIPE
XXX	78VH4D3J	2003-73-MDES-7290-B	4.00	23.00	31-JAN-03	alimento
XXX	81014036	2003-73-MDES-7398-K	4.00	34.00	31-JAN-03	relojes
XXX	82902475	2003-73-MDES-7452-B	6.00	1,088.00	31-JAN-03	fotografia
XXX	83450150	2003-73-MDES-7412-U	1.00	7.10	31-JAN-03	FIBER GLASS
XXX	90125470	2003-73-MDES-7373-D	1.00	97.00	31-JAN-03	parts
XXX	949GV3KG	2003-73-MDES-7290-B	6.00	58.00	31-JAN-03	parts
XXX	96269517	2003-73-MDES-7493-G	1.00	269.00	31-JAN-03	pharmaceutics
XXX	A68FZC4N	2003-73-MDES-7290-B	1.00	2.90	31-JAN-03	parts
XXX	BE334634	2003-73-MDES-7440-V	2.00	24.00	31-JAN-03	valves
XXX	BE334674	2003-73-MDES-7440-V	2.00	44.00	31-JAN-03	pumps
			558.00	27,589.14	Total 31-JAN-03	
			11910	310146.455	Total general	

e. 28/3 N° 410.427 v. 28/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 68/2003

Abog. Gonzalo Manuel GONZALEZ MOREIRA (legajo N° 25.943/53) - S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino de la División Jurídica de la Dirección Regional Oeste.

Bs. As., 17/3/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Oeste propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica de su jurisdicción, al Abogado Gonzalo Manuel GONZALEZ MOREIRA.

Que previamente corresponde dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al mencionado agente en el carácter de Jefe Interino de la Sección Recursos y Dictámenes "C" dependiente de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la asignación interina de que se trata, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de que el Abogado GONZALEZ MOREIRA revista en la categoría correspondiente al cargo para el que es propuesto.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Gonzalo Manuel GONZALEZ MOREIRA (legajo N° 25.943/53) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Recursos y Dictámenes "C" de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

ARTICULO 2° — Designar al Abogado Gonzalo Manuel GONZALEZ MOREIRA en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica de la Dirección Regional Oeste.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 28/3 N° 410.503 v. 28/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 71/2003

S/finalización funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 19/3/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñar cargos de Jefatura en el ámbito de su jurisdicción.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E".

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la gestión de que se trata, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Daniel VAZQUEZ (*) (legajo n° 27.277-9)	DIVISION JURIDICA DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA
Jorge Alberto MANFREDI (legajo n° 16.570-1)	DIVISION COORDINACION Y SEGUIMIENTO OPERATIVO

(*) A quien se le asignarán funciones acordes con su categoría de revista.

ARTICULO 2° — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Víctor Fabián CHEBEL (legajo N° 27.314-7)	Jefe Interino	DIVISION COORDINACION Y SEGUIMIENTO OPERATIVO
Jorge Alberto MANFREDI (legajo n° 16.570-1)	2do. Jefe Interino	DIVISION COORDINACION Y SEGUIMIENTO OPERATIVO

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 28/3 N° 410.502 v. 28/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 75 ARTICULO 6° F842PUB

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

C.U.I.T	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Abril 03	Mayo 03	Junio 03	Julio 03
30708048050	BLUE X-PERIENCE S.A.	100	100	100	100
30708210834	BRUBA S.A.	100	100	100	100
30707535608	BUSSINES MASTERS S.A.	100	100	100	100
30708008245	COLINA ALIMENTARIA S.A.	100	100	100	100
30575012287	CONST. IVICA Y A DUMANDZIC S.A.	100	100	100	100
30622089811	DESHIDRATADOS SALTA S.A.	100	100	100	100
33707882749	EL GUARDIAN S.R.L. - EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA	100	100	100	100
30671460487	ESTUDIO JURIDICO NOCETI FRIAS S.H.	100	100	100	100
30707144587	FABRIZAP S.A.	100	100	100	100
30707096442	GOBSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	100	100	100	100
30644203707	HILAMER S.A.	100	100	100	100
33707051979	HILASIS S.A.	100	100	100	100
30681739978	HYPERDATA S.A.	100	100	100	100
30707726284	IMPORTADORA IBERICA S.A.	100	100	100	100
30700763419	INDUSTRIA PROCESADORA DE METALES ARGENTINA S.A.	100	100	100	100
30679717908	KAMEX S.A.	100	100	100	100
33708034709	KATSA S.A.	100	100	100	100
30708159782	LA NORTEÑA DEL ESTERO S.R.L.	100	100	100	100
30612756836	MIJOVI S.R.L.	100	100	100	100
30691844028	NOGALES DE ESPAÑA S.A.	100	100	100	100
30704455417	PROCEDIMIENTOS JUDICIALES S.A.	100	100	100	100
30707414568	REBOLLO REINA Y ASOCIADOS S.A.	100	100	100	100
30646941446	RIZZI HOGAR S.A.	100	100	100	100
30612663404	SAFICO S.A.	100	100	100	100
33550300899	SANTIAGO SAENZ S.A.	100	100	100	100
30707219625	TRANER HARD S.A.	100	100	100	100

Cont. Púb. JUAN CARLOS CARSILLO, Director (Int.), Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 28/3 N° 410.505 v. 28/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4° TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2002 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7°, Inciso d) Ley N° 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4°, 3er. Párrafo Ley N° 23.966	Dominio N° o Matrícula N°	Chasis N° o Nombre
30-53983668-0	PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	2	RUTA 26 KM. 66 CERRO DRAGON - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				
30-68253190-4	TECPETROL ENERGY DEV. CORP. ARG. PETROLERA SANTA FE INTER. RIO HOLDINGS Y.P.F. U.T.E. E.F.	5/5.5	RUTA N° 26 DESVIO EL TORDILLO - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30-64423904-3	UTE Y.P.F. TECPETROL S.A. Y OTRAS AREA EL TORDILLO	5/5.5	RUTA N° 26 DESVIO EL TORDILLO - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director int., Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/3 N° 410.641 v. 28/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO
A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1184

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98
30-56896927-4	WASSINGTON S.A.C.I.F. E I.	4/4.4	SI
30-59220408-4	WEPEL S.R.L.	4/4.1	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/3 N° 410.643 v. 28/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A
CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.104

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-50104455-1	A.A. ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C.	4/4.1		SI	
30-54209958-1	CO. IN. SA. S.A.	4/4.1		SI	
20-15258261-8	FIERAMOSCA SANTIAGO	3/3.1	SI		
20-15258261-8	FIERAMOSCA SANTIAGO	4/4.1		SI	
20-07966389-2	HAEFELI ROBERTO	3/3.1	SI		
20-07966389-2	HAEFELI ROBERTO	3/3.3	SI		
30-62025997-3	LABORATORIOS BUCKMAN S.A.	4/4.6		SI	
30-50310144-7	MORA ROSSAROLI S.A.C.I.F.I.	3/3.1	SI		
33-62995836-9	PINTURAS TAURO COLOR S.R.L.	3/3.1	SI		
30-67613270-4	POLY PAINT S A	3/3.1	SI		
30-51618933-5	S. ANDO Y CIA. S.A.C.I.I.F.	3/3.2	SI		
30-50560594-9	SOCIEDAD ELABORADORA DE ACEITES S.E.D.A. PRODUCTORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	3/3.6	SI		
30-63976317-6	SPAHR LEFF Y CIA. S.A.	5/5.7	SI		
30-56259746-4	ZEOCAR S.A.C.I.	3/3.1	SI		

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/3 N° 410.645 v. 28/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION A.F.I.P. —

En la Edición de fecha 14 de febrero de 2003, página 53, aviso Nro. 406.473 donde se publicó el aviso Nro. 30.090 correspondiente a la Resolución General Nro. 1029 – se cometió el siguiente error por parte de este Organismo:

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

DONDE DICE:

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30649374143	ACENTHO SA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Gráf.	25	25		31/3/03

DEBE DECIR:

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30649374143	ACENTHO SA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Gráf.	100	100		31/3/03

JULIO GUILLERMO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 28/3 N° 410.782 v. 28/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30581697488	NATION SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/6/03
30673293537	P A P S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/3/03
30686983575	NATION SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/6/03

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga".

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 28/3 N° 410.786 v. 28/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30642731412	SEALY ARGENTINA S.R.L.	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/3/03

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga".

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 28/3 N° 410.787 v. 28/3/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31-03-2003

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		674
1 /2 RES	337	
Cuartos	169	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,55	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,46	
PORCINA (2): (excepto lechones)		227
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,74	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,43	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. ANA OTAÑO, Coordinadora de Mercados Ganaderos, SAGP y A.

e. 28/3 N° 410.456 v. 28/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones números: 600; 601; 602; 603; 604; 605; 606; 607; 608; 609; 610; 611; 612; 613; 614; 615; 616; 617; 618; 619; 620; 621; 622; 623; 624; 625; 626; 627; 628; 629; 630; 631; 632; 633; 634; 635; 636; 637; 638; 639; 640; 641; 642; 643; 644 y 645/03-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA GANADERA RIOJANA LTDA., mat. 20.301, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS PUBLICOS 20 DE MAYO LTDA., mat. 21.757, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO EL COSTEÑO LTDA., mat. 20.408, con domicilio legal en Pinchas, departamento Castro Barros; COOPERATIVA DE TRABAJO "AVICOLA SOFIA" LTDA., mat. 20.988, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO OASIS-TUR LTDA., mat. 19.643, con domicilio legal en la localidad de Malanzan, departamento Juan Facundo Quiroga; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA PARA PROFESIONALES Y ARTESANOS LTDA. MONSEÑOR ENRIQUE ANGELELLI, mat. 19.756, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO ROTULAR LTDA., mat. 20.826, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO DESAFIO OBRERO LTDA., mat. 20.799, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE "EMERGENCIAS MEDICAS AIMOGASTA" LTDA., mat. 21.027, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "LOMITAS DE ARAUCO" LTDA., mat. 20.868, con domicilio legal en Aimogasta, departamento Arauco; COOPERATIVA DE TRABAJO MILAGROS IMPRESIONES LTDA., mat. 20.893, con domicilio legal en Milagro; COOPERATIVA DE TRABAJO "FRAY LUIS BELTRAN" LTDA., mat. 20.833, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja, COOPERATIVA DE TRABAJO "GESTORIA CHAMICAL" LTDA., mat. 20.296, con domicilio legal en Chamical, departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO IMPACTO LTDA., mat. 21.475, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA ARGENTINA LTDA., mat. 21.416, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "MOALCA" LTDA., mat. 20.300, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "AGUAS DE ADENTRO" LTDA., mat. 20.407, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO JULIO CESAR CORZO LTDA., mat. 20.238, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "ANGEL V. PEÑALOZA" LTDA., mat. 20.057, con domicilio legal en Chamical, departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL TUNEL" LTDA., mat. 20.782, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION "DE LA NUEVA RIOJA" LTDA., mat. 20.171, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "16 DE AGOSTO" LTDA., mat. 20.264, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO REDES AL 2000 LTDA., mat. 20.350, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "ESPIGA DE ORO" LTDA., mat. 20.503, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA AGRICOLA RIOJANA LTDA., mat. 21.709, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "M Y M" LTDA., mat. 21.476, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO, CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA S.G.H. TELESERVICIOS LTDA., mat. 21.530, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO CERRO-TEX LTDA., mat. 20.372, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO IVANLOR LTDA., mat. 20.478, con domicilio legal en la ciudad de Chilecito, departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO COMPARTIR LTDA., mat. 20.356, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, AUTOCONSTRUCCION, VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES "CREAR" LTDA., mat. 21.315, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ORQUIDEA" LTDA., mat. 20.651, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "PUCARA" LTDA., mat. 21.337, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO ELOHIM LTDA., mat. 20.769, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "BRISAS DEL CERRO" LTDA., mat. 20.593, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ROSEDALES LTDA., mat. 19.261, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO ARTE GRAF LTDA., mat. 19.934, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN JORGE" LTDA., mat. 19.806, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "DOÑA OFELIA" LTDA., mat. 20.016, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO LA MURALLA LTDA., mat. 21.127, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO PROPUESTA LTDA., mat. 21.126, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TURISMO "SU-MI" LTDA., mat. 19.970, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "LC.A.M." LTDA., mat. 20.001, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA TERESA DE LOS ANDES LTDA., mat. 19.981, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ANGEL" LTDA., mat. 21.314, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA NUEVA ESPERANZA" LTDA., mat. 20.781, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las mencionadas cooperativas. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 - t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 28/3 N° 410.351 v. 2/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que: Por Resoluciones Nros: 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 583, 584/03, dispuso CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "CINEMATOGRAFICA ALTAZOR LTDA", mat. 13.100; "AUSTRAL" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 15.011; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVI-CAR LTDA., mat. 21.192; TECNOS COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 20.491; COOPERATIVA DE VIVIENDA VUELTA DEL OMBU LTDA; mat. 17.460; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TELECOOP LTDA., mat. 21.178; COOPERATIVA DE TRABAJO CARPOL LTDA., mat 11.261; COOPERATIVA DE TRABAJO "OCTUBRE" LTDA., mat. 18.320; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ATAHUALPA" LTDA., mat. 15.142. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y por Resoluciones Nros: 579, 580, 581, 582, 585/03, dispuso CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERMACH LTDA., mat. 17.886, con domicilio legal en la ciudad de Berisso, partido del mismo nombre; COOPERATIVA "15 DE FEBRERO" DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION, CONSUMO Y OTROS SERVICIOS LTDA., mat. 14.829, con domicilio legal en la ciudad de Lanús; COOPERATIVA DE TRABAJO "CHACABUCO" LTDA., mat. 12.654, con domicilio legal en Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO LA COLMENA LTDA., mat. 13.727, con domicilio legal en Avellaneda, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PRODUCCION "LA MODELO" LTDA., mat. 14.390, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón. Estas últimas nombradas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días a la cooperativa de Mar del Plata. Quedan debidamente notificadas (art. 42, Decreto N° 1759/72 - t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 28/3 N° 410.353 v. 2/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - A.M. OASIS. Mat. BUENOS AIRES N° 2164. A.M. DEL PERS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD. Mat. BUENOS AIRES N° 2109. A.M. EVANGELICA DE SALUD. Mat. BUENOS AIRES N° 2192. M. EMPL EX EMPL Y JUB MUNICIPALES. Mat. BUENOS AIRES N° 2122. A. M. SOC Y DEP AUTOP CIUDAD DE PERGAMINO. Mat. BUENOS AIRES N° 2190. A.M. PERS INST VIVIENDA BUENOS AIRES. Mat. BUENOS AIRES N° 2127. A.M. D/L TRAB D/L LINEA MICROOMNIBUS 324. Mat. BUENOS AIRES N° 1983. A. M. SOC Y DEP DEL PERS DEL BCO BEAL S.A. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1274. A.M. DEL PERS GRIMOLDI LA MARCA DEL MEDIO PUNTO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1231. A.M. CULT Y DEP SPLENDID. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1266. A.M. PERS DE SUDAMTEX S.A TIENDAS MILSALDOS S.A. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1272. A.M. Y SOC DE AYUDA AL INVIDENTE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 944. A.M. DE RESIDENTES PROVINCIALES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2182. A. M. CUYO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 394. M. DEL PERS DE LA ORG PIRELLI. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 534. M. DEL PERS DE NESTLE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 445. SOC JUVENIL SIRIO LIBANESA SS MM. Mat. BUENOS AIRES N° 122. ASOC FUN SERV ECON EXT. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 327. A.M. DEL PERS DE PARKER ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 365. MUT UNICA TRAB UNIDOS DE ARTISTAS LIBRES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2180. MUT CAMPEONES D/L VIDA P/JUB Y PENS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2196. A.M. D/L TRAB DE GAVEC S.A. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2145. CORP ARG PROD REALIZ. ESP SOC MUT. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2104. AYUDA M. EVANGELICA CRISTIANA P/ EL PUEBLO DE DIOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2158. A.M. EMP DE ENTIDADES FINANCIERAS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1531. A.M. DEL PERS DE FIORE PANIZZA Y TORRA S.A.C.I. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1248. MUT CORP PROFESIONAL (AMERICA) Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1268. SOC. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/3 N° 410.354 v. 2/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - A.M. R. CARRILLO D/L VEC DE BARRANCAS Y LA BOCA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2023. A.M. TRAB DE MENSAJERIAS Y AFINES “7 DE DICIEMBRE”. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2106. A.M. COBERTURA TOTOAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2167. A.M. LA FORESTA DE DESOCUPADOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2169. PROTECCION RECIPROCA DEL HOGAR ARGENTINO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 412. VIRTUAL A.M.. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2254. A.M. PROTECCION DE VIDA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2223. CAJA AHORRO AY/M.BA CORREOS Y TELEC. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1355. CAJA M. DEL PERS D/L SEC DE ESTADO DE PROM Y ASIST COM. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1356. SEMBRAR A.M. DE COND DE VEHICULOS Y TRANSEUNTES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2017. A.M. D/TRAB DE ADM DE FDO DE JUB Y PENS R.A. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1909. A.M. INT DE SUBOF RET FF.AA Y SEGURIDAD. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1917. A. M. DE PROF E INST EN BIOENERGIA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1459. A.M. SOC CULT Y DEP “ACUDE”. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1451. M. D/L AGRIMENSORES D/L REP ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1496. A.M. DE PROFESIONALES LIBERALES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1818. A.M. FERIANTES EX FERIANTES DE MERCADOS Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1808. A. M. DE AYUDA SOCIAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1997. A.M. DE SERV CARLOS GARDEL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1562. A.M. TRAB DEL TRANS AUTOM DE PASAJEROS Y SUBTERRANEOS DE BS AS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1532. ESPERANZA DE AYUDA MUTUAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1591. CONVOCAR ASOC MUT. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2177. M. DE LINEA MICRO-OMNIBUS 267. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1316. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/3 N° 410.355 v. 2/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - A. M. DE JOVENES ARGENTINOS. Mat. BUENOS AIRES N° 2243. A. M. D/L UNION DE TRAB DE REMISES Y AFINES D/L REP ARG. Mat. BUENOS AIRES N° 2292. A.M. CELESTE Y BLANCA. Mat. BUENOS AIRES N° 2235. A M. SOLIDARIA D/L VEC DE QUILMES. Mat. BUENOS AIRES N° 2245. M. DULCE CONGA. Mat. BUENOS AIRES N° 2283. A. M. TAXISTA INDEPENDIENTES. Mat. BUENOS AIRES N° 2280. A. M. OBREROS Y EMPLEADOS DE ARGELITE Mat. BUENOS AIRES N° 1203. M. TRAB MUNIC DE VICENTE LOPEZ. Mat. BUENOS AIRES N° 1234. CTRO MUT CULT DANZAS NATIVAS ARG. Mat. BUENOS AIRES N° 1273. A.M. B° GRAL SAN MARTIN. Mat. BUENOS AIRES N° 1253. A. M. CUARTEL NOVENO. Mat. BUENOS AIRES N° 1909. A.M. UNION Y FE. Mat. BUENOS AIRES N° 1914. A. M. UNION CONDUCTORES. Mat. BUENOS AIRES N° 1901. A. M. EL PROGRESO. Mat. BUENOS AIRES N° 1911. SOC COSMOPOLITA DE S.M DE HUANGUELEN. Mat. BUENOS AIRES N° 213. SOC ITALIANA DE SOC MUT. Mat. BUENOS AIRES N° 280. SOC COSMOP DE SS MM E INST LOBOS. Mat. BUENOS AIRES N° 490. A. ITALIANA LUIS CADORNA. Mat. BUENOS AIRES N° 477. A. M. OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS. Mat. BUENOS AIRES N° 1288. A.M. DE TRAB SOLIDARIOS ARG. Mat. BUENOS AIRES N° 2239. SOC ESPAÑOLA DE SS MM GRAL LAVALLE. Mat. BUENOS AIRES N° 494.SOC FRANCESA SS MM UNION Y PATRIA DE LAS FLORES. Mat. BUENOS AIRES N° 463. SOC COSMOPOLITA SS MM DE DOLORES. Mat. BUENOS AIRES N° 448. SOC ESPAÑOLA DE S/M DE SAAVEDRA. Mat. BUENOS AIRES N° 431.A. M. UNIV D/L MATANZA. Mat. BUENOS AIRES N° 1903. A.M COMUNITARIA LA UNION. Mat. BUENOS AIRES N° 1244. A.M. PERS DE SOCEMA S.A. Mat. BUENOS AIRES N° 1215. SOC DE S/M CONFRATERNIDAD. Mat. BUENOS AIRES N° 77. A.M. DEL PERS DE FILTRONA ARG. Mat. BUENOS AIRES N° 1231. SOC ESPAÑOLA DE S/M DE ASCENSION. Mat. BUENOS AIRES N° 92. A.M. PERS DE FLITER. Mat. BUENOS AIRES N° 1232. A.M. SAN GABRIEL ARCANGEL. Mat. BUENOS AIRES N° 2162. A.M. EMPRENDIMIENTOS SOLIDARIOS. Mat. BUENOS AIRES N° 2175. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/3 N° 410.356 v. 2/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - ASOC MUT DEL TRANSP LOS DOS AMIGOS. Mat. BUENOS AIRES N° 2020. ASOC MUT P/ LA INT LATINOAMERICA. Mat. BUENOS AIRES N° 2013. ASOC MUT CHACABUCO PROTECCION RECIPROCA. Mat. BUENOS AIRES N° 2082. ASOC MUT DE LA MUJER MARPLATENSE. Mat. BUENOS AIRES N° 2055. ASOC MUT FUERZA ACT SOC CTRO JUB Y PENS Y LA TERCERA EDAD. Mat. BUENOS AIRES N° 2037. ASOC MUT DE ACTIVIDAD Y PASIVOS MUNICIPALES 3 DE FEBRERO. Mat. BUENOS AIRES N° 2051. ASOC MUT DE ENFERMERIA. Mat. BUENOS AIRES N° 2078. ASOC MUT FUTURO. Mat. BUENOS AIRES N° 2085. ASOC MUT UNION Y PROGRESO. Mat. BUENOS AIRES N° 2089. ASOC MUT Y SINDICAL DE PROPIETARIOS Y CHOFERES DE REMISES. Mat. BUENOS AIRES N° 2053. MUT LA NUEVA AMERICA. Mat. BUENOS AIRES N° 2024. MUT FAMILIA GRAFICA BONAERENSE. Mat. BUENOS AIRES N° 2006. ASOC MUT 1° DE MARZO. Mat. BUENOS AIRES N° 2090. ASOC MUT OBREROS DE PIGUE Mat. BUENOS AIRES N° 2014. ASOC MUT RICARDO ROJAS. Mat. BUENOS AIRES N° 2012. ASOC MUT EL FRUTO DEL ESFUERZO B° MARY MALVINAS. Mat. BUENOS AIRES N° 2034. ASOC MUT DEL SUDESTE BONAERENSE. Mat. BUENOS AIRES N° 2076. ASOC MUT DE AYUDA Y PROTECC AL CADDIE. Mat. BUENOS AIRES N° 2044. ASOC MUT VECINAL DEL SUR. Mat. BUENOS AIRES N° 2094. ASOC MUT FEDERAL JUBILADOS Y PENSIONADOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 976. ASOC MUT TRAB Y AUXILIARES DE LA SALUD. Mat. BUENOS AIRES N° 2091. A.M. D/L VIVIENDAS P/LOS OPERARIOS CINEMATOGRAFICOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 909. ASOC MUT DEL PERS DE ELEA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 988. ASOC MUT PENS Y JUB D/L 3° EDAD DIOS ES AMOR Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1688. ASOC MUT INTEGRAL DEL DISCAPACITADO. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1687. MUT 29 DE ENERO DE LA LINEA 28 DE AUTOTRANSPORTE Mat. CAPITAL FEDERAL N° 970. ASOC MUT DE EMP DE LA LOTERIA NACIONAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 984. ASOC MUT DEL PERS VIAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 987. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/3 N° 410.357 v. 2/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - ASOC MUT 16 DE ENERO. Mat. BUENOS AIRES N° 2404. ASOC MUT EDUCADORES GASTRONOMICOS Y VETERANOS DE FUTBOL. Mat. BUENOS AIRES N° 2414. LA NUEVA MUTUALIDAD DEL VIDRIO. Mat. BUENOS AIRES N° 2417. ASOC MUT NUEVA SEMILLA. Mat. BUENOS AIRES N° 1956. ASOC MUT CURA BROCHERO. Mat. BUENOS AIRES N° 1920. ASOC MUT LA ESPERANZA. Mat. BUENOS AIRES N° 1925. ASOC MUT PERS DE LIX KLETT Mat. BUENOS AIRES N° 1927. MUT 9 DE JULIO. Mat. BUENOS AIRES N° 1957. ASOC MUT INTEGRAL DE PRODUCTORES. Mat. BUENOS AIRES N° 1975. MUT ASOC COMUNITARIA EMPLEADOS PUBLICOS Mat. BUENOS AIRES N° 1974. ASOC MUT TRAB DEL INST NAC SEG SOC P/JUB Y PENS. Mat. BUENOS AIRES N° 1959. MUT ASIST SOC ZONA NORTE GRAN BUENOS AIRES. Mat. BUENOS AIRES N° 1969. ASOC MUT SUR. Mat. BUENOS AIRES N° 1965. ASOC MUT D/L OBREROS DE DEGERMA S.A. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 377. ASOC MUT FRANCESA DE SOC MUT DE BARRACAS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 33. ASOC MUT DE TRAB Y AFINES D/L UNIV TECNOLOGICA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2239. A.M. SAN MARTIN DE PORRES DE OBREROS Y EMP D/L DGI. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2128. ASOC CASA DE JUNIN. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1364. MUT COMUNIDAD PADRES DE FAMILIA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1392. ASOC MUT DEL PERS DE EDITORIAL CODEX. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1361. MUT DE SOC DE LA LIGA DE PADRES DE FAMILIA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1385. ASOC MUT LA CASA DE TODOS.Mat CAPITAL FEDERAL 2224. CENTRO DE AYUDA MUTUA PERS FLUM. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1343. P.A.S.A. MUT PERS ACTIV S.A. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1265. A.M ZONA OESTE. Mat. BUENOS AIRES N° 2393. ASOC MUT JOSE M. LOPEZ. Mat. BUENOS AIRES N° 1998. ASOC MUT 1° DE ABRIL. Mat. BUENOS ARES N° 1990. MUT DE TRANS INDEPENDIENTE DE PASAJEROS. Mat. BUENOS AIRES N° 2249. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/3 N° 410.358 v. 2/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - ASOC MUT SAN PABLO. Mat. BUENOS AIRES N° 1384. ASOC MUT ALTAS CUMBRES. Mat. MENDOZA N° 220. ASOC MUT PERS DE SAVERIO HELADOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1787. CUERPO MENTE ASOC PROF EN DISCIPL PSICOFISICAS DE BENEFICIOS RECIPROCOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1770. ASOC MUT CRUZADA NACIONAL JUSTICIALISTA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 993. ASOC MUT DE TRAB JUB Y PENS DE LA REP ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 991. ASOC MUT DE PROF P/LA ASISTENCIA TOTAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1670. ASOC MUT P/LOS DEPORTISTAS ARG D/L REP ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 981. ASOC MUT CENTRO INTEGRAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 966. ASOC MUT PRO-AYUDA AL DISCAPACITADO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 992. ASOC MUT NUESTRO MAGISTERIO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 974. ASOC MUT AMADO OLMO D/L TRAB INST ARG DEL DIAGNOSTICO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 903. ASOC MUT AUDITIVA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 967. MUT OBREROS Y EMP DE SUBTERRANEOS Mat. CAPITAL FEDERAL N° 241. ASOC MUT TRAB ENCOTEL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 971. ASOC MUT AZUL Y BLANCA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 965. ASOC MUT P/AY RECIPROCA ORGANIZADA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 922. ASOC MUT TRAB DE HAWAI. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1774. ASOC UNION OBRERO MARITIMA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 198. COORDINADORA BARRIAL DE AYUDA MUTUAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 953. ASOC MUT TRAB Y PROF ARG INDEPENDIENTE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 93 8. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar¡ la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/3 N° 410.359 v. 2/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - A.M. 2 DE FEBRERO DE LOS TRAB DE LA EMP DEL TRANSP. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1602. REMISEROS UNIDOS D/L REP ARG ASOC MUT. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 855. A.M. PROF D/L SALUD MENTAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1643. A.M.EL HILO ROJO UNIV ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1704. A. M. TEI-YANG CULT, SOC Y DEP. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1730. A.M.ODONTOLOGIA SOC. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1695. M. VIAJANTES INDUSTRIA Y COMERCIO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1797. A.M. UNION AZUL DE SERENOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1716. MUT COOP PARA EL DISCAPACITADO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2049. A.M. PERS REMISERIAS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2044. MUT JUVENIL EL AGUANTE DE ALMAGRO Y BOEDO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1686. ASOC MUT INTERSERVICIOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1694. A. M. UNICA DE AMAS DE CASA Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1613. A.M.TRAB

ENCARGADOS DE RENTA Y HORIZONTAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1666. A. M. LA UNION ASIST CULT Y RECREATIVA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1683. A.M. DEL PERS DE EMP MARITIMAS Y AFINES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2001. A.M. DE SERV P/PERS IND COM ACT CIVILES ESTATALES MUNIC Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2029. A. M. NUEVA SOCIEDAD. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2076. SAN CAYETANO ASOC MUT. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2016. A.M. SOL FEDERAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2102. A. M.SAN MATEO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2176. INST DE PROT REC DEL HOMBRE SOC Y ECONO DEL SIGLO XXI. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2081. A.M. MONTE MORIAH. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2122. A.M. MANOS Y MANOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2189. A.M. TRAB DE ZONA FRANCA LA PLARA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2168. M. LA VEREDA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2157. MUT DE COND DE VEHICULOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2314. A. M. D/PROT JURIDICA RECIPROCA Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2045. A.M. VECINOS DE ALMAGRO Y CABALLITO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2071. A.M. TAXISTAS CIUDAD BS AS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2064. A.M. SOL AL SUR. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2054 La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

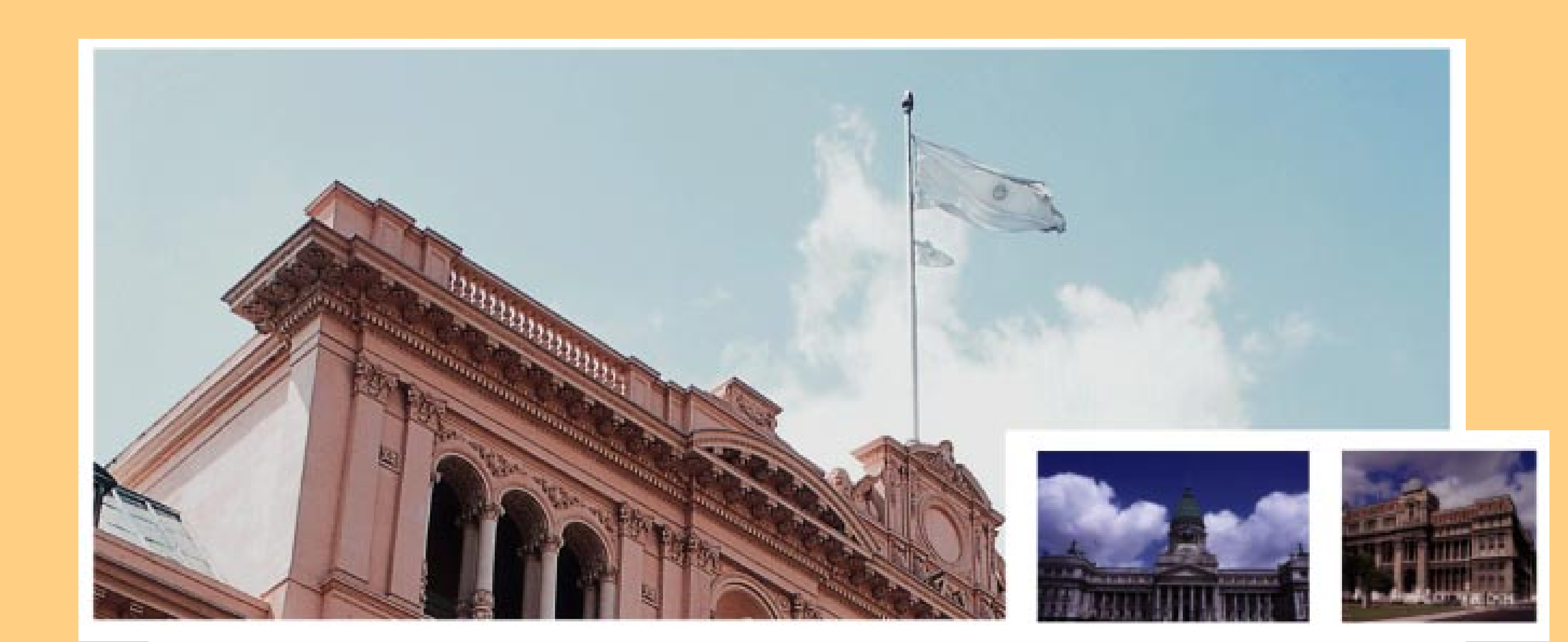
e. 28/3 N° 410.360 v. 2/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - A.M. REMISEROS D/L REP ARG. Mat. BUENOS AIRES N° 2200. MUTUAL PREVENCION. Mat. BUENOS AIRES N° 2267. A.M. MAXIMA COBERTURA LIDER. Mat. BUENOS AIRES N° 2274. A.M. DE MODISTAS Y ARTESANOS INDEPENDIENTES. Mat. BUENOS AIRES N° 2289. A. M. DE EDUCACION PERMANENTE. Mat. BUENOS AIRES N° 2219. A.M. OPTIMA. Mat. BUENOS AIRES N° 2217. A.M. ARGENTINA MARA. Mat. BUENOS AIRES N° 2248. A. M.S/M "PAZ Y TRABAJO". Mat. BUENOS AIRES N° 245. CTO UNION ARGENTINO SS MM DE LAS HERAS. Mat. BUENOS AIRES N° 207. SOC ITALIANA DE S/M DE LAGUNA ALSINA DE BONIFACIO. Mat. BUENOS AIRES N° 296. A.M. SUBOF FF AA. Mat. BUENOS AIRES N° 2169. ASOC MUT AMAS DE CASA BONAERENSE. Mat. BUENOS AIRES N° 2131. MUT CTRO ARG DEL CHAMAME. Mat. BUENOS AIRES N° 2143. A. M. ZONAL D/L TRAB PARTIDO DE LA MATANZA Mat. BUENOS AIRES N° 2111. A.M. "17 DE OCTUBRE". Mat. BUENOS AIRES N° 1989. A. M. INTEGRAL DE CASTELAR. Mat. BUENOS AIRES N° 1916. A.M. LOMAS SOLIDARIA. Mat. BUENOS AIRES N° 2159. SOC ITALIANA "XX DE SEPTIEMBRE". Mat. BUENOS AIRES N° 70. A.M. EDUCADORES CIUDAD LUIS DE GUILLON CRECER. Mat. BUENOS AIRES N° 2132. A. M. COMUNIDAD. Mat. BUENOS AIRES N° 2100. A. M. DEL PERS DEL HOSPITAL IRIARTE DE QUILMES. Mat. BUENOS AIRES N° 2155. A.M. EL TRIGAL DE MERLO. Mat. BUENOS AIRES N° 2144. A. M. CIRCULO SOLIDARIO. Mat. BUENOS AIRES N° 2129. A. M. AUTOS AL INSTANTE REMISES ADHERENTES. Mat. BUENOS AIRES N° 2183. M. CLUB UNION EMP DE COMERCIO. Mat. BUENOS AIRES N° 1260. A.M. PERS MUNICIPAL DE MORENO. Mat. BUENOS AIRES N° 1252. SOC DE SOC MUT "LOS VASCOS TODOS UNO". Mat. BUENOS AIRES N° 22. SOCIEDAD ITALIANA DE SOC MUT. Mat. BUENOS AIRES N° 34. ASOC MUT 1° DE MAYO Mat. BUENOS AIRES N° 2197. VIALIDAD ATLANTIDA MUTUAL. Mat. BUENOS AIRES N° 2110. SOC ESPAÑOLA DE SS MM DE VEDIA. Mat. BUENOS AIRES N° 94. ASOC. ESPAÑOLA DE SS MM. Mat. BUENOS AIRES N° 267 La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

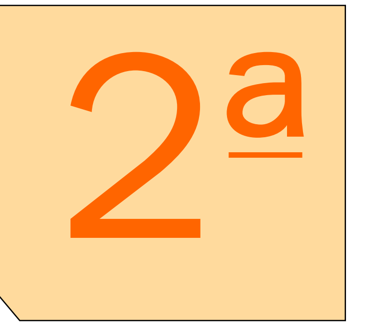
e. 28/3 N° 410.362 v. 2/4/2003



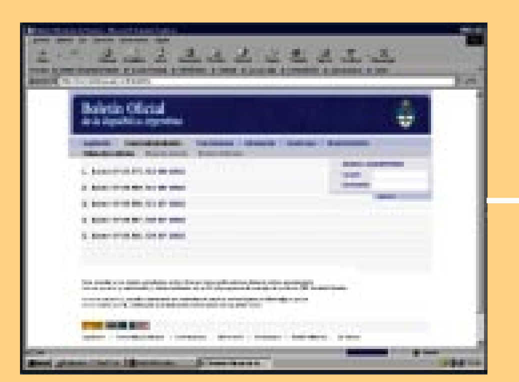
BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA



1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y avisos comerciales
3. Edictos judiciales
4. Partidos políticos
5. Información y Cultura



Ahora en Internet,
con dos niveles de servicio

- Sistema de acceso directo a la información publicada en el día
- Sistema de alerta

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)*